



---

### SUMARIO

---

## 1. Disposiciones generales

PAGINA

### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 10 de junio de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de ayudas económicas a las Universidades andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la Prevención de los Riesgos Laborales. 14.431

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 11 de junio de 2003, por la que se modifica en materia de plazos, la de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. 14.440

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 9 de junio de 2003, por la que se convocan subvenciones a Escuelas de Música y Danza dependientes de Entidades Locales. 14.440

Orden de 10 de junio de 2003, por la que se regula el procedimiento para la provisión con carácter provisional de puestos de trabajo de inspección educativa. 14.448

Orden de 11 de junio de 2003, por la que se modifica la de 10 de septiembre de 1998, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para Adultos. 14.450

Orden de 11 de junio de 2003, de modificación de la de 24 de septiembre de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica, que se integran en la Familia Profesional de Sanidad. 14.451

---

Lunes, 30 de junio de 2003

Año XXV

Número 123

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 16 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación en la Consejería, convocado por Resolución que se cita. 14.452

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 6 de junio de 2003, por la que se nombra Secretaria Suplente de la Sección de Arbitraje Turístico de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 14.453

Orden de 6 de junio de 2003, por la que se nombra Presidenta Suplente de la Sección de Arbitraje Turístico de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 14.453

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 3 de junio de 2003, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los Maestros seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden que se cita. 14.453

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se incrementan las plazas ofertadas en la convocatoria del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las especialidades de Facultativos Especialistas de Area que se citan. 14.454

Resolución de 24 de junio de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, las Resoluciones provisionales de las fases de selección de los procesos extraordinarios de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las especialidades de Facultativos Especialistas de Area que se citan, y se anuncia la publicación de las relaciones provisionales en los tabloneros de anuncios de los servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud. 14.454

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de junio de 2003, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso de traslados de personal de Administración y servicios Funcionario. 14.455

Resolución de 10 de junio de 2003, de la Universidad de Huelva, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Universidad mediante el sistema de libre designación. 14.460

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 4 de junio de 2003, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencias a las agencias de viajes que se citan. 14.464

Resolución de 27 de mayo de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano. 14.464

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano colectivo de Guadix (Granada). (PP. 2162/2003). 14.478

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 9 de junio de 2003, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Viator (Almería) a enajenar mediante concurso un terreno integrante de su patrimonio municipal de suelo. 14.478

Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José A. Sánchez Montoro, en representación de Uncore, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-523/01. 14.479

Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José León Huertas, en representación de don Harkaoui El Kabir, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-209/2001. 14.480

Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Frank Nolting, en representación de Frank Nolting y otros, SC, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-391/01. 14.481

Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Guerrero López, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz, recaída en el Expte. CA-155/00-M. 14.482

- Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Vilchez Martínez, en representación de Recreativos Rolavil, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Granada, recaída en el Expte. GR-7-2003. 14.484
- Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Salvador Ladrón de Guevara Sánchez, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz, recaída en el Expte. CA-194/02-MR. 14.485
- Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José León Huertas, en representación de Farghane Naceur, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expte. PC-210/01. 14.487
- Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Francisco R. Mendoza Coballes, en representación de Automáticos Mendoza, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Huelva, recaída en el Expte. H-70/01-S. 14.487
- Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por la entidad Baeza Toros, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén, recaída en el Expte. J-189/01-EP. 14.489
- Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Enri Jaime, en representación de Africa Mix, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el Expte. SE-19/02-MR. 14.490
- Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Valverde Reina, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Córdoba, recaída en el expte. CO-61/2002-EP. 14.492
- Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Miguez Ramos, en representación de Recreativos Cross Alcalá, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el Expte. SE-21/02-MR. 14.493
- Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José A. Sánchez Montoro, en representación de Uncore, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-536/01. 14.495
- Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Barrientos Guerrero, en representación de Telefónica de España, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-414/01. 14.496
- Resolución de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Víctor F. Martínez Araluze, en representación de Comercial Pronto SL, contra otra dictada con fecha 21 de febrero de 2002, que resolvía recurso de alzada, relativo al Expte. H-145/98. 14.497
- Resolución de 10 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica al interesado don Maximiliano Jerez Arquelladas, la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por EMASAGRA, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Granada, recaída en el expte. 648/01. 14.499
- Resolución de 10 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por Carburantes Los Angeles, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el Expte. CSM-519/99. 14.500
- Resolución de 10 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José L. Flores Díaz, en representación de Talleres Flores Electricidad del Automóvil, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Huelva, recaída en el Expte. H-105/00. 14.501
- Resolución de 16 de junio de 2003, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de Ferias de Puente Genil. 14.502
- CONSEJERIA DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PUBLICA**
- Resolución de 24 de junio de 2003, de la Secretaría General para la Administración Pública, de concesión de las subvenciones objeto de la Orden que se cita, en el ámbito del personal vinculado administrativa o estatutariamente a la Administración de la Junta de Andalucía. 14.507
- Resolución de 24 junio de 2003, de la Secretaría General para la Administración Pública, de concesión de las subvenciones objeto de la Orden que se cita, en el ámbito del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. 14.509
- Resolución de 13 de junio de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, mediante la que se publican los listados provisionales de admitidos y excluidos de la Ayuda de Acción Social de préstamos por la adquisición de primera vivienda, para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2002. 14.509

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

Orden de 5 junio de 2003, por la que se aprueba la denominación específica de Castillo de la Yedra para el Instituto de Educación Secundaria de Cazorla (Jaén). 14.510

Orden de 5 de junio de 2003, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Formación Profesional Específica Centro de Formación FAAS, de Granada. 14.510

Orden de 5 de junio de 2003, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del Centro docente privado Torrealba de Almodóvar del Río (Córdoba). 14.511

Orden de 12 de junio de 2003, por la que se conceden Premios al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 14.512

Resolución de 11 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 273/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla. 14.513

Resolución de 29 de mayo de 2003, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se reconoce el Curso de Especialización en Educación Física, convocado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y se hace pública la lista de profesorado funcionario que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso según Orden que se cita. 14.513

Resolución de 30 de mayo de 2003, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se reconoce el Curso de Especialización en Educación Física, organizado por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (Andalucía), en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia y se hace pública la lista de profesorado funcionario que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso según Orden que se cita. 14.514

Resolución de 9 de junio de 2003, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se reconoce el Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil convocado por la Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE-Andalucía) para el Instituto Andaluz de Técnicas Educativas (IATE) en la provincia de Málaga y se hacen públicas las listas de profesionales que han obtenido la calificación de apto en el citado curso según Orden que se cita. 14.514

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 5 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Padrón de las Majadillas, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz). (VP 431/00) 14.515

**4. Administración de Justicia****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. NUEVE DE MALAGA**

Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 333/2002. (PD. 2464/2003). 14.520

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. CINCO  
DE TORREMOLINOS**

Edicto dimanante del procedimiento verbal núm. 693/1996. (PD. 2462/2003). 14.520

**5. Anuncios****5.1. Subastas y concursos de obras,  
suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PUBLICA**

Resolución de 8 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2465/2003). 14.521

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO  
TECNOLOGICO**

Resolución de 13 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de seguimiento, evaluación y difusión de las acciones y programas transnacionales en los que participa la DG de Fomento del Empleo en el marco de la iniciativa comunitaria Equal. (PD. 2471/2003). 14.521

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 20 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 2461/2003). 14.522

**CONSEJERIA DE SALUD**

Resolución de 17 de junio de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/082074). (PD. 2436/2003). 14.523

Resolución de 17 de junio de 2003, de la Dirección Gerencia, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/146740). (PD. 2437/2003). 14.523

Resolución de 17 de junio de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (C.C. 4003/2003). (PD. 2438/2003). 14.524

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

Resolución de 18 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia concurso público mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación del servicio de control, atención y coordinación de los usuarios así como la correcta utilización de las instalaciones deportivas recreativas de los Centros Docentes Públicos adscritos a las actividades previstas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril de apoyo a las familias andaluzas, en virtud de la Orden de 6 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula ampliación del horario de los Centros Docentes Públicos dependientes de esta Delegación. (PD. 2466/2003). 14.524

**CONSEJERIA DE CULTURA**

Resolución de 13 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de obras. (PD. 2472/2003). 14.526

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 12 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre corrección de errores de la de 20 de mayo de 2003, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contratos de aprovechamiento cinegético completo en montes o cotos públicos gestionados por la Consejería. (PD. 2463/2003). 14.526

**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

Edicto de 22 de mayo de 2003, de publicación de la Resolución de 21 de mayo de 2003 de la Comisión Ejecutiva, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la licitación del proyecto de sustitución de luminarias en varias calles del Parque Tecnológico en Isla de la Cartuja. (PP. 2044/2003). 14.527

Edicto de 22 de mayo de 2003, de publicación de la Resolución de 21 de mayo de 2003 de la Comisión Ejecutiva, mediante el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para el suministro de 110 Ordenadores Personales para la Renovación del Parque Informático de la Gerencia de Urbanismo. (PP. 2045/2003). 14.527

Edicto de 23 de mayo de 2003, de la Gerencia de Urbanismo, de publicación de la Resolución de 21 de mayo de 2003 de la Comisión Ejecutiva, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la licitación del Proyecto de Reforma de Instalación de Alumbrado Público comprendida entre Avda. de los Descubrimientos y Puente de la Barqueta. (PP. 2207/2003). 14.528

Anuncio de licitación. (PP. 2268/2003). 14.529

**AYUNTAMIENTO DE VERA**

Anuncio sobre adjudicación definitiva, a través de subasta, de contrato de enajenación de parcela municipal, sita en el sector RC-7 de las NN.SS de Vera, a la mercantil Levante Almería, SA. (PP. 2194/2003). 14.529

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Anuncio de la Secretaría General Técnica, por el que se insta la subsanación de los defectos advertidos en el recurso administrativo interpuesto por Rivero y Hernández, SC, contra Resolución del Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. CSM 397/01 AC. 14.529

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

Resolución de 11 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de Permiso de Investigación Las Palmas núm. 6558. (PP. 1076/2003). 14.530

Resolución de 16 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de Permiso de Investigación La Umbría núm. 6674. (PP. 1914/2003). 14.530

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva de permiso de investigación. (PP. 137/2003). 14.530

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de información pública sobre instalación eléctrica e impacto ambiental. (PP. 1779/2003). 14.531

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 2155/2003). 14.531

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva de permiso de investigación. (PP. 2174/2003). 14.531

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería de admisión definitiva de permiso de investigación. (PP. 2199/2003). 14.532

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva de permiso de investigación. (PP. 2200/2003). 14.532

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, de solicitud de concesión directa de explotación. (PP. 2036/2003). 14.532

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, de solicitud de Permiso de Investigación. (PP. 2097/2003). 14.532

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, de otorgamiento de Permiso de Investigación que se cita. (PP. 2094/2003). 14.532

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, de otorgamiento de Permiso de Investigación. (PP. 2096/2003). 14.532

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, de otorgamiento de Permiso de Investigación. (PP. 2095/2003). 14.533

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre otorgamiento de concesión directa de explotación Ampliación a Torre de las Palomas núm. 6597. (PP. 459/2003). 14.533

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Información Pública. (PP. 1830/2003). 14.533

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de Resolución de Aceptación de Renuncia. 14.536

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública solicitud de ocupación de terrenos en el monte AL-30083-CAY. (PP. 1862/2003). 14.536

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución, formulada en el expediente sancionador incoado que se cita. 14.536

#### AGENCIA TRIBUTARIA

Edicto de 5 de junio de 2003, de la Dependencia Regional de Recaudación de Málaga, de Notificación. 14.537

Anuncio de la Delegación de Huesca, de citaciones para notificación por comparecencia de providencias de apremio. 14.538

Anuncio de la Delegación de Segovia, de citaciones para ser notificados por comparecencia. 14.538

Anuncio de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Dependencia Regional de Inspección, sobre comunicación de actos de procedimiento inspector referidos a la entidad Impermeabilizaciones Jerezano Sanluqueña, SL y otros. 14.538

Anuncio de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Dependencia Regional de Inspección, sobre comunicación de actos de procedimiento inspector referidos a González Rodríguez, Francisco y otros. 14.539

Anuncio de la Dependencia Provincial de Recaudación de Toledo, de citación para notificación por comparecencia (núm. emisión 03.3.1.07.002). 14.540

#### AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Anuncio del Patronato Municipal de Deportes, sobre la convocatoria de 19 plazas de Operario de Control y Mantenimiento. 14.541

#### AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Anuncio sobre nombramiento de funcionario. (PP. 2195/2003). 14.544

#### SDAD. COOP. AND. ACEITES COOPERATIVOS

Anuncio de convocatoria de asamblea general extraordinaria. (PP. 2328/2003). 14.544

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 10 de junio de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de ayudas económicas a las Universidades andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la Prevención de los Riesgos Laborales.*

#### P R E A M B U L O

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el marco de ejecución de las competencias que tiene asignadas relativas a Seguridad e Higiene en el Trabajo, derivadas a su vez, de las competencias transferidas por la Administración del Estado (Reales Decretos 4043/82 y 4121/82, ambos de 29 de diciembre), y de acuerdo con el contenido del artículo 7 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, referente a las Actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en materia laboral, ha venido consolidando una política propia de prevención de los riesgos asociados al trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta política, dirigida básicamente a la población laboral andaluza, ha tenido también proyección en el ámbito universitario a través de un conjunto de acciones y actuaciones encaminadas a un mejor conocimiento de la realidad preventiva laboral y a elevar el nivel de formación de las personas implicadas en la Prevención de Riesgos Laborales, Condiciones de Trabajo y Salud Laboral, desarrolladas a través de convenios específicos de colaboración suscritos entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Universidades andaluzas.

Al objeto de dar continuidad a esta colaboración, y cumplir con el mandato del Parlamento de Andalucía de reforzar los vínculos con el mundo universitario con el fin de ampliar la base científica y tecnológica en que descansan estas políticas preventivas, recogido en el Dictamen de la Comisión de Empleo y Desarrollo Tecnológico en relación al Informe del Grupo de Trabajo sobre Siniestralidad Laboral, se hace necesaria la convocatoria de ayudas periódicas para la realización de actividades de promoción de la Prevención de los Riesgos Laborales por Universidades andaluzas.

En la presente Orden se regulan las normas y procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCAA) y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden regula y convoca para el año 2003 la concesión de ayudas económicas a las Universidades públicas andaluzas que realicen actividades de formación, estudio e investigación, sensibilización e información, relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales (PRL) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las actividades susceptibles de subvencionar a través de la presente Orden deberán estar encuadradas en las siguientes modalidades:

- M.1 Cursos ajustados a los criterios generales y a los contenidos formativos mínimos que se establecen en el Anexo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997, de 17 de enero).
- M.2 Cursos de formación continuada en materias especializadas de PRL a nivel Superior.
- M.3 Proyectos de estudio e investigación aplicados a la prevención de riesgos laborales, en las materias que se especifican en el artículo 4.
- M.4 Actividades de sensibilización, fomento e información, tendentes a implantar una cultura preventiva efectiva en el ámbito universitario y en la sociedad andaluza, en general.

3. Se considerarán actividades subvencionables las programadas e iniciadas en el transcurso del curso académico 2002-2003.

4. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico podrá colaborar en el desarrollo de las actividades subvencionadas, facilitando la participación de los funcionarios adscritos a ella que le sea solicitada, así como permitiendo el uso de las instalaciones de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de cada provincia.

5. La financiación de la subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a las créditos presupuestarios del Programa 31L. Administración de las Relaciones Laborales, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, quedando condicionadas las ayudas a conceder, así como el importe de las mismas, a las disponibilidades presupuestarias en el momento de su concesión.

6. El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

##### Artículo 2. Conceptos subvencionables.

Tendrán la consideración de conceptos subvencionables los siguientes:

- Software específico aplicable a la gestión de la prevención.
- Gastos de personal docente y/o investigador.
- Material didáctico y bibliográfico.
- Gastos de divulgación y difusión.
- Otros gastos de organización y gestión.

##### Artículo 3. Requisitos de las Universidades beneficiarias.

Para poder concurrir a la presente convocatoria las Universidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar una formación específica y una experiencia mínima de 3 años por parte de los responsables de las propuestas, en el desarrollo de actividades de formación y/o de investigación aplicada o estudio relacionadas con la PRL, según la modalidad a la que se opte, ajustadas a las materias definidas en el Anexo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención.

2. Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas por parte de la Junta de Andalucía con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario, así como acreditar haber efectuado el correspondiente ingreso, en los casos en los que sobre los beneficiarios de ayudas económicas haya

recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Artículo 4. Requisitos de las actividades subvencionables.  
1. Con carácter general:

1.1. Adecuación de la actividad o proyecto propuesto a las líneas definidas por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Prevención de Riesgos Laborales, orientadas, básicamente, a la prevención de los riesgos derivados del trabajo y a implantar una cultura preventiva en el seno de la sociedad andaluza.

1.2. Informe-propuesta del Vicerrector competente, en función de la modalidad, recogida en el artículo 1.2, en la que se encuadre la actividad o proyecto presentado, sobre la idoneidad o adecuación de éste a las líneas de estudios propios o de investigación en materia de PRL de la Universidad proponente.

1.3. Ser financiada, al menos en un 50% (Modalidad 1) o en un 20% (Modalidades 2 y 4) por recursos económicos en efectivo, ajenos a la ayuda prestada por la Junta de Andalucía.

1.4. Tener un plazo máximo de ejecución de 15 meses.

1.5. Aportar documentación e información adicional que acrediten o amplíen, adecuadamente, los extremos que en el formulario se señalan y, en especial, los relativos al objeto y destinatarios, programa y plan de ejecución, recursos humanos y materiales disponibles y sistema de seguimiento y evaluación de las acciones propuestas.

2. Asimismo, y para las actividades incluidas en las Modalidades 1 y 2, se cumplirán los siguientes requisitos:

2.1. Atenerse en su programa formativo a lo prescrito en el Anexo VI del R.D. 39/1997 (Modalidad 1), así como a las materias definidas en el referido Anexo para el desarrollo de los Cursos de especialización previstos (Modalidad 2), en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

2.2. Atenerse a la normativa vigente en materia de enseñanzas y títulos universitarios (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades) y a la normativa interna propia de cada Universidad en materia de formación continua.

2.3. Establecer un número de becas dirigidas a funcionarios de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

3. Las actividades acogidas a la Modalidad 3, deberán versar sobre algunos de los siguientes temas:

- Investigación sobre las causas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales en el sector construcción.
- Investigación sobre las causas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales en el sector agrícola.
- Investigación sobre las causas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales en el sector pesca.
- Técnicas, procedimientos y métodos de trabajo seguros en el sector construcción.
- Medios auxiliares y sistemas de protección colectiva que proporcionen mayores niveles de protección a los trabajadores del sector construcción.
- Métodos de medida de campos eléctricos y magnéticos y estudios sobre la evaluación y riesgos asociados a las radiaciones electromagnéticas.
- Estudios relativos a la prevención del riesgo eléctrico.
- Propuesta metodológica para la elaboración de un inventario de edificios con amianto en Andalucía.
- Metodologías y procedimientos de Evaluación y Prevención de Riesgos Biológicos.
- Sistemas innovadores de gestión de la prevención en PYMES.
- Diseño de aplicaciones informáticas para la gestión de programas preventivos en micro, pequeñas y medianas empresas.

- Modelo de diseño de cursos de doctorado en PRL que contemple la participación de varias Universidades.

- Estudio de necesidades legislativas en el ámbito de la PRL.

- Estudio sobre los factores de riesgo de los trastornos músculo-esqueléticos.

- Estudio sobre los factores de riesgo psicosociales en la siniestralidad laboral.

- Estudio sobre los aspectos ergonómicos de la prevención.

- Desarrollo de metodologías y procedimientos relacionados con la Evaluación de Riesgos y la Planificación de la actividad preventiva en el ámbito de la Ergonomía y la Psicología.

- Métodos de evaluación de la carga mental en puestos de trabajo específicos.

- Estudios relativos a la prevención de sobreesfuerzos.

- Empleabilidad y las condiciones de trabajo de los mayores de 45 años en Andalucía.

- Estudios provincializados sobre la evaluación de las condiciones de trabajo de la población inmigrante en Andalucía.

- Diseño de un procedimiento de certificación de gestión de la prevención para empresas, fundamentado en normas y Guías técnicas específicas.

- Estudios y análisis de costes-beneficios-rentabilidad en relación con la implantación de sistemas de prevención de riesgos laborales en empresas.

4. Las actividades acogidas a la Modalidad 4 podrán consistir en campañas de sensibilización, publicaciones, edición de revistas especializadas, Jornadas, Seminarios, Convocatoria de premios, etc., que contribuyan a extender una cultura preventiva en el ámbito universitario y en la sociedad andaluza en general.

Artículo 5. Criterios de selección.

La selección de proyectos se ajustará a los siguientes criterios:

1. Adecuación de la actividad propuesta a las líneas competenciales en materia de PRL de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

2. Haber contado con otras ayudas públicas, en anteriores ejercicios, justificándose la oportunidad de la continuidad de la actividad.

3. Calidad y experiencia de los profesores o grupos de investigación responsables de la actividad relacionada con la PRL.

4. Calidad y coherencia de la propuesta: Objetivos, resultados, actividades, plan de ejecución, sistema de seguimiento y control, sistema de evaluación y detalle presupuestario.

5. Eficacia económica, entendida como el grado de ajuste del presupuesto a los medios descritos en las actividades a realizar.

6. Contar con la financiación de otras Instituciones o Entidades participantes.

7. Becas previstas para personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía.

8. Orientación de la actividad a sectores de actividad que presenten mayores índices de siniestralidad laboral.

9. Carácter interdisciplinar, interdepartamental e interuniversitario de la actividad.

10. Participación de empresas andaluzas.

No se valorarán aquellos méritos que no estén acreditados documentalmente y los que no se ajusten a los criterios de selección.

Artículo 6. Documentación.

1. Las Universidades que concurren a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

1.1. Solicitud de Subvención, conforme al Anexo I.

1.2. Memoria descriptiva, conforme al formato del Anexo II.



1.3. Acreditación de la representación de la persona que formule la solicitud en nombre de la Universidad.

1.4. Documento Nacional de Identidad de la persona que formule la solicitud en representación de la Universidad.

1.5. Acreditación de una formación específica y una experiencia mínima de 3 años por parte de los responsables de las propuestas, en el desarrollo de actividades de formación y/o de investigación aplicada o estudio relacionadas con la PRL, según la modalidad a la que se opte, ajustadas a las materias definidas en el Anexo VI del RSP.

1.6. Informe-Propuesta del Vicerrector competente en función de la modalidad, recogida en el artículo 1.2, en la que se encuadre la actividad o proyecto presentado, sobre la idoneidad o adecuación de éste a las líneas de estudios propios o de investigación en materia de PRL de la Universidad proponente.

1.7. Acreditar la adecuación de la actividad a la normativa vigente en materia de enseñanzas y títulos universitarios y a la normativa interna de cada Universidad en materia de formación continua.

1.8. Acreditación documental de los méritos alegados, conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo 5.

2. En caso de que no se reúnan los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación completa y correctamente, se requerirá a la Universidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días, indicándole que, si no se realiza esta subsanación, se tendrá por desistida de su solicitud, archivándose, previa resolución, la actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Toda la documentación será original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

#### Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Cada Universidad podrá presentar un máximo de 3 proyectos por cada Modalidad. Las Universidades que no hayan contado en anteriores ejercicios con ayudas públicas para este tipo de actividades formativas, de estudio o de sensibilización, sólo podrán presentar una solicitud por Modalidad.

2. Las solicitudes de subvención deberán cumplimentarse en el Modelo de Solicitud y Formulario que se publican como Anexos I y II de esta Orden, y se dirigirán a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico o en la forma prevista en los artículos 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El plazo de presentación de la convocatoria para el año 2003 finalizará el 21 de julio del 2003.

#### Artículo 8. Financiación.

1. La asignación de la cuantía de la subvención se hará en función de los criterios de selección establecidos en el artículo 5, del Presupuesto aceptado de la actividad y del crédito de la asignación presupuestaria que exista para este fin, no pudiendo, en ningún caso, excederse de éste, en virtud de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la CAA (LGHPCAA). La subvención no superará, por ella misma o en concurrencia con ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste total del proyecto.

2. La cuantía y porcentajes máximos de las ayudas que podrán solicitarse por cada actividad, son los siguientes:

Modalidad 1. 30.000 euros; hasta un máximo del 50% del Presupuesto.

Modalidad 2. 18.000 euros; hasta un máximo del 80% del Presupuesto.

Modalidad 3. 12.000 euros; hasta un máximo del 100% del Presupuesto.

Modalidad 4. 12.000 euros; hasta un máximo del 80% del Presupuesto.

3. La Universidad solicitante deberá aportar, con recursos propios o ajenos, al menos, un 50%, en la Modalidad 1, o un 20%, en las Modalidades 2 y 4, del Presupuesto aceptado de la actividad.

4. Los intereses que, en su caso, se generen por los fondos transferidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se incorporarán a la financiación del proyecto.

#### Artículo 9. Valoración y propuesta de resolución.

1. La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social procederá al análisis y estudio de las actividades preventivas presentadas. Para una mejor valoración de las solicitudes de ayuda, podrá solicitar una ampliación de la información relativa a la actividad o bien recabar la presencia y/o informe de expertos. La documentación complementaria deberá ser aportada en el plazo de diez días hábiles según lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social no admitirá las solicitudes y ordenará el archivo de la documentación, si no se cumple algún requisito de los establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente Orden y conforme a las normas establecidas en los artículos 42 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Aceptadas las solicitudes, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social procederá al análisis y a la valoración de las mismas, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, y definirá la cuantía de la subvención a proponer.

#### Artículo 10. Resolución.

1. El Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social, dictará la correspondiente resolución. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Conforme al artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales de los ciudadanos, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes que no hayan sido expresamente resueltas y notificadas en dicho plazo.

2. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a los beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente. Asimismo, no podrá proponerse el pago de ayudas económicas o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las ayudas económicas concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario, a tenor de lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

3. Las subvenciones concedidas serán notificadas de forma individual, de acuerdo con las normas generales de aplicación, así como publicadas en el Boletín Oficial de la Junta

de Andalucía, con indicación del programa y crédito presupuestario a los que se imputan, entidad beneficiaria de la ayuda, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 11. Abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará en la forma establecida en el art. 18.1 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2003:

- Mediante el pago del 75% del importe total de la cantidad concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante a la finalización de la actividad, previa presentación de la documentación justificativa prevista en el artículo 12 de la presente Orden.

- Se podrá exceptuar del fraccionamiento del pago los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros).

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

3. Previamente al cobro de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

#### Artículo 12. Justificación.

Las Universidades quedan obligadas a aportar en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización de cada actividad, los siguientes documentos que acrediten dicha ejecución:

1. Certificación, firmada por el solicitante, donde se ponga de manifiesto que la actividad se ha ejecutado adecuadamente en los aspectos técnicos y económicos.

2. Informe de evaluación final, firmado por el solicitante, en el que se analice y evalúe la realización de la actividad en su conjunto y grado de consecución de los objetivos previstos.

3. Resultados de los trabajos y documentación generada con la subvención concedida.

4. Memoria contable, firmada por el solicitante, que presente una relación numerada de los documentos justificativos del gasto realizado, acorde con las partidas detalladas en el Presupuesto aceptado por la Junta Andalucía y con la Resolución de Concesión de la ayuda, con el detalle del número de factura, concepto, importe, fecha de pago y número de asiento contable.

5. Documentos justificativos del gasto total de la actividad subvencionada.

6. Número de asiento contable del primer desembolso, correspondiente al 75% de la subvención concedida.

#### Artículo 13. Cumplimiento de la actividad.

1. La actividad desarrollada deberá responder al programa presentado y aprobado en la resolución de concesión. Todo cambio relacionado con el contenido del mismo o con las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser objeto de una comunicación inme-

diata por parte del beneficiario a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, junto con una memoria explicativa, en la que se detallen las modificaciones introducidas. La Dirección General procederá a la evaluación de los cambios propuestos y, previo estudio del asunto, podrá autorizar las modificaciones pertinentes.

2. La obtención concurrente de cualquier otra subvención a las actividades cofinanciadas por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por parte de cualquier organismo público o privado, nacionales o internacionales, notificada a la Universidad después de presentar la solicitud conforme a esta Orden, deberá ser comunicada de inmediato y por escrito a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, que propondrá, en caso de sobrefinanciación, una modificación a la resolución de concesión.

#### Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones derivadas de la concesión o ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en su caso, en las bases reguladoras de la concesión o en las normas que sean de aplicación, en los términos en los que se recoja en la resolución de concesión.

2. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos los cambios del domicilio a efecto de notificaciones que tengan lugar durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

#### Artículo 15. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

1.1. Incumplimiento de la obligación de justificación.

1.2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

1.3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

1.4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

1.5. La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga otra subvención para sufragar el proyecto que exceda, aisladamente, o en concurrencia con la subvención otorgada por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, del importe de su coste conforme a lo previsto en el presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso.

3. El beneficiario que incurriese en algunas de las causas que obligan al reintegro de la ayuda percibida quedará inhabilitado para poder acceder a nuevas subvenciones, en tanto no regularice su situación, en los términos establecidos en la LGHPCAA.

#### Artículo 16. Publicidad.

1. La Universidad beneficiaria de la subvención queda obligada, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 18 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andalucía para el año 2003, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

2. Las copias de los proyectos de estudio e investigación subvencionados en la modalidad 3, quedarán en propiedad de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. En cuanto a los derechos de explotación y difusión de los mismos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual. Los

proyectos de estudio e investigación no subvencionados, así como la documentación adjunta, podrán recogerse en la sede de la citada Consejería.

Artículo 17. Control.

En relación con las actividades subvencionadas, las Universidades que perciban ayudas económicas podrán ser objeto del seguimiento y control que se realice por los correspondientes Servicios que se determinen al efecto por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, al igual que quedan sometidas al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 85 bis de la LGHPCAA en relación con las ayudas económicas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Las Universidades deberán proporcionar toda la documentación e información que por tales Servicios se requiera.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social a dictar las oportunas disposiciones de desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANVERSO ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

SOLICITUD

AYUDAS A LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Orden de ..... (BOJA n° ..... de fecha ..... ) N° EXPEDIENTE: ...../200.....

<b>1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DE LA ENTIDAD REPRESENTADA</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DNI
UNIVERSIDAD	CIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

<b>2 DATOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR</b>
<b>2.1.- Título:</b> ..... .....
<b>2.2.- Modalidad:</b> <input type="checkbox"/> M1.- Cursos Anexo VI <input type="checkbox"/> M3.- Estudios e Investigación <input type="checkbox"/> M2.- Cursos Especializados <input type="checkbox"/> M4.- Actividades de sensibilización
<b>2.3.- Presupuesto:</b> ..... €
<b>2.4.- Plazo de ejecución (máximo 15 meses):</b> .....

<b>3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)</b>
<input type="checkbox"/> DNI del/de la solicitante. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva (Anexo II). <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de los requisitos exigidos a las Universidades beneficiarias (artículo 3). <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos a las actividades subvencionables (artículo 4). <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de méritos conforme a los criterios de selección del artículo 5 de la Orden. <input type="checkbox"/> Otro/s (especificar): ..... ..... .....

<b>4 DATOS BANCARIOS</b>
Código Entidad: [ ][ ][ ][ ][ ]      Código Sucursal: [ ][ ][ ][ ][ ]      Dígito Control: [ ][ ]      N° Cuenta: [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]
Entidad: .....
Domicilio: .....
Localidad: ..... Provincia: ..... C. Postal: .....

000951

REVERSO ANEXO I

**5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO** bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que:

- 1º  La entidad que represento reúne los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria.
- 2º  Asumo el compromiso de aportar la diferencia entre el presupuesto total de la actividad presentada y la subvención que se obtenga.
- 3º  Sobre la entidad que represento no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acredita el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.
- 4º  La entidad que represento no tiene subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario que no hayan sido justificadas en tiempo y forma.
- 5º  La entidad que represento no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 6º  La entidad que represento ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	.....	.....	..... €
.....	.....	.....	..... €
.....	.....	.....	..... €
.....	.....	.....	..... €

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	.....	.....	..... €
.....	.....	.....	..... €
.....	.....	.....	..... €
.....	.....	.....	..... €

Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones que derivan de la Orden de convocatoria, aceptando las condiciones establecidas en la misma y **SOLICITO** sea concedida la ayuda solicitada por importe de ..... €

En ..... a ..... de ..... de .....  
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

000951

ANVERSO ANEXO II

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### AYUDAS A LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

#### MEMORIA DESCRIPTIVA MODALIDAD: .....

Orden de ..... (BOJA n° ..... de fecha ..... ) N° EXPEDIENTE: ...../200.....

<b>1 DATOS DEL/DE LA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD</b>			
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD			
FACULTAD		DEPARTAMENTO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA PROFESOR/A RESPONSABLE			CÓDIGO GRUPO PAI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>2 ANTECEDENTES Y EXPERIENCIA EN MATERIA DE PRL</b>
<p><b>2.1.- Primera actividad:</b>          Título: .....          Breve descripción: .....          .....          Dirigido a: .....          Presupuesto total: .....          Entidades públicas/privadas financiadoras: .....          .....          Fecha de realización: .....</p> <p><b>2.2.- Segunda actividad:</b>          Título: .....          Breve descripción: .....          .....          Dirigido a: .....          Presupuesto total: .....          Entidades públicas/privadas financiadoras: .....          .....          Fecha de realización: .....</p> <p><b>2.3.- Otras actividades:</b>          .....          .....          .....          .....          .....</p>

000951/A02

REVERSO ANEXO II

<b>3</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL/DE LA CURSO / ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR</b>
<b>3.1.- Curso (modalidades 1 y 2)</b>	
Título: .....	
Descripción: .....	
Duración: ..... Horas.      N° plazas ofertadas: .....      N° becas previstas Admón. J. A.: .....	
Dirigido a: .....	
Lugar de impartición (Municipio y Provincia): .....	
Fecha de inicio: ..... Fecha de finalización: .....	
<b>3.2.- Actividad (modalidades 3 y 4)</b>	
Título: .....	
Descripción: .....	
Localización (Municipio y Provincia): .....	
Fecha de inicio: ..... Fecha de finalización: .....	

<b>4</b>	<b>PROGRAMA FORMATIVO / FORMULACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>
<b>4.1.- Programa formativo (modalidades 1 y 2)</b>	
Objetivos: .....	
Metodología: .....	
Programa y calendario: .....	
Profesorado: .....	
Instalaciones y medios materiales: .....	
Sistema de Seguimiento y Evaluación: .....	
<b>4.2.- Formulación de la actividad (modalidades 3 y 4)</b>	
Objetivos: .....	
Resultados esperados: .....	
Actividades previstas: .....	
Personal colaborador: .....	
Instalaciones y medios materiales: .....	
Cronograma: .....	
Sistema de Seguimiento y Evaluación: .....	

<b>5</b>	<b>PRESUPUESTO Y PLAN DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>5.1.- Presupuesto:</b>				
<b>A. COSTES</b>	Nº Unidades	Coste Unitario	Coste Total	Entidad Financiadora
Software específico				
Personal				
Material didáctico y bibliográfico				
Gastos de divulgación y difusión				
Otros gastos de organización y gestión				
TOTAL				
<b>5.2.- Plan de financiación:</b>				
Subvención solicitada a la Junta de Andalucía				€
Aportación en efectivo de la entidad solicitante				€
Aportaciones en efectivo de otras entidades:				
.....				€
.....				€
.....				€
PRESUPUESTO TOTAL				€

000951/A02

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 11 de junio de 2003, por la que se modifica en materia de plazos, la de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.*

La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, publicó la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (BOJA núm. 14, de 2 de febrero de 2002).

Mediante Resolución de 23 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (BOJA núm. 123, de 22 de octubre de 2002) se amplió el plazo de presentación de solicitudes de ayudas reguladas en la Orden de 18 de enero 2002, hasta el 31 de marzo de 2003. Esta ampliación aconseja otorgar a los beneficiarios un plazo para posibilitar la realización y justificación de las acciones objeto de las ayudas concedidas, por lo que procede modificar lo dispuesto en el artículo 6.2 y en el artículo 12.3 de la Orden convocante.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

### DISPONGO

Artículo único. Se modifican el apartado segundo del artículo 6 y el apartado tercero del artículo 12 de la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, sustituyendo los plazos establecidos en los citados artículos para la ejecución y justificación de actuaciones, por el siguiente tenor literal:

«Artículo 6. Plazos y procedimiento.

6.2 Las acciones objeto de ayudas deberán estar realizadas y justificadas el día 31 de octubre de 2003 como fecha límite.»

«Artículo 12. Primas globales no renovables.

12.3. Las inversiones y gastos objeto de ayudas deberán estar realizados y justificados el 31 de octubre de 2003 como fecha límite.»

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de junio de 2003, por la que se convocan subvenciones a Escuelas de Música y Danza dependientes de Entidades Locales.*

La Consejería de Educación y Ciencia ha venido apoyando, mediante la convocatoria de subvenciones, a las Entidades

Locales que sostienen centros autorizados de Música y Danza, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de las mismas y fomentar así la realización de actividades artísticas con la participación del alumnado de dichos centros.

A partir de la publicación del Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, se ha considerado conveniente continuar en la línea de apoyo a estas actividades, destinando las sucesivas convocatorias a colaborar en el funcionamiento de las Escuelas Municipales de Música y Danza creadas al amparo del mencionado Decreto.

Por otra parte, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, ha aprobado el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

### DISPONGO

Artículo 1 Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es convocar las subvenciones para colaborar en el sostenimiento de Escuelas de Música y/o Danza dependientes de Entidades Locales, creadas al amparo del Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre), con la finalidad de mejorar el funcionamiento de las mismas, facilitando sus actividades, así como otras de carácter complementario que contribuyan a la formación del alumnado de las citadas Escuelas.

2. La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. El importe global de tales ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias consignadas en las aplicaciones 0.1.18.00.01.00. .469.00 .42H .0. y 3.1.18.00.01.00. .469.00 .42H .5.2004, del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía y serán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden y en el artículo 39 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normativa que la desarrolla.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán ser destinatarios de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden todas aquellas Entidades Locales que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan a su cargo alguna Escuela de Música y/o Danza autorizada por la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 3. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud, por duplicado ejemplar y suscrita por el titular de la Entidad Local, según modelo que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirá a la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, presentándose, preferentemente, en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 4. Documentación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación por duplicado ejemplar:

- a) CIF de la Entidad Local (fotocopia compulsada).
- b) Declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando, en su caso, entidad concedente e importe, conforme al modelo que aparece como Anexo II a la presente Orden.
- c) Declaración responsable o certificado acreditativo de no haber recaído, sobre la Entidad Local solicitante, Resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, según modelo que figura como Anexo III a la presente Orden.
- d) Certificación acreditativa de la condición de Alcalde/sa o Presidente/a de la Entidad Local, según modelo que aparece como Anexo IV a la presente Orden.
- e) Presupuesto detallado de gastos de la actividad para la que se solicita la subvención, debidamente firmado y sellado por el responsable del órgano competente de la Entidad Local de acuerdo con el modelo que figura como Anexo V a la presente Orden.
- f) Memoria que contendrá los siguientes apartados:

1. Propuesta razonada de los objetivos que se pretendan cubrir con la subvención solicitada, referidos al curso 2003/2004.
  2. Oferta educativa de la Escuela y relación del profesorado, especificando titulación y materias impartidas por cada uno de ellos.
  3. Número de alumnos y alumnas inscritos en cada una de las enseñanzas autorizadas.
  4. Programación de las actividades de las agrupaciones de música o danza de la Escuela.
  5. Oferta educativa complementaria: Actividades de música o danza para niños con necesidades educativas especiales o talleres en los que se integren la música o la danza con otras disciplinas artísticas, como las artes plásticas o el arte dramático, y otros.
  6. Cantidades percibidas por tasas académicas en el último curso.
- Los datos contemplados en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 de la memoria a la que se refiere la letra f) de este artículo, se referirán al curso académico 2002/2003.

#### Artículo 5. Criterios generales de concesión.

Para la resolución de la convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) No haber participado en ninguna convocatoria anterior de subvenciones para la misma finalidad, realizada por la Consejería de Educación y Ciencia.
- b) Ámbitos de actuación autorizados.
- c) Especialidades instrumentales autorizadas.
- d) Número de alumnos.
- e) Número de profesores.

#### Artículo 6. Resolución de la convocatoria.

1. La resolución de la presente convocatoria corresponderá al Director General de Planificación y Ordenación Educativa por delegación de la Consejera de Educación y Ciencia, determinando los beneficiarios de la subvención e importe de la misma.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la presente convocatoria será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas si, vencido dicho plazo, no se hubiese producido la citada resolución.

3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de las mismas.

4. En todo caso, la resolución de la presente convocatoria se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

#### Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la presente Ley.

2. Así mismo, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, los beneficiarios quedan obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.11 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, los beneficiarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

4. Las subvenciones deberán ser destinadas a sufragar el gasto corriente relativo al mantenimiento de la Escuela de Música y/o Danza, así como de sus actividades docentes, todo ello, en relación con el presupuesto presentado con la solicitud de subvención.

#### Artículo 8. Modificación de la resolución.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o inter-

nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 10. Abono de la subvención.

1. Una vez resuelta la convocatoria, la cantidad asignada se abonará durante el curso académico 2003/04. A comienzos del citado curso se abonará una cantidad que corresponderá al 55% de la subvención concedida, mediante los correspondientes libramientos a justificar y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes de las Entidades Locales. La cantidad restante se abonará, una vez se haya justificado el pago anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden.

2. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, para poder efectuar el pago de las subvenciones deberá ser tenido en cuenta lo siguiente:

a) No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

b) Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

3. Los pagos serán efectuados directamente a la Entidad Local beneficiaria, de acuerdo con las necesidades de la correspondiente Escuela de Música o Danza que sean objeto de subvención por estar contemplados en el artículo 1 de la presente Orden.

4. Las Entidades Locales beneficiarias transferirán los fondos recibidos a las Escuelas de Música y Danza una vez que éstas vayan justificando los gastos que realicen.

#### Artículo 11. Forma y plazo de justificación.

1. Los pagos se justificarán con la aportación de la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo del ingreso en contabilidad del importe de la cantidad transferida con expresión del asiento contable practicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

b) Certificado acreditativo de que la subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que fue concedida, al que deberá adjuntarse la documentación acreditativa de los gastos efectuados. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

2. El plazo de justificación de las cantidades subvencionadas será de tres meses a contar desde el pago de las mismas. En dicho plazo el beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

3. El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

#### Artículo 12. Reintegro de cantidades.

Los beneficiarios quedan obligados a proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son los siguientes:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

#### Artículo 13. Fiscalización de los expedientes de gastos.

Los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a los beneficiarios deberán ser sometidos a fiscalización previa por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

1. En todo lo no previsto en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas, así como, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. Se faculta a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Ciencia, para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 9 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## ANEXO I

SOLICITUD

**SUBVENCIONES A ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA Y/O DANZA DEPENDIENTES DE ENTIDADES LOCALES**

Orden de \_\_\_\_\_, BOJA nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, EJERCICIO: \_\_\_\_\_

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE</b>					
NOMBRE DE LA ENTIDAD:					CIF.:
DOMICILIO:					
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:	TELÉFONO:	FAX:	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALCALDE/ALCALDESA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCAL:					D.N.I./N.I.F.:
<b>2 DATOS DE LA ESCUELA</b>					
DENOMINACIÓN:					
DOMICILIO:					
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:	TELÉFONO:	FAX:	
ORDEN DE AUTORIZACIÓN:					CÓDIGO DE CENTRO:
<b>3 DATOS DE CARÁCTER GENERAL REFERIDOS A LA ESCUELA</b>					
3.1 ¿Ha participado en convocatorias de subvenciones anteriores para la misma finalidad, realizadas por la Consejería de Educación y Ciencia? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
3.2 Total número de alumnos:			3.3 Total número de profesores:		
3.4 Ámbitos de actuación autorizados:					
3.5 Especialidades instrumentales autorizadas:					
<b>4 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:</b>					
<input type="checkbox"/> C.I.F. de la Entidad Local.					
<input type="checkbox"/> Declaración de otras subvenciones concedidas y/solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando en su caso, entidad concedente e importe. (Anexo II)					
<input type="checkbox"/> Declaración responsable o certificado acreditativo de no haber recaído, sobre la Entidad Local solicitante, Resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso acreditación de su ingreso. (Anexo III).					
<input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de Gastos de la actividad subvencionada (Anexo V).					
<input type="checkbox"/> Memoria de actividades firmada por el/la Concejal/la competente o persona responsable.					
<input type="checkbox"/> Certificación que acredite la personalidad del/de la representante de la Entidad. (Anexo IV)					
<b>5 DATOS BANCARIOS</b>					
Código Entidad	<input type="text"/>	Código Sucursal	<input type="text"/>	Código Control	<input type="text"/>
Nº Cuenta	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA:</b>					
<b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, <b>ME COMPROMETO</b> a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y <b>SOLICITO</b> se conceda la subvención por importe de _____ EUROS.					
En _____, a _____ de _____ de 2003					
El Alcalde/Alcaldesa o Presidente/a de la Entidad					
Fdo.: _____					

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

**ANEXO II**

**SUBVENCIONES A ESCUELAS DE MÚSICA Y DANZA DEPENDIENTES DE ENTIDADES LOCALES**

**CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA ACTIVIDAD PROCEDENTES DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES**

D/Dª \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ).

**CERTIFICA**

- Que a esta Entidad no le han concedido ni ha solicitado subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Que a esta Entidad le han concedido o tiene solicitadas las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de las Administraciones o entes y por el importe que a continuación se indican:

<b>Solicitadas</b>	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
	_____	_____	_____ Euros
	_____	_____	_____ Euros
<b>Concedidas</b>	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
	_____	_____	_____ Euros
	_____	_____	_____ Euros

Y para que conste expido el presente certificado en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº  
EL/LA ALCALDE/SA – PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO III****SUBVENCIONES A ESCUELAS DE MÚSICA Y DANZA DEPENDIENTES DE ENTIDADES LOCALES****CERTIFICADO RESPONSABLE DE NO HABER SIDO OBJETO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL FIRME DE REINTEGRO**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ en calidad de  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_).

**CERTIFICA**

- Que sobre esta Entidad Local, no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- Que sobre esta Entidad han recaído las siguientes resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro, acreditándose su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, mediante la documentación que se adjunta a este certificado:

Y para que conste expido el presente certificado en \_\_\_\_\_,  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
EL/LA ALCALDE/SA – PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO IV****SUBVENCIONES A ESCUELAS DE MÚSICA Y DANZA DEPENDIENTES DE ENTIDADES LOCALES****CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCAL**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ en calidad de  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ ).

**CERTIFICA**

Que en sesión extraordinaria celebrada por (1) \_\_\_\_\_,  
el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, según consta en el acta de la misma, tomó  
posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente de este Ayuntamiento / Entidad Local D/D<sup>a</sup>.  
\_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, cargo que ostenta en la  
actualidad.

Y para que conste expido el presente certificado en \_\_\_\_\_,  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(1) Especificar si se trata de Pleno de la Corporación o del Órgano de Gobierno de la Entidad Local.

**ANEXO V**

Presupuesto detallado de gastos de las actividades para las que se solicita subvención debidamente firmado y sellado por el órgano competente (1).

ACTIVIDAD (2): \_\_\_\_\_

Importe: \_\_\_\_\_ Euros

Desglose de gastos:

- \_\_\_\_\_ . Importe: \_\_\_\_\_ Euros

- \_\_\_\_\_ . Importe: \_\_\_\_\_ Euros

- \_\_\_\_\_ . Importe: \_\_\_\_\_ Euros

- \_\_\_\_\_ . Importe: \_\_\_\_\_ Euros

- \_\_\_\_\_ . Importe: \_\_\_\_\_ Euros

**Total de gastos de las actividades: \_\_\_\_\_ Euros. (3)**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003

(Firma y Sello)

Fdo.: \_\_\_\_\_

- (1) El presupuesto deberá referirse sólo a las actividades para las que se solicita la subvención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 7.4 de la convocatoria. Quedan excluidos los gastos de personal, compra de instrumentos, mobiliario y, en general, cualquier material inventariable.
- (2) El mismo formato se utilizará para cada una de las actividades solicitadas.
- (3) El total de gastos de las actividades coincidirá con el importe de la subvención solicitada en la solicitud (Anexo I).

*ORDEN de 10 de junio de 2003, por la que se regula el procedimiento para la provisión con carácter provisional de puestos de trabajo de inspección educativa.*

El Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa, establece los procedimientos ordinarios para la provisión de los puestos de trabajos de inspección que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica, serán los de concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y el de acceso a dicho Cuerpo mediante la superación del concurso-oposición.

Ambos procedimientos vienen desarrollándose en nuestra Comunidad, con el fin de propiciar el adecuado desarrollo de las funciones y atribuciones que la normativa vigente confiere a los inspectores e inspectoras de educación en Andalucía.

No obstante, se producen vacantes en los puestos de trabajo de inspección educativa que hacen conveniente que se provean de manera provisional.

En este sentido, la disposición adicional segunda del citado Decreto establece que, excepcionalmente, los puestos de trabajo de inspección educativa vacantes, en tanto se proveen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del dicho Decreto, podrán cubrirse de manera provisional con funcionarios o funcionarias docentes, en comisión de servicios, que reúnan los requisitos exigidos en dichos artículos.

Igualmente dicha disposición adicional segunda recoge que la adjudicación de estos puestos de trabajo se llevará a cabo de forma centralizada por la Consejería de Educación y Ciencia, según el procedimiento que a tales efectos se determine.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa, el procedimiento para cubrir de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 2. Iniciación del procedimiento.

1. Corresponde la iniciación del procedimiento a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, quien dictará, después de la celebración de cada concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, resolución de convocatoria para cubrir de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la convocatoria deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los requisitos para poder participar en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

b) La referencia al último concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado y desarrollado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Los méritos y documentación que deben aportar los solicitantes y requisitos de los mismos.

d) El modelo de instancia que deben presentar los solicitantes.

e) Los miembros que constituyen la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 4 de esta Orden.

f) Los puestos de trabajo vacantes de inspección educativa que, en su caso, se ofertan y la distribución de los mismos entre los Servicios Provinciales de Inspección de Educación correspondientes a cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

#### Artículo 3. Solicitantes.

1. De acuerdo con la normativa vigente, podrán participar en la convocatoria a que se refiere el artículo anterior los funcionarios y funcionarias docentes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente y estar en servicio activo.

b) Acreditar una experiencia mínima como funcionario de carrera de seis años en cualquiera de los Cuerpos que integran la función pública docente.

c) Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a.

2. Quienes deseen participar en el procedimiento deberán presentar la solicitud a que se refiere la letra d) del artículo 2.2 de la presente Orden en la que podrán reflejar, en su caso, las vacantes solicitadas por orden de prioridad.

#### Artículo 4. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de los méritos alegados por los participantes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) Un/a Inspector/a Central de Educación designado por la persona titular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia.

c) Un titular de Jefatura de Servicio Provincial de Inspección de Educación, designado por la persona titular de la Viceconsejería, a propuesta del Inspector/a General de Educación.

d) Un inspector/a de educación, designado por sorteo.

e) Un/a Jefe/a de Servicio de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, designado por su titular, que actuará como secretario.

2. La Comisión de Valoración realizará las siguientes funciones:

a) Valorar los méritos aportados por los solicitantes.

b) Elaborar la relación ordenada de solicitantes, según los criterios que se recogen en el artículo siguiente.

c) Informar, en su caso, sobre las reclamaciones que pudieran presentarse a la resolución provisional del procedimiento.

d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en el ámbito de sus competencias.

#### Artículo 5. Ordenación de los solicitantes.

1. Los solicitantes se ordenarán en una única relación, de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

a) Participantes del último concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado en Andalucía que hubieran superado dos pruebas, ordenándose éstos según la suma total de los puntos obtenidos.

En caso de empate, para ordenar a los participantes se tendrá en cuenta en primer lugar el mayor tiempo en el ejercicio de las funciones de inspección educativa y, de persistir la igualdad, la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso. Si aún continuara el empate, la ordenación se llevará a cabo según la puntuación obtenida al aplicar uno a uno y con carác-



ter excluyente cada uno de los apartados que se recogen en el baremo de la fase de concurso, conforme al orden en que aparecen en el mismo. De mantenerse el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida por los solicitantes en los distintos subapartados, siguiendo también el orden recogido en dicho baremo.

b) Participantes del último concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado en Andalucía que hubieran superado una prueba, ordenándose éstos, según la suma total de puntos obtenidos. En caso de empate se actuará como dispone el párrafo anterior.

c) Funcionarios o funcionarias docentes no incluidos en los apartados anteriores, que se ordenarán atendiendo, sucesivamente y por el orden de prioridad que se cita, al mayor tiempo en el ejercicio de las funciones de inspección educativa y a la puntuación obtenida en aplicación del baremo de la fase de concurso del último concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado en Andalucía. En caso de empate, la ordenación se llevará a cabo según la puntuación obtenida al aplicar uno a uno y con carácter excluyente cada uno de los apartados que se recogen en el baremo de la fase de concurso, conforme al orden en que aparecen en el mismo. De mantenerse el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida por los solicitantes en los distintos subapartados, siguiendo también el orden recogido en dicho baremo.

2. A fin de comprobar los méritos alegados por los solicitantes, la Comisión de Valoración recabará de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos la certificación correspondiente.

#### Artículo 6. Resolución del procedimiento.

1. La persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la relación ordenada de los solicitantes, indicando en cada caso la valoración de los méritos aportados por el interesado, por cada uno de los criterios a que se refiere el artículo 5.1 de la presente Orden.

2. Durante diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación, se procederá al trámite de audiencia, teniendo en cuenta lo establecido a tales efectos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las reclamaciones se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

3. Transcurrido dicho plazo, una vez informadas las reclamaciones presentadas por la Comisión de Valoración, a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden, la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dictará resolución definitiva, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La relación ordenada a que se refiere este artículo estará vigente hasta la publicación de la siguiente convocatoria para cubrir de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa, cuya resolución la sustituirá.

#### Artículo 7. Adjudicación de destinos.

1. La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos procederá a la adjudicación de puestos de trabajo vacantes de inspección educativa a los aspirantes incluidos en la relación a que se refiere el artículo anterior con mayor puntuación y según el orden recogido en la misma. Estos funcionarios o funcionarias recibirán de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el oportuno nombramiento.

2. Los funcionarios y funcionarias docentes que obtengan nombramiento desempeñarán sus funciones en régimen de comisión de servicio, con reserva del puesto de origen, renovables, en su caso.

3. En la adjudicación de aquellos puestos de trabajo vacantes de inspección educativa que se vayan produciendo con posterioridad se seguirá el orden de la relación a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden.

4. Asimismo, se seguirá dicho orden para cubrir las sustituciones que se produzcan por incapacidad temporal por enfermedad o por otras circunstancias establecidas en la normativa vigente, en el caso de que las necesidades del servicio así lo requieran.

#### Artículo 8. Ceses.

1. Los funcionarios y funcionarias docentes que ocupen provisionalmente puestos de trabajo de inspección educativa cesarán cuando se incorporen a los mismos funcionarios o funcionarias del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, o bien inspectores o inspectoras de educación que realicen el período de prácticas correspondiente al concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

2. En los ceses se tendrán en cuenta, en el ámbito de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, los siguientes criterios de prioridad:

a) Menor tiempo en el desempeño de funciones de inspección educativa.

b) Menor antigüedad como funcionario docente.

3. Podrá solicitarse el cese voluntario a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, quien resolverá, según las necesidades del servicio.

#### Disposición adicional única. Convocatoria extraordinaria.

En el supuesto de que la relación ordenada de aspirantes a ocupar con carácter provisional puestos de trabajo de inspección educativa, a que se refiere el artículo 6.1 de la presente Orden, se agotase antes de la celebración del siguiente concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, el titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos podrá realizar, si las necesidades del servicio así lo requieren, una convocatoria extraordinaria para cubrir de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa. Dicha convocatoria se regirá en todos sus extremos por lo recogido en la presente Orden para las convocatorias ordinarias.

Disposición transitoria única. Funcionarios y funcionarias docentes que ocupan de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa.

Los funcionarios y funcionarias docentes que, a la entrada en vigor de la presente Orden, ocupen, de manera provisional, puestos de trabajo de inspección educativa podrán continuar en dicha situación hasta que se produzca alguno de los motivos de cese contemplados en el artículo 8 de la presente Orden.

#### Disposición final primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

#### Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación,

ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 11 de junio de 2003, por la que se modifica la de 10 de septiembre de 1998, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para Adultos.*

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de septiembre de 1998 (BOJA del 24), reguló las condiciones en las que las personas adultas pueden cursar el Bachillerato, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Dicha Orden dispone en su artículo 3.1 que la estructura y enseñanza del Bachillerato para Adultos, serán las establecidas con carácter general en el Decreto 126/1994, de 7 de junio. Este último ha sido modificado por el Decreto 208/2002, de 23 de julio, el cual, a su vez, ha sido desarrollado mediante la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 2003 (BOJA de 11 de junio), por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato.

Teniendo en cuenta que ello afecta a determinados artículos de la Orden de 10 de septiembre de 1998 ya aludida, procede llevar a cabo la modificación de los mismos.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 156/1997 de 10 de junio, por el que se regula la Formación Básica en Educación de Adultos, esta Consejería de Educación y Ciencia,

#### HA DISPUESTO

Artículo único. Se modifica la Orden de 10 de septiembre de 1998 (BOJA de 24 de septiembre), por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para Adultos, en los términos que se establecen a continuación:

1. El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Enseñanzas.

1. La estructura y enseñanzas del Bachillerato para Adultos serán las establecidas con carácter general en el Decreto 126/1994, de 7 de junio, en la redacción dada por el Decreto 208/2002, de 23 de julio, que modifica el anterior.

2. Las enseñanzas de Bachillerato para Adultos se desarrollarán en régimen presencial y semipresencial o a distancia.

3. Las materias propias de modalidad serán las establecidas en el artículo cuarto de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 2003, por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato.»

2. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. Itinerarios y optativas.

1. La estructura básica de los itinerarios educativos correspondientes a las modalidades de Bachillerato será la establecida en el Anexo III de la citada Orden de 19 de mayo de 2003.

2. Con el fin de atender a los intereses y posibles opciones académicas del alumnado, y para facilitar el progreso de éste hacia estudios posteriores, los centros organizarán diferentes itinerarios educativos para cada una de las modalidades que estén autorizados a impartir.

3. Estos itinerarios educativos consistirán en diferentes agrupamientos de las materias propias de la modalidad, que podrán completarse con materias optativas. En cualquier caso, se tendrá en cuenta que el alumno o la alumna habrá de cursar tres materias propias de la modalidad elegida, dos materias optativas en el primer curso, siendo una de éstas, necesariamente, una segunda lengua extranjera, y una materia optativa en el segundo curso.

4. En la organización de los itinerarios educativos se deberá tener en cuenta el carácter básico o instrumental que poseen determinadas materias, así como que existen materias de segundo curso de Bachillerato que son continuidad de otras correspondientes al primer curso.

5. Los alumnos y alumnas podrán cursar como materias optativas:

- Materias, del curso correspondiente, propias de las modalidades de Bachillerato que se imparten en el centro.
- Materias propias de modalidades no impartidas en el centro, cuando se cuente con autorización para ello.
- Materias optativas del curso correspondiente de las que figuran en el Anexo III de esta Orden.

6. El Proyecto Curricular del Centro recogerá los criterios para la organización de la oferta de materias optativas. Dichos criterios tendrán en cuenta la demanda del alumnado y las disponibilidades horarias del profesorado.

3. Se modifica el Anexo I quedando redactado de la siguiente forma:

#### "ANEXO I

##### HORARIO SEMANAL DE PRIMER CURSO DE BACHILLERATO PARA ADULTOS

	Materias	Periodos
<b>Materias Comunes</b>	Lengua Castellana y Literatura I	3
	Primera Lengua Extranjera I	3
	Filosofía I	3
<b>Materias de Modalidad</b>	Materia I	4
	Materia II	4
	Materia III	4
<b>Materias Optativas</b>	Segunda Lengua Extranjera I	2
	Optativa I'	3
<b>TOTAL</b>		26

##### HORARIO SEMANAL DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO PARA ADULTOS

	Materias	Periodos
<b>Materias Comunes</b>	Lengua Castellana y Literatura II	3
	Primera Lengua Extranjera II	3
	Filosofía II	3
	Historia	3
<b>Materias de Modalidad</b>	Materia I	4
	Materia II	4
	Materia III	4
<b>Materias Optativas</b>	Optativa I'	2
<b>TOTAL</b>		26

<sup>1</sup>Cuando las materias optativas señaladas sean propias de modalidad, el horario será de cuatro períodos semanales

4. Se modifica el Anexo II quedando redactado de la siguiente forma:

**"ANEXO II  
HORARIO SEMANAL DE LOS BLOQUES DE BACHILLERATO PARA ADULTOS**

	Bloque 1	Periodos	Bloque 2	Periodos	Bloque 3	Periodos
<b>Materias Comunes</b>			Lengua Castellana y Literatura I	3	Lengua Castellana y Literatura II	3
			Lengua Extranjera I	3	Lengua Extranjera II	3
	Filosofía I	3	Filosofía II	3		
					Historia	3
<b>Materias de Modalidad</b>	2 Materias propias de modalidad	4 periodos cada una	1 Materia propia de modalidad	4	3 Materias propias de modalidad	4 periodos cada una
<b>Materias Optativas</b>	Segunda Lengua Extranjera I	2	Optativa I <sup>1</sup>	2		
	Optativa I <sup>1</sup>	3				
	<b>TOTAL</b>		16		15	

<sup>1</sup>Cuando las materias optativas señaladas sean propias de modalidad, el horario será de cuatro períodos semanales

5. Se añade el Anexo III:

**ANEXO III  
RELACIÓN DE MATERIAS OPTATIVAS DE BACHILLERATO PARA ADULTOS**

Primer Curso	Segundo Curso
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Segunda Lengua Extranjera I</li> <li>• Ciencia, Técnica y Sociedad</li> <li>• Ecología</li> <li>• Estética</li> <li>• Geografía de Andalucía</li> <li>• Geografía General</li> <li>• Informática aplicada</li> <li>• Medios de Comunicación</li> <li>• Psicología</li> <li>• Talleres Artísticos y de Orientación Profesional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Segunda Lengua Extranjera II</li> <li>• Antropología</li> <li>• Diseño Asistido por Ordenador</li> <li>• Estadística</li> <li>• Geología</li> <li>• Historia de Andalucía</li> <li>• Historia del pensamiento político</li> <li>• Iniciación teórica-práctica a técnicas y tecnologías específicas</li> <li>• Introducción a las Ciencias de la Salud</li> <li>• Introducción al Derecho</li> <li>• Literatura culta y oral en Andalucía</li> <li>• Literatura Universal</li> <li>• Patrimonio Artístico de Andalucía</li> <li>• Recursos Naturales de Andalucía</li> <li>• Sociología</li> </ul>

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Ciclo formativo: Prótesis Dentales  
Grado Superior

MÓDULOS PROFESIONALES	HORAS SEMANALES	
	1º CURSO	2º CURSO (*)
1.- Organización, administración y gestión de una unidad/gabinete de prótesis dentales	2	
2.- Diseño de prótesis y aparatos de ortodoncia	5	
3.- Prótesis removible de resina	14	
4.- Prótesis parcial removible metálica	6	
5.- Prótesis fija		19
6.- Ortodoncia		8
7.- Prótesis mixtas, quirúrgicas e implantosoportadas		3
8.- El sector de la Sanidad en Andalucía	1	
9.- Formación y orientación laboral	2	
<b>TOTALES</b>	<b>30</b>	<b>30</b>

\* (23) semanas

La duración en conjunto de los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado será de 355 horas

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 11 de junio de 2003, de modificación de la de 24 de septiembre de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica, que se integran en la Familia Profesional de Sanidad.*

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 24 de septiembre de 1997 (BOJA núm. 127, de 30.10.97), establece las orientaciones y criterios para que los Centros educativos puedan elaborar los proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica correspondientes a la Familia Profesional de Sanidad.

Vista la experiencia desde su publicación, en lo que se refiere a las distribuciones horarias y a los itinerarios formativos de los Ciclos Formativos de grado superior de Prótesis Dentales y Ortoprotésica, se hace necesario realizar modificaciones en los mismos.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica, que se integran en la Familia Profesional de Sanidad en los términos que se establecen a continuación:

En el Anexo I, se modifican los cuadros de los Ciclos Formativos de grado superior de Prótesis Dentales y Ortoprotésica y quedan sustituidos por los que se relacionan a continuación.

Ciclo formativo: Ortoprotésica  
Grado: Superior

MÓDULOS PROFESIONALES	HORAS SEMANALES	
	1º CURSO	2º CURSO (*)
1. Administración y gestión de una unidad/gabinete de ortoprotésica.		5
2. Diseñar órtesis, prótesis, ortoprótesis y ayudas técnicas.	9	
3. Definición de procesos y programación del trabajo.	7	
4. Elaborar productos ortoprotésicos a medida.		15
5. Adaptación de productos ortoprotésicos y ayudas técnicas.		10
6. Fundamentos de tecnología industrial.	4	
7. Fisiopatología aplicada a la elaboración de ortoprótesis.	5	
8. Relaciones en el entorno de trabajo.	2	
9. El sector de la Sanidad en Andalucía	1	
10. Formación y orientación laboral	2	
<b>TOTALES</b>	<b>30</b>	<b>30</b>

\* (23) semanas

La duración en conjunto de los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado será de 360 horas

Disposición transitoria. Promoción de curso.

Los alumnos y alumnas que hayan iniciado las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de grado superior de Prótesis Dentales y de Ortoprotésica en el curso 2002-2003, de conformidad con lo que se establecía en la Orden 24 de septiembre de 1997, ya citada, y promocionen a segundo curso, continuarán durante el curso académico 2003/2004 con la organización curricular de módulos profesionales dispuesta por dicha Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 16 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación en la Consejería, convocado por Resolución que se cita.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50 de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84 de 8 de junio de 1994), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, acuerda

adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia en fecha 15 de mayo de 2003 (BOJA núm. 94 de 20 de mayo de 2003), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.

A efectos de motivación se indica que el candidato elegido ha sido propuesto por el titular del Centro Directivo al que está adscrito el puesto y cumple todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, según lo establecido respectivamente en los artículos 63.1 y 64.2 del Decreto 2/2000, de 9 de enero.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este

orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de junio de 2003.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

#### ANEXO I

Núm. de orden: 1.

DNI: 28.340.327.

Primer apellido: Robles.

Segundo apellido: Espinosa.

Nombre: Francisco.

CPT: Cód. 6681810.

Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Inspección y Régimen Sancionador.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia.

Centro directivo: Dirección General de Comunicación Social.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 6 de junio de 2003, por la que se nombra Secretaria Suplente de la Sección de Arbitraje Turístico de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma:

Vengo a nombrar a doña Encarnación Silva Cortés, Secretaria Suplente de la Sección de Arbitraje Turístico de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 6 de junio de 2003, por la que se nombra Presidenta Suplente de la Sección de Arbitraje Turístico de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma:

Vengo a nombrar a doña Margarita Navas Lomeña, Presidenta Suplente de la Sección de Arbitraje Turístico de la

Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 3 de junio de 2003, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los Maestros seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden que se cita.*

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 24 de junio de 2002, se declaran aptos/as en la fase de prácticas a los/as Maestros/as seleccionados/as en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 9 de abril de 2001, con excepción del personal al que se le concedió el aplazamiento para la incorporación a la fase de prácticas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 12.2 de la citada Orden.

Transcurrido el plazo concedido para ello, de conformidad con la Base XII de la citada Orden de 9 de abril de 2001, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Declarar aptos en la fase de prácticas, a los Maestros relacionados en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. Aprobar el expediente del citado procedimiento selectivo, y proponer al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el nombramiento como Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Maestros a quienes figuran en el Anexo de la presente Orden, así como la expedición de los correspondientes títulos de Funcionarios de Carrera.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

#### A N E X O

Especialidad: Música.

Apellidos y nombre: Montañó Cambil, Salvador.

DNI: 34.057.593.

Punt. global: 5,6583.

Apellidos y nombre: Ramos Ruiz, Juan Manuel.

DNI: 30.788.811.

Punt. global: 5,3792.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se incrementan las plazas ofertadas en la convocatoria del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las especialidades de Facultativos Especialistas de Area que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo único y en las bases 2.1 y 2.11 del Anexo I de la Resolución de 16 de mayo de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio), por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas especialidades de Facultativos Especialistas de Areas dependientes del Servicio Andaluz de Salud; habiéndose publicado, mediante Resolución de 24 de abril de 2003 (BOJA núm. 90, de 14 de mayo), la resolución definitiva de los concursos de traslados para la provisión de plazas básicas vacantes de determinadas especialidades de la categoría de Facultativos Especialistas de Area, convocados por la Resolución de 30 de enero de 2002 (BOJA núm. 22, de 21 de febrero); vistas las actas de los Tribunales Calificadores de las especialidades que se citan; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio) por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 245/2000, de 31 de mayo (BOJA núm. 65, de 6 de junio) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

#### HA RESUELTO

Primero. Acumular, a las plazas ofertadas en el proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las especialidades de Facultativos Especialistas de Area que se citan en el Anexo -convocado mediante Resolución de 16 de mayo de 2002- las plazas convocadas y no adjudicadas como consecuencia de la resolución definitiva de los concursos de traslados de las especialidades que se citan en dicho Anexo, convocados por Resolución de 30 de enero de 2002, así como las plazas que han resultado vacantes tras la resolución definitiva de los mismos.

Segundo. Anunciar, que conforme al contenido de las actas de los Tribunales Calificadores de las especialidades que se citan en dicho Anexo, ninguno de los opositores que provisionalmente han superado la fase de selección se encuentra en activo ni tiene plaza reservada, como personal estatutario fijo de la misma especialidad a la que concursa, en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, por lo que no procede incrementar las plazas ofertadas en la convocatoria conforme a lo establecido en la base 2.11.2 del Anexo I de la Resolución de 16 de mayo de 2002.

Tercero. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o direc-

tamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 2003.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

#### ANEXO

ESPECIALIDADES	PLAZAS INICIALES		INCREMENTO DE PLAZAS		TOTAL PLAZAS OFERTADAS	
	TURNO LIBRE	RESERVA DISCAPACITADOS	TURNO LIBRE	RESERVA DISCAPACITADOS	TURNO LIBRE	RESERVA DISCAPACITADOS
Análisis Clínico	18	1	3	0	21	1
Anestesia y Reanimación	151	6	18	0	169	6
Cirugía Cardiovascular	9	0	1	0	10	0
Cirugía General y Aparato Digestivo	56	2	15	0	71	2
Dermatología Méd. Quir. y Venerología	28	1	1	0	29	1
Hematología y Hemoterapia	39	1	5	0	44	1
Medicina Interna	76	2	16	1	92	3
Oncología Radioterápica	14	0	0	0	14	0
Otorrinolaringología	34	1	9	0	43	1
Urología	42	1	7	1	49	2

*RESOLUCION de 24 de junio de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, las Resoluciones provisionales de las fases de selección de los procesos extraordinarios de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las especialidades de Facultativos Especialistas de Area que se citan, y se anuncia la publicación de las relaciones provisionales en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.*

De conformidad con lo establecido en las bases 2.11 y 3.1 del Anexo I de la Resolución de 16 de mayo de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio), por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas especialidades de Facultativos Especialistas de Areas dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y en la Resolución de 23 de junio de 2003, por la que se incrementan las plazas ofertadas en la convocatoria de dicho proceso extraordinario, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio) por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 245/2000, de 31 de mayo (BOJA núm. 65, de 6 de junio) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la Relación provisional de aspirantes que han superado la fase de selección

del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las siguientes especialidades de Facultativos Especialistas de Areas, convocadas por Resolución de 16 de mayo de 2002:

- Análisis Clínicos.
- Anestesiología y Reanimación.
- Cirugía Cardiovascular.
- Cirugía General y Apar. Digest.
- Dermatología Med-Quir. y Ven.
- Hematología y Hemoterapia.
- Medicina Interna.
- Oncología Radioterápica.
- Otorrinolaringología.
- Urología.

Segundo. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la Relación provisional de aquellos aspirantes que, habiendo superado la oposición, no suman puntos suficientes para superar la citada fase de selección.

Tercero. Anunciar la publicación de dichas Relaciones Provisionales en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los aspirantes que no figuren incluidos en ninguna de dichas relaciones tienen la consideración de no aptos. Dichas relaciones se publican por orden alfabético y en las mismas consta la puntuación consignada por los aspirantes en el autobaremo de méritos presentado por los mismos; la puntuación obtenida en la fase de oposición; la puntuación obtenida en la fase de concurso, desglosada conforme a los apartados del baremo contenido en el Anexo II de la Resolución de convocatoria; y el número de orden obtenido por aquellos aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Conforme a la base 2.11.1 del Anexo I de la Resolución de convocatoria, los Tribunales Calificadores sólo han verificado la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, y una vez sumada la puntuación resultante del autobaremo practicado por cada uno de ellos a la obtenida en dicha fase de oposición, tuvieron opción a superar la fase de selección en función del número de plazas ofertadas. Por ello, los Tribunales Calificadores no han procedido a verificar el autobaremo de aquellos aspirantes que obtuvieron (tras la suma de la puntuación de la oposición y del autobaremo) una puntuación inferior a la provisionalmente obtenida por el último aspirante con opción a plaza.

Quinto. Contra dichas Relaciones Provisionales podrán presentarse alegaciones, ante los Tribunales Calificadores, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, y durante dicho plazo, los aspirantes podrán solicitar la vista de su expediente, dicha solicitud suspenderá el plazo de presentación de alegaciones, el cual se reanudará una vez efectuada la vista solicitada.

Sevilla, 24 de junio de 2003.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 10 de junio de 2003, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso de traslados de personal de Administración y servicios Funcionario.*

Vacantes puestos de trabajo de esta Universidad dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto convocar a concurso de traslados los puestos que se relacionan en el Anexo III, de acuerdo con las siguientes

### BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Podrán participar en este concurso todos los funcionarios de carrera de los incluidos en el art. 73.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que presten servicio en la Universidad de Córdoba en Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos que se indican para cada puesto, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto suspenso firme mientras dure la suspensión.

Segunda. Quedan obligados a participar en este Concurso los funcionarios que estén en situación de adscripción provisional a un puesto de trabajo sin puesto definitivo asignado.

El funcionario que, obligado a participar en este concurso, no tome parte en él o no obtenga un puesto de trabajo de los solicitados, podrá ser adscrito a alguno de los puestos que hayan resultado vacantes.

Tercera. Los puestos objeto de cobertura en el concurso son los que figuran en el Anexo III de la presente Resolución, y los que queden vacantes como consecuencia de este concurso.

Los funcionarios procedentes de otras Administraciones destinados actualmente en esta Universidad en comisión de servicios sólo podrán optar a las plazas que queden o resulten vacantes tras las correspondientes adjudicaciones.

Cuarta. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad y se cumplimentarán en el modelo que figura como Anexo II, que podrá ser obtenido en el Rectorado (Consejería) y en la página web de la Universidad <http://www.uco.es/organiza/rectorado/comunica/>. A ellas se acompañará la documentación justificativa de los méritos que se aleguen, que podrá ser fotocopia simple firmada por el propio solicitante, sin perjuicio de que pueda requerirse en cualquier momento del proceso aclaración de los méritos alegados y/o presentación del correspondiente documento original.

De conformidad con el art. 35.F) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no será preciso acreditar aquellos extremos que obren fehacientemente en el expediente del interesado obrante en la Universidad de Córdoba, pero tales extremos deberán ser invocados para que sean tenidos en cuenta como méritos. En cualquier momento del proceso podrá ser excluido el funcionario en cuya solicitud se detecte falsedad; ello sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido.

La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se aleguen será aquella en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la

publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexta. En caso de ser varios los puestos pretendidos, los solicitantes deberán indicar en su instancia el orden de preferencia.

Séptima. El baremo que regirá en el presente concurso es el que figura como Anexo I a esta convocatoria.

Octava. La propuesta de adjudicación de cada uno de los puestos se efectuará atendiendo a la puntuación total máxima obtenida por cada uno de los solicitantes, pudiéndose declarar desierto los puestos en que ninguno de los aspirantes alcance la puntuación mínima exigida del 10% del total de puntos posibles.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán vinculantes para el solicitante y, los destinos adjudicados, irrenunciables.

Novena. La Comisión de Valoración queda facultada para decidir sobre cuantas cuestiones se susciten que no estén especificadas en la presente convocatoria, resolviendo las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases.

Décima. La valoración de los méritos, y la consiguiente propuesta de adjudicación de cada uno de los puestos a los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, serán realizadas por una Comisión de Valoración cuyos miembros deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados, y que estarán compuestas por:

Titulares:

Presidente: Excmo. Sr. don José Roldán Cañas, Vicerrector de Gestión y Recursos, por delegación del Rector.

Vocales:

Ilmo. Sr. don Juan José Pérez y Valverde, Gerente de la Universidad.

Sr. don Juan Manuel Lucena LLamas, Jefe del Servicio de Personal y Organización Docente.

3 representantes del personal funcionario de administración y servicios.

Secretario con voz y voto: Sr. don Rafael Ortega Domínguez, Jefe de Sección de PAS.

Suplentes:

Presidente: Ilmo. Sr. don Manuel Torralbo Rodríguez, responsable de Coordinación y Comunicación.

Vocales:

Sr. don Fernando Mohedano Jiménez, Jefe del Servicio de Gestión de Estudiantes.

Sra. doña María de los Santos Hinojosa Martínez, Jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio.

3 representantes del personal funcionario de administración y servicios.

Secretario con voz y voto: Sra. doña Luz María Artime de la Torre, Jefa de Negociado.

La Comisión de Valoración podrá utilizar los servicios de asesores y colaboradores designados por la autoridad convocante, previa solicitud de la Comisión, y que actuarán con voz, pero sin voto.

Undécima. La resolución en que se adjudiquen los puestos del Concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Duodécima. En todo lo no señalado en estas bases, el presente concurso se realizará con arreglo al Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, antes citado.

Decimotercera. La presente convocatoria y los actos derivados de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 10 de junio de 2003.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

#### ANEXO I

#### BAREMO DE CONCURSOS DE TRASLADOS PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

(aprobado por Junta de Gobierno de fecha 25.2.00)

1. Cursos de formación.  
Puntuación máxima: 20 puntos.  
Forma de puntuación:

- a) General: 0,04 puntos por hora de formación.
- b) Cursos cuya duración no conste: 0,4 puntos por curso.
- c) Cursos impartidos como profesor: La puntuación referida a estos cursos se multiplicará por 1,5.
- d) Los cursos de formación de funcionarios incluidos en los procesos selectivos de accesos a un determinado cuerpo o escala no serán objeto de valoración, salvo a efectos de acreditar el requisito de conocimientos específicos en un curso específico. Cursos objeto de valoración:

a) Por razón de la institución que los imparte: Los impartidos por el INAP, el IAAP, las Universidades Públicas Españolas, así como los impartidos por otras instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados por cualquiera de los dos institutos antes mencionados.

Los cursos de formación externa autorizados conforme al reglamento de formación con carácter previo a la convocatoria de cada concurso de traslados podrán ser igualmente objeto de valoración.

b) Por razón de su naturaleza y tipo de puesto: Se valorarán todos los cursos que puedan serlo conforme a la letra a) anterior y tengan relación directa con la actividad del área (Administración General) en que concurra.

2. Grado consolidado.  
Puntuación máxima: 18 puntos.

Forma de puntuación: La posesión de grado 15 consolidado o inferior se valorará con tres puntos, incrementándose un punto por cada grado superior consolidado.

3. Antigüedad.  
Puntuación máxima: 34 puntos:

a) Por antigüedad en la Administración Pública: Hasta 18 puntos.

b) Por antigüedad en el Cuerpo o Escala superior: 16 puntos.



Forma de puntuación:

a) Antigüedad en la Administración Pública: 0,9 puntos por año o fracción superior a 120 días naturales de servicios prestados (los prestados con anterioridad al nombramiento como funcionario de carrera deberán haber sido reconocidos por la Administración al amparo de la Ley 70/1978, con carácter previo a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias).

b) Antigüedad en el Cuerpo o Escala superior: Por haber desempeñado al menos 120 días naturales de servicios desde el nombramiento como funcionario de carrera en el cuerpo o escala superior de aquellos a los que esté asignado el puesto, 16 puntos.

4. Trabajo desarrollado.

Puntuación máxima: 16 puntos.

a) Por el conjunto de puestos desempeñados: Hasta 10 puntos.

b) Por la permanencia en el puesto desde el que se concursa: Hasta 6 puntos.

Forma de puntuación:

a) Por el conjunto de puestos desempeñados.

- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel superior al de aquél al que se concursa: 1 punto por año completo (360 días).

- Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel igual o inferior en uno al de aquél al que se concursa: 0,8 puntos por año completo (360 días).

- Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel inferior en dos al de aquél al que se concursa: 0,6 puntos por año completo (360 días).

- Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel inferior en más de dos al de aquél al que se concursa: 0,4 puntos por año completo (360 días).

b) Por la permanencia en el puesto desde el que se concursa: Se valorarán 0,5 puntos por cada año de permanencia en el puesto o fracción superior a 120 días naturales.

En ningún caso se valorarán el tiempo de destino provisional en el desempeño de un puesto, ni los restos de tiempo inferiores al año.

5. Titulación académica.

Puntuación máxima: 12 puntos.

Forma de puntuación: Sólo se puntuará la mayor de las titulaciones que se posean.

- Por el título de Doctor: 12 puntos.

- Por el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto: 10 puntos.

- Por el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico: 8 puntos.

- Por el título de Bachiller o de Técnico Especialista o equivalente: 6 puntos.

- Por el título de Graduado Escolar o de Técnico Auxiliar: 4 puntos.

**ANEXO II**  
**MODELO DE SOLICITUD**

APELLIDOS Y NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_

CUERPO AL QUE PERTENECE \_\_\_\_\_

PUESTO DE TRABAJO ACTUAL \_\_\_\_\_

ÁREA \_\_\_\_\_

Solicita ser admitido al concurso convocado por Resolución Rectoral de fecha \_\_\_\_\_  
(B.O.J.A. de \_\_\_\_\_), a cuyo efecto solicita las siguientes plazas por orden de preferencia:

1.- Puesto nº \_\_\_\_\_, denominación -----

2.- Puesto nº \_\_\_\_\_, denominación -----

3.- Puesto nº \_\_\_\_\_, denominación -----

4.- Puesto nº \_\_\_\_\_, denominación -----

5.- Puesto nº \_\_\_\_\_, denominación -----

Y acredita para ello los méritos que se detallan en curriculum anexo y en la documentación que se acompaña.

Córdoba, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.- \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.-**

**MODELO DE CURRICULUM**

**APELLIDOS Y NOMBRE** \_\_\_\_\_

**1.- CURSOS DE FORMACIÓN:**

1.1.- Cursos recibidos:

<u>Denominación:</u> _____	<u>Nº de horas:</u> _____	<u>Relación con el área:</u> _____	<u>Órgano:</u> _____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

1.2.- Cursos impartidos:

<u>Denominación:</u> _____	<u>Nº de horas:</u> _____	<u>Relación con el área:</u> _____	<u>Órgano:</u> _____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

**2.- GRADO CONSOLIDADO** \_\_\_\_\_

**3.- ANTIGÜEDAD:**

3.1.- En la Administración Pública \_\_\_\_\_

3.2.- En el cuerpo o Escala Superior \_\_\_\_\_

**4.- TRABAJO DESARROLLADO:**

4.1.- Conjunto de puestos desempeñados:

4.1.1.- de nivel superior al que se concursa: nivel: \_\_\_\_\_ tiempo: \_\_\_\_\_

4.1.2.- de nivel igual o inferior en uno al que se concursa: nivel \_\_\_\_\_ tiempo \_\_\_\_\_

4.1.3.- de nivel inferior en dos al que se concursa: nivel \_\_\_\_\_ tiempo \_\_\_\_\_

4.1.4.- de nivel inferior en más de dos al que se concursa: nivel \_\_\_\_\_ tiempo \_\_\_\_\_

4.2.- Por la permanencia en el puesto desde el que se concursa:

Puesto \_\_\_\_\_ tiempo \_\_\_\_\_

**5.- TITULACIÓN ACADÉMICA** \_\_\_\_\_

Córdoba, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El solicitante

ANEXO III

Código	Denominación del puesto	C.E.	Nivel C.D.	TP	FP	Adscripción			Titulación Académica	Formación específica
(1)				(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
<b>SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y FORMACIÓN</b>										
003 9 02	Puesto base	4.356,12	16	N	C	A4	C D	Ex11		
003 9 03	Puesto base	4.356,12	16	N	C	A4	C D	Ex11		
<b>ARCHIVO Y REGISTRO</b>										
016 9 02	Puesto base	4.356,12	16	N	C	A4	C D	Ex11		
016 9 03	Puesto base	4.356,12	16	N	C	A4	C D	Ex11		
<b>GABINETE DE ESTUDIOS Y ORGANIZACIÓN</b>										
020 9 01	Puesto base	4.356,12	16	N	C	A4	C D	Ex11		(8.1)
<b>FACULTAD DE VETERINARIA</b>										
101 9 01	Puesto base	4.356,12	16	N	C	A4	C D	Ex11		
101 9 02	Puesto base	4.356,12	16	N	C	A4	C D	Ex11		
101 9 03	Puesto base	4.356,12	16	N	C	A4	C D	Ex11		
<b>FACULTAD DE MEDICINA</b>										
102 7 01	Administrativo	4.989,12	18	N	C	A4	C D	Ex11		
<b>DEPARTAMENTOS</b>										
203 8 01	D Anatomía y Anatomía Patológica Comparada	4.776,12	17	N	C	A4	C D	Ex11		
225 8 01	D Física	4.776,12	17	N	C	A4	C D	Ex11		
238 8 01	D Química Analítica y Ecología	4.776,12	17	N	C	A4	C D	Ex11		
241 8 01	D Sanidad Animal	4.776,12	17	N	C	A4	C D	Ex11		
243 8 01	D Didácticas de las CC. Sociales y Experimentales	4.776,12	17	N	C	A4	C D	Ex11		
299 9 02	Puesto base Apoyo a Departamentos	4.356,12	16	N	C	A4	C D	Ex11		
299 9 03	Puesto base Apoyo a Departamentos	4.356,12	16	N	C	A4	C D	Ex11		

NOTAS:

(8.1): Conocimientos de estadística, organización, métodos y sistemas de evaluación

RESOLUCION de 10 de junio de 2003, de la Universidad de Huelva, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Universidad mediante el sistema de libre designación.

Existiendo en esta Universidad las vacantes relacionadas en el Anexo I, siendo necesaria la provisión de las mismas, y según lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado en su redacción por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en el Capítulo III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicio Funcionario de la Universidad de Huelva, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Huelva y demás disposiciones vigentes. Este Rectorado acuerda anunciar la provisión por el procedimiento de libre designación, de las vacantes relacionadas en el Anexo I, con arreglo a las siguientes bases:

Primero. Los puestos de trabajo que se convoca en la presente Resolución podrán ser solicitados por funcionarios de carrera, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas clasificadas

en el Grupo A de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, que se encuentren en la situación de servicio activo.

Segundo. Los interesados dirigirán sus solicitudes (Anexo II) al Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Huelva, pudiendo presentarlas en el Registro General de la misma Universidad (C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6) o por cualquiera de las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Además de los datos personales y número de registro personal, los aspirantes acompañarán, junto con la solicitud, su currículum vitae, en el que consten, títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados, y otros méritos que el candidato estime oportuno poner de manifiesto.

Los aspirantes habrán de acreditar los méritos alegados, si fuesen requeridos para ello.

La presente convocatoria podrá ser impugnada bien mediante recurso de reposición ante el Rector en el plazo máximo de un mes de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, conforme al art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 10 de junio de 2003.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

ANEXO I

Denominación del puesto: Jefe de Servicio de Informática y Comunicación.

Vacante: 1.

Nivel: 27.

Escala: Análisis Informáticos.

Complemento específico: 12.270,48 euros.

Denominación del puesto: Jefe de Servicio de Gestión Académica.

Vacante: 1.

Nivel: 27.

Escala: Técnica de Administración Universitaria.

Complemento específico: 12.270,48 euros.



**CURRÍCULUM VITAE**


**PUESTOS A LOS QUE SE CONCURSA POR ORDEN DE PRIORIDAD**

<i>Nº ORDEN</i>	<i>UBICACION</i>	<i>DENOMINACION DE LA PLAZA</i>

*HUELVA* \_\_\_\_\_ *de* \_\_\_\_\_ *de 2003*

*Fdo.:* \_\_\_\_\_

EXCMO. SR.. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 4 de junio de 2003, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencias a las agencias de viajes que se citan.*

Notificadas individualmente a los interesados las resoluciones por las que se concede el título-licencia de Agencias de Viajes, con sujeción a los preceptos del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la relación de concesiones.

Razón social: Sevilla Events Bureau, S.L., bajo la denominación «Events & Co Conventions & Incentives».  
Código identificativo: an-41716-2.  
Sede social: C/ Fabiola, núm. 10 en Sevilla.

Razón social: Hernán Avila Viajes, S.L.  
Código identificativo: an-18736-2.  
Sede social: C/ Camino de Ronda, núm. 75 en Granada.

Razón social: Euromix-travel, S.A.  
Código identificativo: an-29738-2.  
Sede social: C/ Los leones, núm. 7 Urbanización el Chapparral en Mijas Costa (Málaga).

Razón social: Bomarsa Turismo y Viajes 2001, S.L.  
Código identificativo: an-41743-2.  
Sede social: C/ Virgen del Valle, núm. 49 en Sevilla.

Razón social: Odiel Viajes, S.L.  
Código identificativo: an-21744-2.  
Sede social: Plaza del Punto, núm. 2, local 1-b en Huelva.

Razón social: Don José Lupiáñez Lupiáñez, bajo la denominación «Viajes Narila».  
Código identificativo: an-04746-2.  
Sede social: C/ Natalio Rivas, núm. 46 en Adra (Almería).

Razón social: Al-terra, S.C.A.  
Código identificativo: an-41747-2.  
Sede social: Avda. de la Constitución, núm. 9 3.º b en Sevilla.

Razón social: Viajes Indal Epoca, S.L.  
Código identificativo: an-04749-2.  
Sede social: C/ Mayor, núm. 50 en Huércal-Overa (Almería).

Sevilla, 4 de junio de 2003.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

*RESOLUCION de 27 de mayo de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 17 de enero de 2002, se aprobó el Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano y se acordó su inscripción en el Registro

Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano, que figura como anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 27 de mayo de 2003.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

#### REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO

##### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I

##### Potestad Disciplinaria

Artículo 1. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo, en el ámbito de la práctica del balonmano, se regulará por lo previsto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, sobre Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y otras normas dictadas en su desarrollo; por lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano y por los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 2. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

La potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano se extiende sobre todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica; sobre los clubes deportivos, jugadores/as y oficiales; sobre los árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito andaluz.

Artículo 3. El ámbito de la potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano se aplicará a las infracciones a las reglas de juego o competición, así como a las infracciones a las normas generales deportivas, tipificadas en este Reglamento.

Artículo 4. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 5. a) La potestad disciplinaria se ejercerá, cuando las infracciones se produzcan en actividades o competiciones de ámbito andaluz, y en aquellas competiciones exclusivamente territorial, cuando participen jugadores/as con licencias expedidas por la Federación Andaluza de Balonmano y en cualquier Delegación Territorial y los resultados sean homologables oficialmente en el ámbito andaluz.

La potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano corresponde en primera instancia al Comité Territorial de Competición y, en segunda instancia, al Comité Territorial de Apelación.



b) Las resoluciones dictadas por el Comité Territorial de Apelación, en los asuntos de su competencia, agotarán el trámite federativo, y contra los mismos se podrá interponer Recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 6. No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre tipificada, con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculcados, aunque hubiese recaído resolución firme y siempre que no se hubiese cumplido la sanción.

Asimismo, no se puede imponer doble sanción disciplinaria por los mismos hechos, excepto las accesorias que regula el presente Reglamento.

## CAPITULO II

### De las circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva

Artículo 7. Son circunstancias atenuantes:

1. La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio del Comité Territorial de Competición.

2. La de haber procedido el culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquélla a los órganos competentes.

3. Prestar colaboración o auxilio a fin de evitar cualquier infracción.

4. Cualquier otra circunstancia de análoga significación deportiva que las anteriores.

5. Para las infracciones a las reglas del juego o competición, el no haber sido sancionado en los cinco años anteriores de su vida deportiva.

Artículo 8. Son circunstancias agravantes:

1. Ser reincidente.

2. La premeditación manifiesta.

3. Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.

4. Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.

5. Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia como jugador/a, oficial, árbitro, dirigente o cualquier otro cargo directivo.

6. La trascendencia social o deportiva de la infracción.

7. Perjuicio económico causado.

Artículo 9. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por dos o más infracciones de inferior, de la que ese supuesto se trate.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 10. Cuando no concurrieren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité competente teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado que estime conveniente; cuando se presenten sólo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo y, si únicamente concurre agravante o agravantes, en grado medio o máximo.

Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente, según su entidad.

Artículo 11. Dentro de los límites de cada grado, corresponde a los órganos jurisdiccionales, atendiendo a la gravedad de los hechos y demás circunstancias concurrentes, la sanción que corresponda imponer en cada caso.

Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos jurisdiccionales podrán valorar el resto de circunstancias que concurren a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el inculcado de singulares responsabilidades en el orden deportivo o la frustración o tentativa en la infracción.

Artículo 12. Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

## CAPITULO III

### De la extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva

Artículo 13. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculcado.

b) La disolución del club.

c) El cumplimiento de la sanción.

d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones imputadas.

e) La pérdida de la condición de deportista, dirigente, oficial o árbitro federado.

En este último caso, cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos, si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado recuperara en un plazo de tres (3) años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 14. Las infracciones prescribirán a los dos años, al año o a los seis meses, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar desde el día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

Artículo 15. Las sanciones prescribirán a los dos años, al año o a los seis meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 16. El régimen disciplinario regulado en este Reglamento es independiente de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, que se registrarán por la legislación que en cada caso corresponda.

## TITULO II

## INFRACCIONES Y SANCIONES

## CAPITULO I

## Disposiciones Generales

Artículo 17. Las sanciones, principales o accesorias, que pueden imponerse reglamentariamente son las siguientes:

1. A los jugadores/as, oficiales, dirigentes y demás cargos directivos:

- a) Inhabilitación.
- b) Suspensión.
- c) Apercibimiento.
- d) Multa e indemnizaciones reglamentarias.

2. A los componentes del equipo arbitral:

- a) Inhabilitación.
- b) Suspensión.
- c) Apercibimiento.
- d) Pérdida total o parcial de sus derechos.
- e) Multa e indemnizaciones reglamentarias.

3. A los Clubes:

- a) Expulsión de la federación.
- b) Pérdida o descenso de categoría.
- c) Clausura del terreno de juego.
- d) Descuento de puntos en su clasificación.
- e) Pérdida del encuentro, eliminatoria o descalificación de competición.
- f) Celebración de la actividad o competición a puerta cerrada.
- g) Apercibimiento.
- h) Multa e indemnizaciones reglamentarias.

De las multas impuestas a los jugadores/as, oficiales, dirigentes y demás cargos directivos responderán solidariamente las entidades a las cuales pertenezcan.

Artículo 18. La suspensión podrá ser por un determinado número de encuentros o jornadas, de tratarse de infracciones leves, o por un período de tiempo determinado, de ser infracciones graves o muy graves.

Artículo 19. La suspensión podrá ser por un determinado número de partidos o por un período de tiempo.

a) Se entenderá como suspensión de partidos o jornadas, aquéllas cuyos límites van de un partido o jornada a todos los que abarque la competición de la temporada, y dentro de la categoría en la que ha sido sancionado.

Ello implicará la prohibición de alinearse o intervenir en tantos encuentros o jornadas oficiales como se fija la sanción y, por el orden que vengán señalados en los calendarios oficiales de competición, aunque por las causas que fueren no se celebren en el día programado, y con anterioridad se hubieran disputado otros encuentros señalados para fechas posteriores.

Si el número de encuentros o jornadas a que se refiere la sanción, excediese de los que restan hasta el final de la temporada, aquéllos serán completados con los de la siguiente.

En cualquier caso, la sanción de suspensión de partidos oficiales o jornadas tendrá necesariamente que cumplirse en la categoría nacional o territorial en que ha sido impuesta.

Si una vez terminado el campeonato, quedan pendientes de cumplir algún encuentro o jornada de suspensión, éstos

deberán efectuarse en la categoría en la que participe el equipo al que pertenezca en la siguiente temporada, aunque éste juegue en categoría distinta a la anterior.

b) Se entenderá como suspensión de tiempo determinado la que se refiere a un período concreto, durante la que no podrá participar en encuentro alguno, cualquiera que sea su clase, y no serán computables los meses en que no se celebre competición oficial.

Artículo 20. Cuando la sanción sea por período de tiempo determinado no serán computables para su cumplimiento los meses en los que no se celebre competición oficial en la categoría en la que ha sido impuesta, salvo que se hayan impuesto a directivos.

Artículo 21. Si de un mismo hecho se derivasen dos o más infracciones, o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

Artículo 22. Al término de cada temporada, el jugador/a u oficial suspendido podrá cambiar de club, si se dan las condiciones para ello, pero los encuentros o jornadas o el período de tiempo de suspensión que se hallasen pendientes, habrán de cumplirse a tenor de lo preceptuado en el presente Reglamento.

Artículo 23. Si el suspendido no cumpliera la sanción dentro de la temporada, habrá de hacerlo en la siguiente o siguientes.

Si una vez terminado el campeonato, queda pendiente de cumplir algún encuentro de suspensión, éstos deberán efectuarse en la categoría en la que participe el equipo al que pertenezca en la siguiente temporada, aunque éste juegue en categoría distinta a la anterior.

Artículo 24. Las sanciones de suspensión incapacitan sólo en la condición por la que fueron impuestas. Las de inhabilitación, además, también para el desarrollo de cualquier otra actividad relacionada con el balonmano.

Artículo 25. Se entenderá por quebrantamiento de sanción, tanto directo como indirecto, aquél que implique incumplimiento de la sanción previamente impuesta, manifestado por actos evidentes realizados por el sancionado, implicando la imposición de las sanciones correspondientes en su grado superior, y así las leves serán sancionadas como graves y éstas como muy graves.

Artículo 26. La sanción de clausura de un terreno de juego a un determinado club, implica la prohibición de utilizar el mismo durante el número de jornadas oficiales que abarque la sanción impuesta.

Si un mismo terreno de juego es utilizado oficialmente por varios clubes, la clausura del mismo sólo afectará a los equipos de la entidad sancionada o a los encuentros en los que éste fuera el organizador.

Los gastos que por motivo de la sanción de clausura del terreno de juego se originen a terceros serán de cuenta del club sancionado, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 27. En categoría de ámbito territorial la distancia mínima a la que deberá celebrarse respecto a la población en la que se encuentre el terreno de juego objeto de sanción será de veinticinco kilómetros.

Artículo 28. La sanción de clausura del terreno de juego podrá ser sustituida por el Comité Territorial de Competición, previa solicitud del club interesado en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción del fallo, y en atención

a las circunstancias que concurran en cada caso, por la de jugar sin asistencia de público, a puerta cerrada.

En tal caso, solamente podrán estar presentes en el pabellón que desarrolle el encuentro un máximo de 75 personas, incluidos jugadores/as, oficiales, equipo arbitral y empleados de las instalaciones, todos ellos debidamente acreditados. Los periodistas deberán estar en cualquier caso debidamente acreditados por la FABM.

Dentro del cupo máximo referido no estarán incluidos los federativos de la FABM.

Artículo 29. Cuando en la celebración de un partido amistoso se produzcan hechos tipificados como muy graves o graves en el presente Reglamento, el órgano jurisdiccional competente, de oficio o a instancia de parte, tramitará el oportuno expediente disciplinario, si procede, e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan con el mismo tratamiento que en un encuentro oficial.

## CAPITULO II

### De las Infracciones a las Reglas de Juego

Artículo 30. Son infracciones a las Reglas de Juego o Competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

#### Sección 1.<sup>a</sup> Infracciones cometidas por los Jugadores/as y sus sanciones

Artículo 31. Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con inhabilitación oficial temporal de dos (2) a cuatro (4) años.

a) La agresión de un jugador/a a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o a los espectadores, originando con su acción lesión o daño especialmente grave.

b) El jugador/a que repeliendo la agresión de otro jugador/a actuara de manera análoga.

c) La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias, y/o en cualquier otro documento necesario para su tramitación, si se probara la responsabilidad del mismo.

d) El jugador/a que suscribiese licencia por dos o más clubes.

e) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro o imposibiliten el inicio.

f) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave o muy grave.

Artículo 32. Se considerarán infracciones graves, que serán sancionadas con suspensión temporal de uno (1) a nueve (9) meses de competición oficial, o de cuatro (4) a nueve (9) encuentros oficiales.

a) Dirigirse a un componente del equipo arbitral haciendo gestos de agredirle.

b) El que amenazare a un componente del equipo arbitral con causarle daño o tratarse de intimidarle.

c) El jugador/a que se dirija a un componente del equipo arbitral con ostensible incorrección de gesto o de palabra, así como con cualquier acto que implique falta de respeto a la autoridad arbitral, que tenga especial gravedad o relevancia para el desarrollo del encuentro.

d) El jugador/a que insultare, amenazare o ejecutare cualquier acto que implique falta de desconsideración para con los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o espectadores.

e) Las agresiones entre jugadores sin causar daño o lesión alguna, o cualquier otro acto que implique amenaza, coacción o violencia y que no estuviesen recogidos en apartados ante-

riores. Asimismo el jugador que repeliendo una agresión o cualquiera de dichos actos actuara de forma análoga.

f) El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los componentes del equipo arbitral, que produzcan consecuencias de consideración grave.

g) El quebrantamiento de las sanciones leves.

Artículo 33. Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición:

a) Las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, en el ejercicio de sus funciones que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o de hecho, que atente al decoro o dignidad de aquéllos.

b) La ligera desconsideración con miembros del equipo contrario, compañeros o espectadores.

c) Producirse en actitud pasiva o negligente, violenta o peligrosa durante el desarrollo del encuentro, bien en relación a las decisiones arbitrales o autoridades deportivas, siempre que no originen un resultado lesivo para el buen desarrollo y conclusión del encuentro.

d) El que insultare, ofendiere, amenazare o provocase a las personas mencionadas en los apartados a) y b), con expresiones o gestos de menosprecio, atentando al decoro o dignidad de las mismas, siempre que no constituya falta grave.

e) Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha de un encuentro, sin que suponga gravedad.

f) Provocar la interrupción anormal del encuentro.

g) En general, el incumplimiento de las normas deportivas por descuido o negligencia.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Infracciones cometidas por los entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares y médicos y sus sanciones

Artículo 34. Cualquier falta cometida por los entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares y médico, que estuviere tipificada dentro de aquéllas en que pudieran incurrir los jugadores/as tendrán la misma consideración y sanción que las que pudiese corresponder a aquéllos/as.

Cualquier entrenador, ayudante o auxiliar de equipo que ejerza como responsable de equipo en un determinado encuentro y se niegue a firmar el Acta de partido será sancionado con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición.

Artículo 35. Queda prohibido a los entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares y médico, protestar a los componentes del equipo arbitral; penetrar en el campo de juego, intervenir en los incidentes que puedan producirse, salvo para auxiliar a sus jugadores/as en caso de lesión, previa autorización arbitral, o para defender a éste en caso de agresión. Cuando un entrenador, ayudante de entrenador, auxiliar o médico deba abandonar el terreno de juego por haber sido descalificado por los motivos expresados en este artículo, habiendo sido amonestado con anterioridad en el mismo partido, se considerará incurso en una infracción leve y será sancionado con suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales.

Artículo 36. Cuando se produzca la no presencia del entrenador a los partidos de su equipo, se cometerá, salvo casos de fuerza mayor, una infracción leve que será sancionada con multa de hasta 30,05 euros (5.000 ptas.) por cada ausencia, recayendo dicha sanción al entrenador cuando las causas no justificables sean imputables al mismo o al Club al que pertenezca en caso contrario, de conformidad con el artículo 55 de este Reglamento. Será el Comité Territorial de Competición quien determine la responsabilidad del Club o del entrenador en este tipo de infracciones.

En el caso de que las ausencias sean imputables a los entrenadores, la reiteración continuada durante ocho (8) encuentros oficiales, de tal infracción y ausencia física del entrenador a los encuentros de su equipo, supondrá una infracción grave y será sancionada, además de con lo expuesto en el párrafo anterior, con la suspensión temporal de los causantes de uno (1) a nueve (9) meses de competición oficial.

Artículo 37. En el caso de sanción temporal a un entrenador, ayudante de entrenador o auxiliar que suponga imposibilidad de realizar su cometido durante lo que reste de competición oficial, siempre que se produzca antes de faltar un (1) mes para su conclusión, autorizará al equipo incurso a sustituir la licencia federativa por otra, cumpliendo los requisitos reglamentarios y siendo obligatorio para el caso de que el sancionado sea el entrenador.

Su incumplimiento, para el caso del entrenador, se considerará como falta leve y será sancionado como indica el primer párrafo del artículo anterior, sin servir de eximente o atenuante la sanción de inhabilitación del mismo.

Artículo 38. El incumplimiento de las funciones específicas que se contemplan en el Reglamento de Partidos y Competiciones para el médico, en los casos en que es preceptivo, se considerará como falta leve y será sancionado con la suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición.

Asimismo, en el caso de no comparecer cuando reglamentariamente tenga obligación, será sancionado con multa de hasta 30,05 euros (5.000 ptas.) por cada ausencia, cuando las causas no justificables sean imputables al mismo, o en caso contrario será sancionado el club al que pertenezca, de conformidad con el artículo 55 de este Reglamento.

#### Sección 3.<sup>a</sup> Infracciones cometidas por los oficiales de equipo y directivos de un club y sus sanciones

Artículo 39. Cualquier falta cometida por los oficiales de equipo y directivos de un club o federación que estuviera tipificada dentro de aquéllas en que pudieran incurrir los jugadores, entrenadores, ayudantes de entrenador o auxiliares de equipo, tendrán la misma consideración y sanción que la que pudiera corresponder a aquéllos.

Además, como sanción accesoria, se podrá imponer una multa de 450,76 euros (75.000 ptas.), para las faltas muy graves; de 90,15 a 450,76 euros (de 15.000 a 75.000 ptas.), para las faltas graves y de hasta 90,15 euros (15.000 ptas.) para las leves.

Artículo 40. El incumplimiento de las funciones, que como obligatorias, están preceptuadas en el Reglamento de Partidos y Competiciones para los «oficiales de equipo» que desempeñen funciones de delegado de campo, se considerará como falta leve y será sancionado con suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales y multa de hasta 30,05 euros (5.000 ptas.), según la consideración del órgano competente y circunstancias concurrentes.

#### Sección 4.<sup>a</sup> Infracciones cometidas por los componentes del equipo arbitral

Artículo 41. Cualquier falta cometida por los componentes del equipo arbitral, que estuviere tipificada dentro de aquéllas en que pudieran incurrir los jugadores tendrá la misma consideración y sanción que la que pudiera corresponder a aquéllos.

Artículo 42. Se considerará como infracción específica muy grave de los componentes del equipo arbitral y será sancionada con la inhabilitación temporal de (2) años, más como accesoria, la pérdida total de los derechos de arbitraje que

tuvieran que percibir los árbitros del encuentro, la parcialidad intencionada probada hacia uno de los equipos que pueda causar perjuicio grave a cualquier otro miembro o componente del encuentro.

Artículo 43. Se considerarán infracciones específicas graves de los componentes del equipo arbitral y serán sancionados con la suspensión temporal de uno (1) a seis (6) meses de competición oficial y pérdida total de los derechos de arbitraje los siguientes supuestos:

a) Rechazar un nombramiento de actuación, salvo en los casos de fuerza mayor, que deberán probar conforme a derecho, comunicándolo inmediatamente al Comité Técnico de árbitros si el nombramiento correspondiese a competiciones estatales.

b) La incomparecencia injustificada a un encuentro.

c) La falta de informe, cuando haya de realizarlo o sea requerido para ello por el Comité Territorial de Competición, sobre hechos ocurridos antes, durante o después del encuentro.

d) La suspensión de un encuentro sin causa justificada.

e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Partidos y Competiciones, especialmente en el Título XI del mismo.

f) La alteración manifiesta del resultado o incidentes del encuentro.

g) Dirigir encuentros amistosos de carácter interprovincial o interterritorial sin la correspondiente designación del órgano competente.

h) Permitir que en la zona de cambios se encuentren personas no autorizadas en el acta de encuentro.

i) El incumplimiento grave de sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias.

j) La no asistencia injustificada a los cursos o convocatorias que realice el Comité Técnico Arbitral.

k) El reiterado impago de las sanciones económicas impuestas a los árbitros por el órgano competente, debido a las faltas leves.

Artículo 44. Se considerarán infracciones específicas leves de los componentes del equipo arbitral y serán sancionados, según el caso y sus circunstancias, con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros oficiales de competición, más la posibilidad de una sanción accesoria de la pérdida parcial de hasta el 50% de los derechos de arbitraje, las siguientes:

a) No personarse una (1) hora antes en el terreno de juego.

b) La cumplimentación incompleta u omisión de datos en el acta; la no remisión de la misma o de los informes correspondientes, en la forma y los plazos previstos en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

c) No facilitar los resultados en la forma y plazo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

d) El incumplimiento leve de sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias.

Artículo 45. Los árbitros que han sido designados para dirigir encuentros y no se presenten para su dirección, sin causa justificada, además de las sanciones que le impone el presente Reglamento serán responsables, a criterio del Comité Territorial de Competición, de los daños y perjuicios que hayan podido tener los equipos contendientes por la no celebración del encuentro o aplazamiento del mismo.

Artículo 46. El Comité Territorial de Competición una vez abierto el expediente reglamentario, y antes de adoptar las resoluciones al respecto, solicitará, en su caso, informe al Comité Técnico de Arbitros en relación con los hechos cues-

tionados, que deberá expedirse en el plazo máximo de diez (10) días.

#### Sección 5.ª De las infracciones de los clubes

Artículo 47. Serán consideradas como infracciones muy graves y sancionadas con la descalificación del club de la competición en que participe, la inhabilitación temporal de dos (2) a cuatro (4) años para participar en competiciones oficiales y, en su caso, con multa de 450,76 euros (75.000 ptas.), las siguientes:

a) Cualquiera de las infracciones tipificadas como muy graves, dentro de las que pudieran incurrir los jugadores/as, entrenadores, directivos y oficiales de equipo y que puedan ser de aplicación a los clubes.

b) El ofrecimiento, promesa o entrega de dádivas o presentes a árbitros o sus auxiliares, con el fin claro o encubierto de tener un arbitraje parcial.

c) Las apuestas cruzadas sobre posibles resultados de un partido.

d) Aquellos actos de rebeldía que vayan dirigidos contra los acuerdos tomados por la FABM o sus órganos disciplinarios en relación con cualquier tipo de infracción tipificada en el presente Reglamento.

e) La reincidencia, por segunda vez de tratarse de mala fe, o por tercera ocasión cuando se deba a negligencia o descuido, durante una competición oficial, en una alineación indebida de un jugador/a por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos.

f) La reincidencia en la falta de observancia por un club de las instrucciones emanadas de la Comisión de Seguimiento o Comisión Mixta.

Artículo 48. También tendrán la consideración de infracciones muy graves, siendo sancionadas como se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

a) Los incidentes del público que revistan a juicio del Comité Territorial de Competición especial trascendencia, por tratarse de hechos que hayan originado daños graves a las instalaciones deportivas o a los árbitros, sus auxiliares, miembros del equipo contrario, directivos o federativos, y que hayan impedido la finalización del partido, serán sancionados los clubes a los que pertenecen con multa de 450,76 euros (75.000 ptas.); en el caso de tratarse del club organizador, además, con la clausura de su terreno de juego por un plazo de cuatro (4) encuentros oficiales a dos (2) meses de competición.

En caso de reincidencia la clausura del terreno de juego podrá ser por lo que reste de temporada.

b) Cuando los árbitros, cualquier componente del equipo contrario, los directivos o federativos fuesen objeto de agresión individual, colectiva o tumultuaria, ya estando en el campo, a la salida del mismo, en las inmediaciones de éste o en otro lugar, siempre que, pueda estimarse como consecuencia de un partido, se sancionará con multa de 450,76 euros (75.000 ptas.), y con la clausura del terreno de juego de cuatro (4) encuentros oficiales a dos (2) meses de competición, de tratarse de los seguidores del equipo organizador del encuentro.

c) La incomparecencia injustificada a un partido, que se produzca por segunda vez en una misma competición o en uno de los tres últimos partidos, será sancionada con multa de 450,76 euros (75.000 ptas.), y con la descalificación del equipo de la competición, no pudiendo reingresar a la categoría de que se trate hasta transcurrida la temporada siguiente a la de la infracción, siempre y cuando se clasifique deportivamente.

En el supuesto de que el equipo incompareciente tuviere virtualmente perdida la categoría al cometer la infracción, aun-

que sea la primera incomparecencia injustificada en la misma competición, ésta implicará su descenso a la inmediata inferior a aquélla que le hubiere correspondido al finalizar la temporada en que se comete la infracción.

d) La retirada definitiva de una competición, una vez comenzada, supondrá la misma infracción que una segunda incomparecencia injustificada a un encuentro oficial y será sancionado conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del apartado c) de este mismo artículo.

Igual consideración tendrá la reincidencia en el impago de los recibos arbitrales.

e) La retirada definitiva de una competición por puntos, una vez confeccionado su calendario o transcurrido el plazo para la renuncia, será sancionada con multa de cuatrocientas cincuenta con setenta y seis euros (450,76 euros -75.000 pesetas-) y la pérdida del derecho a participar en la misma competición durante la temporada siguiente a la de la infracción, integrándose, una vez cumplida la sanción, en la categoría inmediatamente inferior a la que estaba participando en el momento de los hechos, siempre y cuando haya obtenido los derechos en razón de la clasificación.

La renuncia a participar en una competición por eliminatorias (promociones, etc.), o retirada definitiva de la misma, fuera de los plazos reglamentarios, será sancionada con multa de cuatrocientas cincuenta con setenta y seis euros (450,76 euros -75.000 pesetas-) y la pérdida del derecho a participar en esa competición, aunque obtenga la clasificación para su participación, hasta transcurrida la siguiente temporada, siempre y cuando se hubieran ganado nuevamente los derechos deportivos según las bases de la competición.

f) Un Club con equipos de categoría sénior en competiciones territoriales, que no tengan ningún equipo juvenil ni cadete, participando durante toda la temporada, de acuerdo con la normativa y reglamentos vigentes, es decir, ninguno de los dos, será descalificado de la competición sénior donde participe, descendiendo a la categoría inferior, no pudiendo reingresar a aquélla hasta la temporada siguiente a la de la infracción, siempre y cuando consiga la clasificación para ella y cumpla con la obligación de tener un equipo juvenil o un equipo cadete.

g) La reincidencia en las infracciones previstas en el artículo siguiente, además de las sanciones determinadas en el mismo, se impondrá la de clausura de su terreno de juego por un plazo de cuatro (4) encuentros oficiales a dos (2) meses de competición.

Artículo 49. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 90,15 euros (15.000 ptas.) a 360,61 euros (60.000 ptas.), pudiendo el Comité Territorial de Competición apercibir con el cierre del campo o clausurar el mismo hasta tres (3) encuentros oficiales, según el caso, las siguientes:

a) La conducta incorrecta del público, manifestada por actos reñidos con los deberes de hospitalidad para con el equipo visitante o los de respeto a los árbitros, auxiliares, componentes del equipo contrario, miembros de la Federación Andaluza de Balonmano o autoridades deportivas, que no sea considerada como falta leve o su reincidencia.

b) Cuando se arrojen objetos contra los jugadores, árbitros o auxiliares, o fuesen víctimas de cualquier otra forma de coacción por parte de los espectadores, sin que se produzca invasión del campo ni daño para los actuantes.

c) Si el público invadiese el campo, perturbando la marcha normal del juego, sin causar daño a los jugadores ni árbitros, interrumpiendo el encuentro pero no imposibilitando su finalización.

Si los incidentes mencionados en los apartados anteriores del presente artículo, imposibilitasen la finalización del encuentro o existiera reincidencia, los clubes organizadores serán san-

cionados, además, con la clausura del terreno de juego de uno (1) a tres (3) encuentros oficiales.

Artículo 50. Además, tendrán la consideración de infracciones graves, siendo sancionada con multa de 90,15 euros (15.000 ptas.) a 360,61 euros (60.000 ptas.), pérdida del encuentro con el resultado que se reflejara en el marcador o con 0-10 en el supuesto que fuera ganando el equipo infractor, y con la pérdida de dos puntos de la clasificación general, que sólo se aplicará en la fase de la competición que corresponda el partido en cuestión, siempre que esa competición se juegue en varias fases, en los siguientes casos:

a) La reincidencia en cualquiera de los supuestos contemplados como faltas leves, que imposibilite el inicio o la finalización normal del encuentro.

b) La incomparecencia injustificada a un partido. En este caso, además, se dará por perdido el encuentro al equipo infractor con el resultado de 0-10.

De tratarse de una competición por eliminatorias, se considerará perdida la fase de que se trate para el equipo incomparecido.

c) La retirada del campo de un equipo, una vez comenzado el partido, impidiendo con su actitud la finalización normal del encuentro.

Igual sanción se podrá aplicar en el caso de que por la actitud de los jugadores/as de un equipo o sus dirigentes, entrenadores o delegados, se impida la iniciación del encuentro, cuando sean requeridos para ello por los árbitros del partido y persistan en su negativa.

d) La participación incorrecta en el equipo de un jugador/a, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, siendo la infracción debido a la mala fe del club o a la reincidencia por segunda vez en una misma competición cuando se deba a negligencia o descuido.

De tratarse de una competición por eliminatorias, se considerará perdida la fase de que se trate para el equipo que ha incurrido en esa participación incorrecta.

En el supuesto de que la participación incorrecta en las mismas circunstancias sea motivada por inscribir a un entrenador, ayudante, auxiliar u oficial de equipo sin que reúnan los requisitos reglamentarios, la sanción a imponer sólo será la económica.

e) La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias o documentos remitidos a la FABM, siempre que se probara responsabilidad por parte del club.

f) La falta de veracidad o alteración de documentos, remitidos a la Comisión Mixta o Comisión de Seguimiento.

Artículo 51. A su vez, será considerada como infracción grave y sancionada con multa de 90,15 euros (15.000 ptas.) a 360,61 euros (60.000 ptas.), más la que se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

a) Los equipos provinciales que no se presenten a las fases zonales o finales de los distintos campeonatos de ámbito territorial, y no hayan renunciado a su participación en tiempo y forma, serán sancionados con una temporada (siguiente a la del momento de la infracción) sin poder participar en la misma.

b) No ceder sus instalaciones deportivas, en contra de lo estipulado en el Reglamento de Partidos y Competiciones a la FABM para partidos de sus selecciones.

c) La falta de observancia por un club de las instrucciones emanadas de la Comisión de Seguimiento y Comisión Mixta.

Artículo 52. El impago de las cuotas o fianzas establecidas por la FABM se considerará como infracción grave y será sancionado con la imposibilidad de participar en la categoría que tuviera derecho.

Asimismo, el impago de cualquier obligación económica a causa de la participación en competiciones oficiales o de la aplicación de la normativa federativa y de las sanciones económicas o requerimiento efectuados por el Comité Territorial de Competición, supondrá que el equipo deudor podrá ser descalificado de la competición, aplicándose en tal caso lo previsto en el párrafo primero de apartado c) del artículo 49 del presente Reglamento.

Para que se pueda contemplar lo dispuesto en los párrafos anteriores, la FABM deberá remitir un requerimiento por escrito, en que se especifique la deuda contraída y el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para satisfacerla; transcurrido dicho plazo, se podrá aplicar lo dispuesto en este artículo.

En el supuesto de que se trate de impago de fondos arbitrales u honorarios de arbitraje, o devolución de un balón entregado como pago a tal fin, aplicable a cualquier categoría de ámbito oficial estatal, se procederá de la forma siguiente:

1. El Club que no haya satisfecho en el terreno de juego el importe total del recibo arbitral, habrá de depositar su importe en la FABM antes de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del encuentro, con un recargo adicional del 20% sobre la totalidad del mismo.

2. En el caso de no efectuar el pago total de dicha deuda en el plazo indicado anteriormente, se le requerirá el mismo con un incremento del 20% sobre su importe global, dándole un último plazo de tres (3) días hábiles para que abone la misma.

3. Incumplida la anterior obligación, el club será sancionado con la suspensión del primer encuentro en que debiera actuar como local, dándosele por perdido el partido con el resultado de 10-0, hecho éste que se repetirá sucesivamente y mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondiente y, en su caso, con las multas impuestas.

La suspensión correspondiente se evitará si el club deudor abona la deuda contraída y los recargos impuestos al menos con cuatro días de antelación a la fecha prevista para la celebración del partido en cuestión.

4. Caso de existir dos encuentros con recibos arbitrales sin abonar y previamente requeridos, el equipo podrá ser descalificado de la competición, aplicándose en tal caso lo previsto en el artículo 49.c) del presente Reglamento.

En el caso de que esta deuda supere el importe del aval, el club deudor podrá ser descalificado de la competición en aplicación a lo dispuesto en el artículo 49.c) de este mismo Reglamento.

Artículo 53. Serán consideradas como infracciones leves y se sancionarán con multa de hasta 90,15 euros (15.000 ptas.) y, además, como se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

a) Cuando se produzcan incidentes de público que no tengan la consideración de graves o muy graves y no imposibiliten la finalización normal del encuentro, pudiendo ser, además, sancionado con apercibimiento de cierre del terreno de juego y ello con independencia de las indemnizaciones que procedan a favor de eventuales perjudicados.

b) Cuando se arrojen objetos al terreno de juego, ocasionando o no la interrupción momentánea del partido para retirarlos, o los participantes en éste fueran víctimas de cualquier coacción leve, siempre y cuando no hubiese invasión del terreno de juego.

c) La no presencia puntual de un equipo, a la hora señalada para el comienzo del encuentro, sin concurrir causas que lo justifiquen, será sancionado con apercibimiento.

d) La comparecencia de un equipo a disputar el encuentro, con un número de jugadores inferior al que se determine en el vigente Reglamento de Juego para dar su comienzo, será

sancionada con la pérdida del encuentro con el resultado de 10-0.

e) El incumplimiento por mala fe o negligencia de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, que motiven la suspensión del encuentro.

Así como no expulsar y poner a disposición de la Fuerza Pública a aquel espectador o espectadores que sean los causantes de cualquier incidente en el encuentro.

f) No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden o del juego, antes, durante y después del encuentro y, en especial, no requerir la asistencia de la Fuerza Pública.

g) La celebración y organización de encuentros amistosos, e interprovinciales, sin la autorización necesaria de la FABM.

h) La primera participación incorrecta en el equipo de un jugador/a, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, siendo en todo caso la infracción debida a simple negligencia o descuido, será sancionado el Club, además, con apercibimiento.

De igual forma será sancionado el Club cuando la participación incorrecta por los mismos motivos sea la de un entrenador, ayudante, auxiliar, médico u oficial de equipo.

i) La no comunicación de la fecha y hora del encuentro con la antelación necesaria y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

j) La conducta incorrecta y antideportiva de los jugadores/as manifestada con actos reñidos con los deberes de hospitalidad y respeto a instalaciones, público, contrarios o árbitros, será sancionada también con apercibimiento al club.

k) La falta de observancia por un club de las instrucciones emanadas de la Comisión de Seguimiento y/o de la Comisión Mixta, que no revista gravedad.

Artículo 54. Además de todas las situaciones expuestas, serán infracciones a las normas del Reglamento de Partidos y Competiciones, consideradas como leves, y sancionadas con multa de hasta 30,05 euros (5.000 ptas.), según las circunstancias concurrentes y reincidencias las siguientes:

a) No presentar el correspondiente informe sobre la actitud arbitral después de cada encuentro oficial.

b) La no presentación de un Delegado de Campo, aunque fuese sustituido por otra persona que no esté reglamentariamente autorizada.

c) La no presentación de los doce (12) jugadores/as de un equipo, que deben estar presentes y constar en el acta del encuentro.

d) La falta de la uniformidad conjunta o numeración de las equipaciones por parte de los equipos participantes, como se establece reglamentariamente.

e) La alteración de la uniformidad sin autorización previa o causa que lo justifique por parte de los equipos participantes.

f) La no tramitación de licencia de entrenador, o del número suficiente de oficiales de equipo para cubrir las funciones de delegado de campo y delegado de equipo, en los plazos y formas establecidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

g) La no presencia física en encuentros oficiales de un entrenador o delegado de equipo, con ficha debidamente diligenciada, siempre que no justifiquen causa de fuerza mayor ante los árbitros.

Artículo 55. Cualquiera de las infracciones por la actitud del público, expuestas en los artículos anteriores de esta sección que supongan la suspensión del encuentro, el Comité Territorial de Competición podrá acordar la continuación del mismo o darlo por concluido con el resultado que refleja el marcador en el momento de la suspensión, según el tiempo

que queda por concluir el encuentro y la responsabilidad de uno u otro club participante a tenor de a quien estén vinculados los espectadores infractores.

Asimismo, cualquiera de las infracciones por la actuación responsable del club no comprendidas en el párrafo anterior y expuestas en los artículos anteriores de esta sección, que supongan la suspensión del encuentro, podrán ser sancionadas, además, con la pérdida del encuentro con 1-0 al equipo infractor.

En cualquiera de los supuestos contemplados, el club cuyo equipo hubiera ocasionado la suspensión o no celebración del encuentro, abonará a sus contrincantes una indemnización evaluada en función del perjuicio económico que hubiera podido ocasionar, siendo fijada la cuantía por el órgano disciplinario competente.

Artículo 56. Cuando las faltas cometidas por espectadores resultaren debidamente probadas como cometidas por seguidores del equipo visitante las sanciones recogidas en la presente sección, les serán de aplicación a este último.

Artículo 57. Independientemente de las sanciones señaladas anteriormente en los artículos de esta sección, los clubes, vendrán obligados a satisfacer las indemnizaciones correspondientes por daños causados a personas investidas de cargo federativo, a jugadores/as y elementos directivos del contrario, así como a los árbitros y auxiliares, y también a los vehículos que utilicen para su transporte, siempre que se produzcan a consecuencia del partido.

#### Sección 6.<sup>a</sup> De las Infracciones de las Delegaciones Territoriales

Artículo 58. El incumplimiento de las normas previstas en los Reglamentos federativos para la autorización y convalidación, por parte de la FABM de las competiciones oficiales provinciales, que clasifiquen para participar en las de ámbito territorial, dará lugar a una infracción grave.

Artículo 59. La organización o autorización de confrontaciones interprovinciales, sin la correspondiente solicitud a la FABM, dará lugar a una falta leve y será sancionada con multa de hasta 90,15 euros (15.000 ptas.), según las circunstancias y efectos posteriores.

Artículo 60. En cuanto a la participación en las competiciones de ámbito territorial correspondientes, las Selecciones Provinciales tendrán la misma consideración y sanciones que lo dispuesto para los clubes.

Artículo 61. Tendrán la consideración de infracción grave y sancionada con multa de 90,15 euros (15.000 ptas.) a 360,61 euros (60.000 ptas.) la diligenciación de licencias para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, de jugadores/as, entrenadores, auxiliares u oficiales de equipo, sin haber dado de alta las mismas en la entidad aseguradora correspondiente.

Además de lo expuesto en el párrafo anterior, será responsabilidad única de las Federaciones Territoriales los perjuicios que se puedan ocasionar por dicho incumplimiento.

#### Sección 7.<sup>a</sup> De las Infracciones de los Espectadores

Artículo 62. El espectador que profiera contra los árbitros, entrenadores, jugadores, auxiliares, oficiales o federativos palabras ofensivas, saltare al campo o penetrase en él en actitud airada, o incurriera en cualquier falta tipificada en el presente Reglamento, será denunciado y puesto a disposición de los agentes de la autoridad para que sea expulsado de las instalaciones, sin perjuicio del castigo que se imponga gubernativa o judicialmente.

Si por cualquier concepto dicho espectador estuviese sujeto a la disciplina deportiva, además, será objeto de la misma consideración de infracción y sanción que las dispuestas en este Reglamento.

En caso de que cualquier espectador incurriera en dichas faltas y no fuera denunciado o puesto a disposición de la Fuerza Pública, el club organizador del encuentro correrá con la responsabilidad establecida en el artículo 54 de este mismo Reglamento.

Artículo 63. Los jugadores o auxiliares a quienes un espectador ofenda de palabra u obra, lo pondrán en conocimiento del árbitro, quien, en tales casos, como en el de ser él mismo el ofendido, dará cuenta al delegado de campo, que requerirá al Jefe de la fuerza de servicio para que proceda contra el espectador o espectadores.

### CAPITULO III

#### De las Infracciones a las Normas Generales Deportivas

Artículo 64. Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones no comprendidas en el capítulo anterior, que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo de Andalucía, disposiciones de desarrollo, en los Estatutos, Reglamentos de la Federación Andaluza de Balonmano, y en cualquier otra disposición federativa.

Artículo 65. Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las normas generales deportivas de competición oficial, que serán sancionadas con inhabilitación de dos (2) a cuatro (4) años y/o multa de 3.005,06 euros (500.000 ptas.), las siguientes:

a) Los abusos de autoridad que puedan significar la obtención de un beneficio o situación de favor.

b) El incumplimiento y los quebrantamientos de sanciones impuestas en las infracciones graves o muy graves.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una competición o encuentro, en beneficio de terceros.

Toda persona que resulte responsable vinculada o no a los clubes infractores y esté sujeta a la disciplina del presente Reglamento, será sancionada con cuatro (4) años de inhabilitación para las competiciones oficiales.

d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

e) La falta de asistencia, no justificada, a las convocatorias de las selecciones Andaluzas por parte de los jugadores/as con licencia federativa, así como la posible responsabilidad de sus clubes, de haber participado.

A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la competición.

f) La participación, sin autorización, en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales.

g) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad.

h) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas existentes, cuando puedan alterar la seguridad de la competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

i) El comportamiento muy gravemente atentatorio a la disciplina o al respeto debido a las autoridades federativas.

j) La promoción, incitación, utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones (Doping).

k) La negativa a someterse a los controles que se les pudiera exigir por personas y órganos competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

l) La introducción y exhibición en los encuentros de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, así como armas e instrumentos arrojados; en dichos supuestos el club organizador deberá impedir la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir los referidos objetos y, en su caso, proceder a la retirada inmediata de los mismos.

m) En las instalaciones en que se celebren encuentros oficiales queda prohibida la introducción y venta de toda clase de bebidas alcohólicas y los envases de las bebidas que se proporcionen deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca.

n) El incumplimiento de las Resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

o) El quebrantamiento de sanciones graves o muy graves.

p) La tercera infracción grave cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes en vía administrativa.

Artículo 66. Además, se considerarán infracciones específicas muy graves de los miembros directivos y serán sancionados como estipula el artículo anterior:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, o de las Administraciones Locales, o de otro modo concedidos, con cargo a los presupuestos generales del Estado.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las Federaciones Deportivas, sin la reglamentaria autorización.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

f) La no expedición injustificada de las licencias federativas, así como la expedición fraudulenta de las mismas.

g) El ejercicio de atribuciones conferidas a otros órganos de gobierno.

h) La violación de secretos de asuntos conocidos en razón del cargo.

Artículo 67. Tendrán la consideración de infracciones graves que serán sancionadas con la suspensión temporal de un (1) mes a un (1) año de competición oficial y/o multa de 601,01 a 2.404,05 euros (100.000 a 400.000 ptas.), las siguientes:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los componentes del equipo arbitral, oficiales y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando carezcan de especial gravedad pero tengan incidencia negativa para el balonmano.



c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con actividad o función deportiva desempeñada.

d) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte del balonmano.

e) Las conductas que atenten de manera grave a la disciplina o al respeto debido a las autoridades federativas.

f) Si en un encuentro oficial el club se dejase ganar, premeditadamente, con el propósito de alterar la clasificación general, en beneficio propio.

g) La no convocatoria de los órganos colegiados federativos en los plazos y condiciones legales.

h) El quebrantamiento de sanciones leves.

i) La tercera infracción leve cometida en un período de dos años, siempre que los dos anteriores sean firmes en vía administrativa.

Artículo 68. Se considerarán como infracciones leves, que serán sancionadas con la suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros y/o multa de hasta 601,01 euros (100.000 ptas.), las siguientes:

a) Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

b) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los organismos deportivos competentes cuando se produzcan por negligencia o actitud pasiva, y no revistan gravedad.

c) Las manifestaciones públicas desconsideradas y ofensivas hacia personas o entidades integradas en la organización federativa sin tener la consideración de grave.

d) La incorrección leve en el trato con los árbitros, y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, así como con el público, compañeros o subordinados.

Artículo 69. Si en el expediente disciplinario abierto como consecuencia de la supuesta comisión de las infracciones tipificadas anteriormente, se dedujeran responsabilidades de terceras personas vinculadas al balonmano y con licencia federativa, también le serán impuestas las sanciones que determina el presente Reglamento.

#### CAPITULO IV

De las infracciones específicas en relación con el dopaje

##### Disposiciones generales.

Artículo 70. Los jugadores están obligados a someterse al control antidopaje en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 6/1998 del Deporte, en la forma y con las garantías reglamentarias previstas y tienen derecho, en su caso, a solicitar y a que se les practique el contraanálisis.

Tipificación de las infracciones.

Artículo 71. Se consideran como infracciones muy graves a la disciplina deportiva las siguientes:

a) La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los jugadores o a modificar los resultados de las competiciones.

b) La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos. Se considera promoción la dispensa o administración de tales sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.

c) La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes.

d) Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.

Sanciones a los jugadores.

Artículo 72.

1. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección I del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá suspensión o privación de licencia federativa de tres meses a dos años y, en su caso, multa de 300,51 euros (50.000 ptas.) a 3.005,10 euros (500.000 ptas.).

2. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección II del listado de sustancias y métodos prohibidos corresponderá suspensión o privación de licencia federativa de dos a cuatro años y, en su caso, multa de 1.502,53 euros (250.000 ptas.) a 12.020,24 euros (2.000.000 de ptas.).

3. Por la comisión de infracción prevista en el apartado b) del precepto anterior, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 1 del presente artículo.

4. Por la comisión de las infracciones previstas en el apartado c) del artículo anterior, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 2 del presente artículo.

5. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección III del listado de sustancias y métodos prohibidos, o cuando por cualquier otra manipulación o procedimiento se intente conseguir el mismo objetivo, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 2 del presente artículo.

6. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo anterior, cuando se trate de impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos del control del dopaje, que no le afecten personalmente, resultarán de aplicación en lo que corresponda, las sanciones previstas en el artículo 75 del presente ordenamiento.

7. Cuando un jugador incurra por primera vez en una de las infracciones previstas en este ordenamiento, le serán de aplicación, en todo caso, las sanciones mínimas en la escala correspondiente.

8. Para la segunda infracción cometida en materia de dopaje se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en la escala correspondiente, según las circunstancias concurrentes. En caso de tercera infracción, y con independencia de las sustancias, grupo farmacológico o método prohibido utilizado, la sanción consistirá en la privación de licencia federativa a perpetuidad y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria.

Sanciones a los Clubes.

Artículo 73.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en los apartados b) y d) del artículo 72 del presente ordenamiento, podrá corresponder:

a) Multa de 1.202,02 euros (200.000 ptas.) a 12.020,24 euros (2.000.000 de ptas.).

b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

c) Pérdida o descenso de categoría o división.

2. En caso de reincidencia, la sanción económica únicamente podrá tener carácter accesorio.

Sanciones a los dirigentes, técnicos y árbitros.

## Artículo 74.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en los apartados b) y d) del artículo 72 de este ordenamiento, podrá corresponder:

a) Multa de 300,51 euros (50.000 ptas.) a 6.010,12 euros (1.000.000 de ptas.).

b) Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos federativos o privación o suspensión de licencia federativa o habilitación equivalente durante un período de seis meses a cuatro años.

c) Inhabilitación definitiva para el ejercicio de cargos federativos o privación de licencia federativa o habilitación equivalente, en caso de reincidencia.

2. Cuando el infractor actúe en calidad de delegado de un club, se podrá imponer al mismo las sanciones previstas en el artículo anterior, con independencia de las que se impongan a título personal.

## Eficacia de las sanciones.

Artículo 75. Las sanciones impuestas en aplicación de la normativa de represión del dopaje en cualquier orden federativo, sea internacional, estatal o autonómico, producirán efectos en todo el territorio andaluz.

## Procedimiento de control.

## Artículo 76.

1. El procedimiento de control antidopaje consistente en la recogida de muestras y análisis pertinentes, así como la comunicación de los resultados, constará de una fase previa y una de comunicación.

2. Se entiende por fase previa aquella que va desde la recogida de la muestra correspondiente hasta la realización de los ensayos analíticos que permitan determinar la existencia, en su caso, de una presunta vulneración de las normas que rigen el dopaje deportivo.

3. La fase de comunicación incluye los trámites necesarios para la notificación por el Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes a la FABM y el traslado por ésta de los resultados al órgano disciplinario competente a fin de que se determine si existe o no infracción susceptible de ser sancionada.

Igualmente se considera incluida en este apartado la comunicación de los presuntos supuestos de dopaje de que tenga conocimiento la Federación Andaluza de Balonmano, que su Presidente debe efectuar a la Comisión Nacional Antidopaje, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto sobre Disciplina Deportiva.

## Procedimiento disciplinario.

## Artículo 77.

1. Concluida la fase de comunicación, y en el caso de que se aprecie una supuesta infracción, el órgano disciplinario competente deberá iniciar de oficio el correspondiente expediente disciplinario en un plazo no superior a quince días, contados a partir de la recepción en la FABM de la notificación del Laboratorio de Control del Dopaje.

Dicho expediente disciplinario se tramitará conforme al procedimiento general establecido en el presente Reglamento.

2. La incoación del procedimiento y la resolución que ponga fin al mismo deberá ser objeto de comunicación a la Comisión Nacional Antidopaje.

3. La existencia de la responsabilidad disciplinaria se sustanciará conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

## TITULO III

## DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

## CAPITULO I

## Principios Generales

Artículo 78. Unicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Título, debiéndose contemplar obligatoriamente el preceptivo trámite de audiencia de los interesados, previo a la resolución del expediente.

Artículo 79. La Federación Andaluza de Balonmano tiene la obligación de contar con un registro de sanciones, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 80. Los árbitros ejercen la potestad disciplinaria de acuerdo con las reglas de juego. Las sanciones que impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Las actas suscritas por los árbitros del encuentro, gozarán de presunción de veracidad y constituirán uno de los medios documentales necesarios en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas de juego y normas deportivas. Igual naturaleza y carácter tendrán las ampliaciones, anexos o aclaraciones a las mismas que suscriban por los propios árbitros, ya sea de oficio o bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Asimismo, deberá atenderse como medio documental necesario el informe del delegado federativo, en su caso, las alegaciones de los interesados, verbales o por escrito, y cualquier otro testimonio que ofrezca valor probatorio.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, de los admitidos en Derecho, pudiendo el Comité Territorial de Competición de oficio o los interesados, proponer que se practique cualquier prueba o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

En caso de que cualquiera de las partes propongan prueba videográfica, sólo será admitida aquella que proceda de un medio de comunicación oficial y legalmente inscrito en un registro competente.

Los órganos jurisdiccionales podrán recabar información a cualquier Comité o Técnico federativo para el asesoramiento y conocimiento de la cuestión a debatir.

La fase probatoria, de así decidirlo el Comité Territorial de Competición, durará el menor tiempo posible para el esclarecimiento de los hechos, aunque deberá tener una duración máxima no superior a quince (15) días hábiles.

Artículo 81. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones, de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesado y expediente.

Artículo 82. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudiera revestir caracteres de delito o falta penal. Asimismo, se comunicará a la autoridad competente los antecedentes de que se dispusieran, cuando los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad administrativa.

En tal caso, los órganos disciplinarios deportivos podrán acordar la suspensión del procedimiento, según las circuns-

tancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 83. Será obligatoria la comunicación a la Comisión Nacional contra la Violencia en los espectáculos deportivos y a la Comisión Nacional Antidopaje de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción en las materias de su competencia y de los procedimientos que se instruyan como consecuencia de tales hechos, en un plazo máximo de diez (10) días a contar, según corresponda, desde su conocimiento o incoación.

Artículo 84. Las resoluciones de los órganos disciplinarios federativos deberán ser motivadas, con referencia de hechos y fundamentos de derecho y expresaran los recursos que contra las mismas procedan, órgano ante el que corresponda su interposición y plazo en que se podrá recurrir.

Artículo 85. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo, será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de cinco (5) días hábiles.

Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que se establezcan a efectos de notificación. También podrán practicarse en las entidades Deportivas a las que estos pertenezcan, siempre que la afiliación a la Federación correspondiente deba realizarse a través de un club o entidad deportiva o conste que prestan sus servicios profesionales en los mismos o que pertenecen a su estructura organizativa.

Las notificaciones podrán realizarse personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telegrama, o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado.

Cabrán la notificación por fax o por correo electrónico, cuando el interesado haya facilitado su número de fax o dirección electrónica o, en caso de entidades deportivas le conste al órgano disciplinario, siempre que se respeten las garantías del párrafo anterior.

Artículo 86. Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente. A tal fin, el Comité Territorial de Competición confeccionará de cada reunión un resumen escrito que se enviará a todos los clubes participantes en competiciones de ámbito territorial y a las Delegaciones Territoriales en el que conste el nombre de los sancionados, las causas y la penalidad impuesta.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 87. En el supuesto de que una determinada sanción o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un encuentro, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará la comunicación pública del órgano disciplinario, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.

Artículo 88. Las notificaciones personales deberán contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Artículo 89. Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un procedimiento disciplinario, los órganos jurisdiccionales federativos podrán acordar la ampliación, para mejor proveer, de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquellos.

Artículo 90. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos jurisdiccionales federativos deberán resolverse expresamente en un plazo no superior a treinta (30) días. Transcurridos éstos sin resolución escrita del órgano competente, se entenderán desestimadas.

## CAPITULO II

### De los órganos Jurisdiccionales

Artículo 91. Son órganos jurisdiccionales de la Federación Andaluza de Balonmano, el Comité Territorial de Competición y el Comité Territorial de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

En las competiciones organizadas por las distintas Delegaciones Provinciales, el órgano competente, para conocer sobre el régimen disciplinario de las mismas, será un Juez Unico de competición, respectivo para cada Delegación Provincial. Así mismo será competente para resolver en segunda instancia de los asuntos conocidos en primera instancia por estos órganos, el Comité Territorial de Competición, actuando como Comité Provincial de Apelación.

La composición, constitución y adopción de sus acuerdos se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de los Estatutos de la FABM.

Todos los órganos disciplinarios tendrán su Secretario, que asistirá a las sesiones, levantará acta de las reuniones, dará traslado de los acuerdos adoptados y llevará el control por registro de los sancionados.

Artículo 92. No obstante lo establecido anteriormente, el Comité Territorial de Competición y el Comité Territorial de Apelación, se podrán constituir por uno de sus miembros o persona que designe su Presidente, para cubrir las posibles anomalías que se produzcan en las fases de sectores o competiciones que se jueguen por el sistema de concentración, adoptándose dichos acuerdos con carácter provisional.

## CAPITULO III

### Competencias de los órganos Jurisdiccionales

Artículo 93. Es competencia del Comité Territorial de Competición conocer en primera instancia de:

a) Las infracciones que se cometan en los encuentros y competiciones oficiales de ámbito estatal, en cualquiera de sus categorías así como las reclamaciones que se produzcan con referencia a ellos.

b) Las infracciones a las normas generales deportivas, así como las cuestiones disciplinarias en que puedan incurrir las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano.

c) Las reclamaciones que se puedan formular sobre las decisiones de cualquier comité federativo, respecto al desarrollo de las competiciones, sus competencias y cumplimiento de las normas federativas.

Artículo 94. Es competencia del Comité Territorial de Apelación conocer, en segunda y última instancia federativa, de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité Territorial de Competición, al amparo de lo previsto en la normativa vigente.

También conocerá de los recursos que puedan interponer los jugadores/as, entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares, delegados y directivos, pertenecientes a clubes que participen en competiciones de ámbito estatal y con licencia federativa, sobre las posibles sanciones que éstos les hayan impuesto en el ejercicio de su potestad disciplinaria, y siempre que tenga la sanción efectos sobre encuentros o actividades oficiales de la Federación Andaluza de Balonmano.

Artículo 95. Las resoluciones dictadas por el Comité Territorial de Apelación, en los asuntos de su competencia, serán revisables según su naturaleza, en vía administrativa, por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, o ante la justicia ordinaria.

#### CAPITULO IV

##### De los Procedimientos

Artículo 96. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, requiere la tramitación de un procedimiento, inspirado en los principios de legalidad irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad que garantice la audiencia de las partes, el derecho de defensa y respete la presunción de inocencia.

Se establecen dos procedimientos, el urgente, que será resuelto y notificado en el plazo de un mes, y el general que será resuelto y notificado en el plazo de tres meses, transcurridos dichos plazos, sin que se hayan resuelto, se producirá la caducidad del procedimiento, y se ordenará el archivo de las actuaciones.

##### Sección 1.ª Del Procedimiento Urgente

Artículo 97. El procedimiento urgente aplicable para la imposición de sanciones por infracciones a las reglas de juego o competición, deberán asegurar el normal desarrollo de la competición.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Artículo 98. El Comité Territorial de Competición, resolverá, con carácter general sobre las incidencias ocurridas con ocasión o como consecuencia del propio juego, apreciando las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas según su leal saber y entender, siendo preceptivo el trámite de audiencia.

Se entenderá concedido el trámite de audiencia a los interesados con la entrega del acta del encuentro, y en su caso del anexo o informe del mismo. Conferido éste, los interesados podrán formular las alegaciones que consideren oportunas, e incluso proponer medios de prueba, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas.

En las competiciones que se jueguen por el sistema de concentración o en aquellas en que el siguiente partido al que originó el expediente sea antes del transcurso de cuatro días, el trámite de audiencia se reducirá del plazo indicado, a criterio del Comité Territorial de Competición, que será notificado con tiempo suficiente mediante circular o resolución correspondiente.

Transcurrido dicho plazo, el Comité Territorial de Competición no admitirá más alegaciones que las que requiera expresamente de oficio. Resolverá sobre las posibles proposiciones de pruebas, admitiéndolas o no, según la necesidad y adoptará una resolución final del expediente.

Artículo 99. A tal efecto, al tener conocimiento sobre supuesta infracción el Comité Territorial de Competición podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar providencia en que se decida la incoación expediente o, en su caso el archivo de las actuaciones.

##### Sección 2.ª Procedimiento General

Artículo 100. El procedimiento general, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas generales deportivas que no se tramiten por el procedimiento urgente según acuerdo del Comité Territorial de Competición se ajustará a los principios y reglas establecidas en el presente Reglamento.

Son infracciones a las normas generales deportivas, las acciones u omisiones que no se consideren infracciones a las reglas de juego o competición, que sean contrarias a lo dispuesto en las normas deportivas que rigen en la competición territorial.

Artículo 101. El procedimiento se iniciará por acuerdo del Comité Territorial de Competición de oficio, a solicitud del interesado, por denuncia motivada, o a requerimiento de la Consejería de Turismo y Deporte.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre supuesta infracción el Comité Territorial de Competición podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar providencia en que se decida la incoación expediente o, en su caso el archivo de las actuaciones.

Artículo 102. La providencia que inicie el expediente disciplinario tendrá como mínimo el contenido siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motiva la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Nombramiento del instructor, que preferentemente será Licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente conjuntamente con el Secretario del Comité Territorial de Competición.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuya tal competencia.

Artículo 103. Al Instructor, y en su caso al Secretario, les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término improrrogable de tres (3) días.

No obstante, lo anterior el Comité Territorial de Competición, podrá acordar la sustitución inmediata del recusado si éste manifiesta que se da en él la causa de recusación alegada tras las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 104. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Comité Territorial de competición o el Instructor podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existan razones de interés deportivo. La Providencia de adopción deberá ser debidamente motivada y notificada a los interesados en legal forma.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Contra el acuerdo de adopción de medidas provisionales podrá interponerse el recurso procedente.

Artículo 105. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince (15) días hábiles ni inferior a cinco (5), comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres (3) días hábiles ante el Comité Territorial de Competición, que deberá pronunciarse en el término improrrogable de otros tres (3) días.

En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 106. El Comité Territorial de Competición podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 107. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, el resultado de las pruebas practicadas y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al Comité Territorial de Competición para resolver.

El pliego de cargos, será comunicado a los interesados para que en el plazo de diez (10) días hábiles, efectúen las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, el Instructor formulará propuesta de resolución, dando traslado de la misma al interesado, quien dispondrá de cinco días para formular alegaciones a dicha propuesta.

Así mismo, en esta propuesta de resolución, el Instructor deberá proponer el mantenimiento de levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieren adoptado.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas el Instructor formulará propuesta de instrucción dando traslado a la misma señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al Comité Territorial de Competición para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Artículo 108. La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución.

## CAPITULO V

### Ejecución de las sanciones

Artículo 109. Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario seguido por el procedimiento urgente, serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen

o suspendan su ejecución, de no entenderse lo contrario por el órgano competente.

Las sanciones impuestas según la tramitación del procedimiento general no serán ejecutivas hasta la resolución definitiva de los recursos o reclamaciones interpuestas contra las mismas ante el Comité Territorial de Apelación, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales cautelares que se crean oportunas.

## CAPITULO VI

### De los Recursos

Artículo 110. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia, por cualquier procedimiento por el Comité Territorial de Competición podrán ser recurridas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano.

Artículo 111. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles. Transcurrido el citado plazo se entenderá, por silencio administrativo, que el recurso ha sido desestimado.

Artículo 112. En todo recurso deberá hacerse constar:

a) Nombre, apellidos y domicilio del interesado, con indicación del número de fax para las notificaciones, y en su caso, de la persona que lo represente debidamente acreditada dicha representación.

b) El acto que se recurre y los hechos que motiven la impugnación, así como la relación de pruebas que, propuestas en primera instancia, en tiempo y forma, no hubieran sido practicadas.

c) Los preceptos reglamentarios que el recurrente considere infringidos así como los razonamientos en que fundamenta su recurso.

d) La petición concreta que se formule.

e) El lugar y fecha en que se interpone.

f) Firma del recurrente.

Artículo 113. La resolución del recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

Si el Comité Territorial de Apelación estimase la existencia de un vicio formal en la tramitación del expediente, ordenará la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad con indicación expresa de la fórmula para resolverlo y medidas provisionales cautelares a adoptar, en su caso.

Artículo 114. Las resoluciones disciplinarias dictadas en segunda instancia por el Comité Territorial de Apelación podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 115. Todo interesado podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho. Si el escrito de incoación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

No obstante, si hubiese terceros interesados, personados en el mismo expediente, e instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento, el órgano disciplinario competente no declarará concluso el mismo, ordenando, por el contrario, la continuación de la tramitación que proceda de acuerdo con lo ordenado en el presente Reglamento.

El órgano disciplinario competente, podrá en todo momento, limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento si la cuestión suscitara interés general o fuese conveniente la sustanciación del mismo para el esclarecimiento de los hechos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Siguiendo las normas en defensa de la pureza y de la integridad del deportista, según lo dispuesto por la Ley 6/1998, de 29 de diciembre, del Deporte, y de acuerdo con los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, ésta confeccionará un Reglamento Disciplinario sobre el control antidoping, que deberá ser aprobado posteriormente por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Segunda. En todo lo no dispuesto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, de Deporte, y su disposición de desarrollo el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

Disposición Final. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias y circulares que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, principalmente el Reglamento de Régimen Disciplinario, de la Federación Andaluza de Balonmano edición 2000.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 26 de mayo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano colectivo de Guadix (Granada). (PP. 2162/2003).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,60 euros
Billete pensionista	0,30 euros
Billete estudiante	0,37 euros
Billete ida y vuelta	0,94 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación,

de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de mayo de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 9 de junio de 2003, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Viator (Almería) a enajenar mediante concurso un terreno integrante de su patrimonio municipal de suelo.*

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Viator (Almería) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante concurso público una parcela en SCC-3, sector Cerro de la Calera del área de reparto núm. 7, Terciario-Industrial de las NNSS de Viator, con un total de 188.733 m<sup>2</sup>.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la parcela cuya enajenación se plantea está integrada en el Patrimonio Municipal de Suelo de Viator (Almería).

El art. 75.1 de la citada Ley dispone que «los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística c) A cualquiera de los usos admitidos por el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo y así se declare motivadamente por la Administración titular por su interés público o social».

El art. 17.1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del patrimonio Municipal de Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios de la entidad».

El importe de la enajenación asciende a 3.963.393 euros lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, supera el 25% de dichos recursos por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que se envió el expediente para informe, siendo éste favorable.

La forma de enajenación y valoración de la parcela está conforme con lo establecido sobre el particular en el art. 76 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de la parcela se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, arts. 72 y ss. de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Viator (Almería) a que enajene mediante concurso público la parcela que se relaciona a continuación, y al precio que así mismo se indica, integrante del Patrimonio Municipal de Suelo, al sitio denominado «Cerro de la Calera»:

- Parcela S-CC3, al sitio Solanos del Cerro Gordo, con una superficie de 18 ha, 87 áreas y 33 centiáreas.

Clase de aprovechamiento: Le corresponde el aprovechamiento urbanístico del Sector Cerro de la Calera-3(S-CC3), área de reparto número 7, «Terciario-Industrial».

Está pendiente de inscripción la finca segregada siendo la finca matriz la número 1521, inscripción 1.ª del registro núm. 3 de Almería.

Segundo. La parcela objeto de la enajenación será destinada a uso terciario-industrial.

Tercero. El producto de la enajenación habrá de destinarse a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de junio 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José A. Sánchez Montoro, en representación de Uncore, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-523/01.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Uncore, S.L.-Muebles Búfalo», de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de abril de dos mil tres.

Visto el Recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 24 de septiembre de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga acordó la iniciación de expediente sancionador contra la entidad Búfalo Uncore, S.L. por no atender los requerimientos realizados por la Administración con ocasión de las reclamaciones efectuadas por siete reclamantes diferentes.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 28 de enero de 2002 dictó resolución por la que se impone a la citada entidad una sanción de 601 € por infracción a los artículos 34.8 y 35 de la Ley General para la defensa de consumidores y usuarios y 5.1 y 6.4 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tercero. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis que no contestó los requerimientos porque no se les notificaron.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. Para un estudio del procedimiento, es preferible en primer lugar hacer un relato cronológico de los hechos:

- El 22 de junio de 2001 doña María Belén Gil Castro (folio 15 del expediente), el 6 de julio don José Antonio Fajula Leal (folio 19), el 4 de junio don Emilio Muñoz Trujillo (folio 24), el 17 de abril doña Cristina Morillo Ortega (folio 31) el 21 de febrero don Francisco Juan Tapia Corpas (folio 37) el 12 de febrero don Juan Fernando Vázquez Guzmán (folio 43) y el 25 de enero doña Adela González Ortiz (folio 57) presentaron sendas hojas de reclamación en el establecimiento de la recurrente, señalando en la misma como domicilio Avenida de Washington núm. 56 de Málaga. Curiosamente, el reclamado no firmó ninguna de las hojas de reclamaciones.

- El 19 de agosto (folio 16), 19 de julio (folio 20), 16 de julio (folio 27), 28 de mayo (folio 33), 17 de mayo (folio 39), 5 de abril (folio 44), 5 de abril (folio 52) y 4 de abril (folio 58) la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía remitió a ese domicilio sendos requerimientos para que se remitieran la contestación dada por la empresa a la recurrente a los reclamantes.

- Todos los requerimientos fueron devueltos por el servicio de correos porque "nadie se hace cargo".

- El 27 de septiembre (folios 63 y 64) se dicta el acuerdo de iniciación del expediente sancionador, que se notifica en el Polígono Industrial La Pañoleta.

- El 31 de octubre (folio 67) el representante de la empresa solicita fotocopias de las reclamaciones para poder saber su contenido.

- El 27 de noviembre (folios 18, 22, 29, 35, 41, 53 y 60), tras cumplirse el trámite anterior y presentar alegaciones el día 14, acompaña contestación a la Administración en la que le informa de las supuestas gestiones que ha hecho con los reclamantes.

Tercero. El artículo 59.4 de la LRJAP-PAC establece que cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

En este caso, estamos hablando de un establecimiento abierto al público en el que nadie se hace cargo de unos escritos remitidos por la Administración, lo cual equivale a un rechazo de los previstos en el mencionado artículo, por lo que el requerimiento intentado el 8 de agosto está legalmente practicado.

Cuarto. Pero es más. Aun admitiendo a los meros efectos dialécticos que la notificación del requerimiento no estuviese formalmente realizada, el artículo 63.2 de la LRJAP-PAC establece que no obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. Y en el caso actual, se constata la infracción desde el momento en que el artículo 5 del Decreto 171/1989, de 1 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía, establece:

1. Para formular la queja o reclamación en su establecimiento el consumidor o usuario, podrá, en cualquier momento, disponer de una hoja de "quejas/reclamaciones" para cumplimentarla, haciendo constar su nombre, nacionalidad, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, así como los demás datos a que se refiere el impreso, exponiendo claramente los hechos que motivan la queja o reclamación, con expresión de la fecha en que ésta se formule. El consumidor retirará las copias de color blanco y la verde, y el establecimiento se quedará con la copia de color rosa a disposición de la Inspección correspondiente.

2. Los establecimientos deberán contestar mediante escrito razonado "las hojas de quejas/reclamaciones" que les sean formuladas en relación con los mismos, por los consumidores o usuarios en el plazo máximo de 10 días, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción de la misma.

Por lo tanto, si la entidad recurrente tuvo que solicitar a la Administración fotocopia de las reclamaciones fue porque negligentemente no se quedó con las copias de color rosa con la que debería haberse quedado según el apartado 1, copia en la que consta quién es la reclamante y cuál fue la reclamaciones que, como habíamos señalado anteriormente, no firmó.

Lo que se le sanciona en este caso es el incumplimiento del apartado 2, porque es claro que no ha cumplido su obligación de contestar a los reclamantes, sino que cuando se le requiere para que aporte dicha contestación, remite sendos escritos a la Administración en los que alega lo que a su derecho conviene, sin prueba alguna. Por tanto, se ha cumplido lo previsto en el artículo 5.1 del R.D. 1945/83 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, recoge como infracción la negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

No ha habido indefensión alguna para la recurrente. Ha podido alegar cuanto a su derecho ha convenido y de sus propias alegaciones (escritos de 31 de octubre y 27 de noviembre, (folio 67, 18, 22, 29, 35, 41, 53 y 60) se deduce la existencia de la infracción sancionada.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José A. Sánchez Montoro, en representación de Uncore, S.L., Muebles Búfalo, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José León Huertas, en representación de don Harkaoui El Kabir, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-209/2001.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Harkaoui El Kabir, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a cuatro de marzo de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por



la que se impuso al interesado una sanción de cincuenta mil (50.000 ptas.) o trescientos euros con cincuenta céntimos (300,5 €), de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, alegó lo que a su derecho estimó oportuno.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, artículo 3.4, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2001, notificado el día 27 de septiembre, se le concedió al recurrente 10 días para que a tenor del art. 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, acreditara la representación del firmante del escrito de recurso en nombre de don Harkaoui El Kabir. Requerida en tiempo y forma la acreditación, ésta no se ha presentado, en consecuencia procede archivar por desistimiento el recurso interpuesto.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

#### RESUELVE

Archivar por desistimiento el recurso de alzada interpuesto por don José León Huertas, en nombre y representación de don Harkaoui El Kabir, contra resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha referenciada, manteniendo la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46. 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Frank Nolting, en representación de Frank Nolting y otros, SC, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-391/01.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Frank Nolting, y otros, S.C.», de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a nueve de mayo de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 31 de agosto de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga acordó la iniciación de expediente sancionador contra la entidad Frank Nolting y otros, S.C. por no atender el requerimiento realizado por la Administración como consecuencia de la reclamación efectuada por don José Luis Palacín de Simón.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 24 de enero de 2002 dictó resolución por la que se impone a la citada entidad una sanción de 300,51 euros por infracción a los artículos 34.8 y 35 de la Ley general para la defensa de consumidores y usuarios y 5.1 y 6.4 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tercero. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis:

- El requerimiento fue contestado el 24 de septiembre.
- Vulneración del principio de tipicidad.
- Id. el de responsabilidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de

Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. En vista de las alegaciones vertidas por la parte recurrente, se hace necesario recordar el motivo concreto por el cual se procedió a incoar el presente expediente sancionador así como la infracción exacta que ha sido objeto de sanción administrativa.

El artículo 5.2 del Decreto 171/1989, de 1 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía establece que ante una reclamación los establecimientos deberán contestar mediante escrito razonado "las hojas de quejas/reclamaciones" que les sean formuladas en relación con los mismos, por los consumidores o usuarios en el plazo máximo de 10 días, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción de la misma.

De la documentación obrante en el expediente de referencia, se desprende que el 22 de diciembre de 2000 se presentó la reclamación (folio 2), el 26 de febrero de 2001 se le notificó a la recurrente (folio 4) el requerimiento para que remitiera copia de la contestación (folio 3) que, según prevé el Decreto, debía haber efectuado, y que la recurrente no lo ha atendido. Por consiguiente no cabe la estimación de que el escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación de 24 de septiembre (folio 10) tenga el carácter de contestación a la reclamación como causa justificable suficiente que alcance a la exoneración de responsabilidad por omitir la obligación de contestar, en todos sus términos, a los requerimientos de referencia.

Tercero. En cuanto a la tipificación de la infracción, el artículo 5.1 del R.D. 1945/83 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, recoge como infracción la negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

Lo que se sanciona es que no se ha contestado a la Administración cuando ha sido requerida si ha cumplido debidamente la obligación de contestar al reclamante, lo cual supone una infracción en sus funciones de policía en general y de inspección en particular incardinable en el artículo arriba transcrito.

Cuarto. El artículo 130 de la LRJAP-PAC en su párrafo 1 establece que sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia, lo cual hace que el sistema administrativo sancionador, que tantas similitudes presenta con el penal, se diferencie de éste en dos aspectos fundamentales: la posibilidad de que sea responsable de la infracción una persona jurídica (en el ámbito penal se aplica el principio *societas delinquere non potest*), como es el caso que contemplamos y la no exigencia de dolo o culpa, sino la simple negligencia, para que se pueda entender cometida la infracción.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás

disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

## RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Frank Nolting, en representación de Frank Nolting y otros, S.C. contra resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Guerrero López, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz, recaída en el Expte. CA-155/00-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Guerrero López, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiuno de marzo de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. CA-155/00-M tramitado en instancia se fundamenta en el Acta-denuncia, efectuada con fecha 11 de diciembre de 2000 por funcionarios del Área de Juego de la Unidad de Policía adscrita a la Junta de Andalucía, por comprobación de los Agentes que en el establecimiento público denominado "Autoservicio La Ardilla" sito en C/ Cruz Roja Española, núm. 1 de San Fernando (Cádiz), se encontraba instalada la máquina recreativa Tipo B, modelo Cirsa Mini Money, teniendo el serigrafado borrado, careciendo de placa de identidad y de todas las autorizaciones administrativas reglamentarias, no estando explotada por titular autorizado, y por lo tanto cometándose una infracción a la vigente Ley 2/86 de 19 de abril sobre Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Decreto 491/1996 el 19 de noviembre de 1996.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la que se imponía a don José Guerrero López y don Salvador Riveros García, como socios de la Comunidad de Bienes "Autoservicio La Ardilla C.B", la sanción consistente en una multa de 3.005,06 €, como responsable de una infracción a lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, tipificada con el carácter de grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/86 de 19 de abril y artículo 53.1 de dicho Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de julio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001) delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

En cuanto a la determinación de la responsabilidad en el presente expediente, debemos señalar que el artículo 57.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, "que a los efectos de determinar la responsabilidad del infractor, de acuerdo con las normas y principios generales que rigen el procedimiento sancionador, se tendrá como titular de la máquina la persona que aparezca como tal en la documentación reglamentaria. En caso de carecer de documentación la máquina instalada objeto de la infracción, se tendrá como titular de la misma al titular del negocio que se desarrolla en el local donde aquélla se encuentre, salvo que a lo largo del procedimiento se acredite, mediante las oportunas pruebas, que la titularidad corresponde a otra persona" 2001\2617.

III

De acuerdo con la lectura del citado artículo, al no tener la máquina ningún tipo de documentación, la responsabilidad de los hechos es imputable a los titulares del local, don José Guerrero López y don Salvador Riveros García, ambos socios de la Comunidad de Bienes "Autoservicio La Ardilla C.B." de acuerdo con el artículo 57.2 del Reglamento.

El recurrente no ha aportado alguna prueba concluyente o documento que refleje una alteración de las circunstancias que provocaron la apertura del expediente sancionador, concluyendo que debemos tener presente lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que señala expresamente que "Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia", ya que como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 1989, "Uno de los componentes principales de las infracciones administrativas, por su naturaleza subjetiva, es la culpabilidad".

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la propuesta de resolución, cual es mantener la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia instalada y en funcionamiento careciendo de la oportuna documentación. Cuestión aparte merece la alegación que realiza el recurrente acerca de la motivación por la cual se le impone la sanción, ya que expresa que no se han tenido en cuenta en la resolución impugnada ciertas circunstancias personales, debiendo señalar, que se han valorado todas las circunstancias concurrentes en este expediente, y por lo tanto debemos desestimar dichas alegaciones por considerar que la sanción se ajusta a derecho, adecuándose al principio de legalidad y tipicidad, -principios presentes en todo procedimiento sancionador-, debido principalmente a la gravedad de los hechos que se han considerado probados, dándose la circunstancia que el interesado no ha aportado ningún documento o prueba fehaciente que acredite la ausencia de responsabilidad en los hechos por los cuales se abrió el correspondiente expediente administrativo. Y las circunstancias concretas del caso pueden servir, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 55.2 del Reglamento, lo que no pueden conducir es a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida, máxime cuando para graduar la sanción, el artículo 131 diseña el principio de proporcionalidad en exclusiva atención a la sanción administrativa, y no al resto de medidas restrictivas de los derechos subjetivos del administrado que puedan decretarse a lo largo del procedimiento sancionador, y tan sólo obliga con carácter general a que la naturaleza de la represión de las infracciones administrativas sea adecuada a la naturaleza del comportamiento ilícito, y específicamente impone un deber de concretar la entidad de la sanción a la gravedad del hecho, apreciándose esta circunstancia al presente expediente sancionador, ya que en el informe que nos traslada la Delegación del Gobierno, así lo indica, al señalar que "si han sido tenida las circunstancias alegadas" y que la cuantía de la sanción impuesta se "encuentra más próxima al inicio que al final del tramo fijado para las infracciones graves", por lo que hay que concluir que se ha respetado el Principio de Proporcionalidad, que obliga a que en su aplicación se haga depender la cuantía exacta de la sanción con la concurrencia en la comisión del ilícito de determinados perfiles o circunstancias. Dichos perfiles o circunstancias son los llamados "criterios de dosimetría punitiva", donde una Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1985 señala:

"(...) el juego de la proporcionalidad le obliga a tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que a la contravención rodean, evitando así ejercitar la discrecionalidad más allá de lo que consientan los hechos determinantes del acto administrativo, que son los que se delimitan y acotan el ámbito de las facultades de graduación de la sanción y señalan la diferencia entre su correcto ejercicio y la arbitrariedad (...)"

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Vilchez Martínez, en representación de Recreativos Rolavil, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Granada, recaída en el Expte. GR-7-2003.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Recreativos Rolavil, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a uno de abril de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 11 de febrero de 2003, se dicta resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se acuerda extinguir la autorización de explotación de la máquina GRO09407, por cuanto, el titular de la máquina no había solicitado la renovación de la autorización de explotación de la máquina recreativa con anterioridad a la fecha en que finalizaba el período de validez de la autorización de explotación, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 33.1.i) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre.

Segundo. Notificada oportunamente la resolución por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, la mercantil interesada interpone recurso de alzada, cuyas alegaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001) delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

Respecto a las alegaciones que realiza la recurrente hemos de señalar en primer lugar, que por lo datos que obran en el expediente, exactamente, la guía de circulación de la máquina en litigio, tiene un período de validez que empieza a contarse desde el día 5 de febrero de 1998, finalizando la autorización de explotación el día 5 de febrero de 2003, siendo el período de validez de la citada autorización el que señala expresamente el artículo 26.3 del Reglamento, donde se dispone expresamente que las autorizaciones de explotación de máquinas tipo B.1, "tendrán una validez de cinco años".

No podemos compartir el hilo argumental de la exposición satisfecha en el recurso de alzada interpuesto, ya que la concesión de ambas autorizaciones (instalación y explotación) son procedimientos que se incardinan de dos formas diferentes y donde sus efectos jurídicos pueden llevar aparejada diferentes situaciones y es donde la mercantil recurrente para desconocer el régimen jurídico de cada autorización, confundiendo la autorización de instalación con la de explotación.

En la máquina señalada por la entidad recurrente se concede válidamente el correspondiente boletín de instalación de fecha 2 de octubre de 2000, por un período de tres años, independientemente de que el titular de la máquina, dentro del período que dispone el Reglamento de Máquinas, renueve la autorización de explotación.

La Administración competente, dicta la citada resolución extintiva como consecuencia de la situación descrita en el párrafo primero de la presente resolución, ya que el plazo de cinco años de vigencia establecido de las autorizaciones de explotación (matrícula) es un plazo de caducidad y, una vez pasado, como es el caso que nos ocupa, produce sus efectos extintivos sin que sea ya posible la renovación por parte del órgano competente, al encontrarnos en una actividad administrativa reglada, que se materializa en las limitaciones legales, que deben ser respetados por la Administración y por los interesados (empresas), por el interés público implicado en el ejercicio de la actividad. En estos términos se ha pronunciado la jurisprudencia, así el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en una sentencia de fecha 18 de septiembre de 1997, señala que "es indudable que el plazo de los 5 años había transcurrido cuando se solicitó la renovación, y siendo plazo de caducidad, pasado el plazo produce sus efectos".

También se pronuncia el mismo órgano jurisdiccional, en sentencia de 16 de noviembre de 1998, al expresar que una vez pasado el plazo de caducidad ya no es posible la renovación haciendo hincapié al propietario de la máquina, señalando que "quien se dedica a la explotación de máquinas recreativas, ha de tener conocimientos suficientes para saber la necesidad de las renovaciones", extremo éste que hay que tener en cuenta, y que la recurrente parece desconocer, ya que si se concede un boletín de instalación por el período que se señala expresamente en el artículo 47.1 del Reglamento (3 años), es porque la Administración estima que la empresa operadora va a renovar la autorización de explotación, documento éste, que habilita a la empresa a explotar una máquina y que sin el cual, de nada sirve, tener autorización de instalación (boletín), sin previamente tener la autorización de explotación, ya que la Delegación del Gobierno, concede un boletín de instalación, a resultados de que posteriormente la mercantil, a través de un procedimiento distinto, y a su vez sencillo, solicite la renovación de la autorización de explotación, conforme al artículo 30 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y así proceder de acuerdo con la nor-

mativa vigente, por lo que cabe concluir, que no son atendibles en instancia los motivos de impugnación de la mercantil recurrente.

### III

Sobre la suspensión solicitada, señalar que el artículo 111.1 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone, que "La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado".

Continúa el apartado segundo de dicho artículo manifestando que "no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta ley.

La doctrina mantenida al respecto por el Tribunal Supremo en Auto de 30 de mayo de 1995 (art. 4043), recordando la jurisprudencia consolidada al respecto, establece que, "(...) es factible conceder por el Tribunal, a instancias del actor, la suspensión del acto administrativo o disposición de carácter general, (...). Sin embargo, esta concesión tan sólo puede ser otorgada cuando la ejecución pueda producir daños o perjuicios de imposible o difícil reparación, circunstancia que ha de acreditarse suficientemente, conforme al artículo 1.214 del Código Civil, facilitando al Tribunal, siquiera sea indiciariamente, los elementos, fundamentos y circunstancias de los que se deriven los perjuicios que se dicen de imposible o difícil reparación, para que dicho Tribunal pueda hacer uso de la expresada facultad suspensiva, por ser la suspensión una excepción al principio general de la ejecutividad de los actos administrativos desde que se dictan (...)", por lo tanto "el que alega debe probar", bien entendido que debe alegar los posibles perjuicios y por tanto probarlos, la parte que tiene interés en que formen parte del procedimiento; esto es, la parte a quien favorecen.

La mercantil recurrente se limita a enumerar de forma superficial, sin que se acredite por tanto de forma suficiente, una serie de posibles perjuicios económicos, que por ende en ningún caso serían de naturaleza irreparable, tal y como exige el citado artículo 111.2.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debiendo regir en el presente supuesto la regla general de inmediata ejecutoriedad de los actos administrativos en virtud del art. 111.1 del citado cuerpo legal, por lo que no procede declarar la suspensión solicitada.

Por lo cual, vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto por la entidad mercantil Rolavil S.L., confirmando la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada de fecha 11 de febrero de 2003.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes

órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Salvador Ladrón de Guevara Sánchez, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz, recaída en el Expte. CA-194/02-MR.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Salvador Ladrón de Guevara Sánchez, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 9 mayo de 2003.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. CA-194/02-MR tramitado en instancia, se fundamenta en el Acta levantada el 26 de septiembre de 2002, por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos, en el establecimiento denominado "Bar Eclipse" se hallaba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo A, modelo Play-Center, con serie y número 99-1574, careciendo de autorización de explotación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la que se imponía al ahora recurrente multa de novecientos un euros con dos céntimos (901,02 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en los arts. 25.4 y 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, de Juego y Apuestas de la C.A. de Andalucía, en relación con el art. 23 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre; revistiendo el carácter de grave de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.1 antes citado.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

- 1.º "En todo momento desconocía la posibilidad de ser sancionado por irregularidades administrativas que son imputables únicamente a la empresa titular de la máquina de juego."
- 2.º Solicita la reducción de la sanción impuesta.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación, ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

II

En lo atinente a las alegaciones argüidas por el recurrente en el apartado 1.º, el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, ha señalado, entre otras, en Sentencia de 29 de octubre de 1994:

“La responsabilidad solidaria, como forma eficaz de garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales o extra-contractuales, no puede penetrar en el ámbito del Derecho sancionador porque, de lo contrario, se derrumbaría el fundamento del sistema punitivo, según el cual cada uno responde de sus propios actos, sin que quepa, con el fin de una más eficaz tutela de los intereses públicos, establecer responsabilidad alguna sancionable solidariamente por actos ajenos. Cuestión distinta es la posible tipificación de conductas que, por acción y omisión, puedan estimarse por Ley formal sancionables, o que ésta disponga diferentes formas de participación en el hecho tipificado como tal infracción y señale expresamente la sanción que a estas formas participativas corresponda...”

Dicha separación de imputabilidad está prevista en la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tipificar en su artículo 29.1 como falta grave no sólo la organización, práctica o celebración, gestión o explotación de juegos o apuestas careciendo de alguna de las autorizaciones administrativas que reglamentaria y específicamente se establecen para cada juego, sino también el permitir o consentir, expresa o tácitamente, la celebración de estos juegos o actividades en locales o recintos no autorizados o mediante personas no autorizadas; así, la separación de responsabilidad tiene su previsión legal en el artículo 31.8 de la citada Ley, a cuyo tenor:

“De las infracciones reguladas en esta Ley, que se produzcan en los establecimientos en los que se practiquen los juegos y/o apuestas, responderán las empresas de juegos y/o apuestas y los titulares de dichos establecimientos, en los términos que reglamentariamente se determinen.”

En este sentido el artículo 57.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, establece:

“1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, de las infracciones que se produzcan en los locales y establecimientos previstos en el artículo 48 del presente Reglamento serán responsables las empresas titulares de las máquinas de juego objeto de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad del titular del negocio, fabricante o distribuidor por las infracciones que les fueran imputables.”

Estableciendo, por su parte, el artículo 53.1 y 2 del mencionado Reglamento:

“Son infracciones graves las tipificadas como tales en el artículo 29 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y en particular:

1. La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas careciendo de alguna de las autorizaciones preceptivas recogidas en el presente Reglamento.

2. Permitir o consentir, expresa o tácitamente, por el titular del negocio que se desarrolla en el establecimiento, la explotación o instalación de máquinas de juego, careciendo de la autorización de explotación o de la de instalación.”

En lo que se refiere a la teoría de la responsabilidad objetiva, suelen los penalistas poner en relación la culpa con el error, aunque lo exacto sería decir que siempre que hay culpa media un error, pero no siempre que hay un error la conducta es culposa, por lo tanto la esencia del presente supuesto versa en torno a aclarar qué se entiende por error en derecho penal, y por ende en derecho administrativo, y cuándo podría revestir eficacia exoneradora. El error se podría definir como un conocimiento equivocado, pudiendo revestir dentro de este género distintas formas.

El error, en una primera clasificación, podría ser esencial, recayendo sobre un elemento de la infracción que viene reclamado por el ordenamiento jurídico, y accidental, que recae sobre una circunstancia irrelevante para la perfección de la infracción. En un segundo momento podría ser vencible, el que el sujeto agente podría haber evitado poniendo la suficiente diligencia, e invencible en caso contrario. Pues bien, el error esencial pero vencible, excluye siempre el dolo pero no la culpa, pues en tal caso faltaría la debida diligencia.

Así el error podrá ser considerado vencible “atendidas las circunstancias personales del autor”, tal y como establece el vigente Código Penal, siendo un supuesto especial de consideración de las circunstancias personales del autor, el de los profesionales en relación con los deberes propios de su oficio o profesión. La postura del Tribunal Constitucional acerca de la posible eficacia exoneradora del error cometido por un profesional es clara: No es causa de exoneración cuando versa sobre el conjunto de deberes que son inherentes a la profesión, se presume iuris et de iure que los conoce (SSTC 219/1989 y 93/1992).

En el presente supuesto nos encontramos ante un error esencial y vencible, que en modo alguno puede llevar aparejada la exoneración argüida por el recurrente.

La culpabilidad como elemento constitutivo de la infracción administrativa, forma parte de la línea jurisprudencial mantenida por el Tribunal Supremo y avalada por el Tribunal Constitucional (STC 76/1990, de 26 de abril).

En lo atinente a la reducción de la sanción impuesta, el tenor literal del informe evacuado por el órgano a quo establece:

“... debe señalarse que por error se propuso como cuantía de la sanción a imponer 901,02 euros, cuando en realidad debió de ser 601,02 euros, es decir, el mínimo de la escala, ya que es la cuantía fijada en la Instrucción 01/01-MR dictada por la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, para casos como el presente, sin que por el informante se apreciaran durante la tramitación del expediente motivos que justificaran un incremento de la misma.”

Vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación,

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto, rebajando la cuantía de la sanción impuesta, fijándola en seiscientos un euros con dos céntimos (601, 02 euros).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José León Huertas, en representación de Farghane Naceur, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expte. PC-210/01.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Farghane Naceur, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a nueve de abril de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 9 de abril de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga acordó la iniciación de expediente sancionador contra don Farghane Naceur por no tener hojas de reclamaciones ni cartel anunciador en el establecimiento del que es titular.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 14 de agosto dictó resolución por la que se impone a la citada entidad una sanción de 50.000 pesetas (300,51 euros) por infracción de los artículos 34.6 y 10 y 35 de la Ley general para la defensa de consumidores y usuarios y 2.4 y 5.1 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tercero. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis que debido al desconocimiento del idioma, no comprendió lo que se le pedía.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. El artículo 107.1 de la LRJAP-PAC prevé la posibilidad de interponer recurso de alzada contra las resoluciones administrativas que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. Las argumentaciones del recurrente, además de admitir la realidad de los hechos por los que se le sanciona, no aporta ningún argumento jurídico que cuestione la resolución recurrida, por lo que debe mantenerse.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

## RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José León Huertas, en representación de don Farghane Naceur, contra resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Francisco R. Mendoza Coballes, en representación de Automáticos Mendoza, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Huelva, recaída en el Expte. H-70/01-S.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Automáticos Mendoza, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso admi-

nistrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a uno de abril de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 27 de septiembre de 2000 se concede por esta Delegación a Automáticos Mendoza, S.L., permiso de funcionamiento de Salón de Juego. Dicho Salón se ubica en Avenida Federico Silva Muñoz, 15 de Isla Cristina (Huelva).

Segundo. Con fecha 3 de diciembre de 2001 se emite informe técnico por la inspección de Juegos y Espectáculos Públicos en el que se hace constar que el local presenta deficiencias que impiden su normal funcionamiento.

Tercero. Por esos hechos, se incoa expediente sancionador, con fecha 20 de diciembre de 2001, y la empresa imputada, presenta alegaciones, aportando certificación visada del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales, por la que se subsanan las deficiencias advertidas.

A la vista de ello, se solicita el 4 de febrero nuevo informe de adecuación, que se evacua el 29 de mayo de 2002, y que en síntesis establecía que el citado Salón de Juegos, se hallaba funcionando con deficiencias y alteraciones respecto al proyecto autorizado por esta Delegación según informe técnico emitido por la Inspección de Juegos y Espectáculos Públicos con ocasión de la visita efectuada al mismo el día 28 de noviembre de 2001.

Cuarto. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se imponía a la entidad denunciada, la sanción consistente en una multa de 10.000 €, como responsable de una infracción a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II del Decreto 180/1987, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las condiciones de los locales e instalaciones y, en especial, el artículo 13 del mismo relativo a la instalación eléctrica y alumbrado.

Estos hechos a su vez, se hallan tipificados en el artículo 29.9 de la Ley 2/86, de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 37.4. II) del Decreto 180/1987, de 29 de julio.

Quinto. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, la mercantil interesada interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001) delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

Respecto a las alegaciones presentadas por la mercantil recurrente, hay que significar que nada aporta nuevo al expediente la mercantil sancionada, sino al contrario, no niega los hechos que se han considerado probados y vuelve a reiterar que las deficiencias han sido subsanadas, extremo éste que no queda acreditado, e incluso en el informe técnico que emite el ingeniero técnico de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Huelva, con fecha 29 de mayo de 2002, se especifica tanto las deficiencias subsanadas como las que todavía, en ese momento, se encontraban sin subsanar, tales como, el espacio destinado a máquinas, la máquina que se encontraba frente a la salida del aseo de minusválidos, por lo que la mercantil recurrente no ha cumplido con la obligatoriedad que establece la normativa vigente.

III

Cuestión aparte merece la alegación que realiza el recurrente acerca de la motivación por la cual se le impone la sanción, debiendo señalar, que se han valorado todas las circunstancias concurrentes en este expediente, y por lo tanto debemos desestimar dichas alegaciones por considerar que la sanción se ajusta a derecho, adecuándose al principio de legalidad y tipicidad -principios presentes en todo procedimiento sancionador-, debido principalmente a la gravedad de los hechos que se han considerado probados, dándose la circunstancia que la entidad recurrente no ha aportado ningún documento o prueba fehaciente que acredite la ausencia de responsabilidad en los hechos por los cuales se abrió el correspondiente expediente administrativo. Y las circunstancias concretas del caso pueden servir, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 42 del citado Decreto ut supra, lo que no pueden conducir es a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida, máxime cuando para graduar la sanción, el artículo 131 diseña el principio de proporcionalidad en exclusiva atención a la sanción administrativa, y no al resto de medidas restrictivas de los derechos subjetivos del administrado que puedan decretarse a lo largo del procedimiento sancionador, y tan sólo obliga con carácter general a que la naturaleza de la represión de las infracciones administrativas sea adecuada a la naturaleza del comportamiento ilícito, y específicamente impone un deber de concretar la entidad de la sanción a la gravedad del hecho, apreciándose esta circunstancia al presente expediente sancionador, ya que en el informe que nos traslada la Delegación del Gobierno, así lo indica, al señalar que "(...) que no sólo se ha rebajado la tipificación de la infracción sino que, además, se ha ponderado favorablemente a los intereses de la empresa teniendo en cuenta la gravedad de las deficiencias observadas", por lo que hay que concluir que se ha respetado el Principio de Proporcionalidad, que obliga a que en su aplicación se haga depender la cuantía exacta de la sanción con la concurrencia en la comisión del ilícito de determinados perfiles o circunstancias. Dichos perfiles o circunstancias son los llamados "criterios de dosimetría punitiva", donde una Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1985 señala:

"(...) el juego de la proporcionalidad le obliga a tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que a la contravención rodean, evitando así ejercitar la discrecionalidad más allá de lo que consientan los hechos determinantes del



acto administrativo, que son los que se delimitan y acotan el ámbito de las facultades de graduación de la sanción y señalan la diferencia entre su correcto ejercicio y la arbitrariedad (...)"

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente.

Por lo cual, vistos el Reglamento de Salones de Juego y Salones Recreativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 180/1987, de 29 de julio, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar, el recurso interpuesto, confirmando en todos sus extremos la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por la entidad Baeza Toros, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén, recaída en el Expte. J-189/01-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Baeza Toros, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a seis de mayo de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. A la vista del contenido de la denuncia de fecha 7 de septiembre de 2001, formulada, ante la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén), se acordó con fecha 14 de diciembre de 2001 la iniciación de expediente sancionador, contra la entidad Baeza Toros, S.L., con domicilio en la C/ Alfarería, 136 de la localidad de Sevilla, por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, sobre la base de los siguientes hechos:

El día 7 de septiembre de 2001, a las 14,05 horas, por don Juan Lozano Calleja, se formuló denuncia ante la Policía Local de Andújar (Jaén), al serle negadas las hojas de quejas y reclamaciones por la empresa organizadora de una corrida de toros que iba a celebrar ese mismo día por la tarde en la plaza de toros de la citada localidad, ya que cuando se encontraba en la taquilla, solicitó entre otras una entrada para niño, las cuales se encontraban agotadas y ante la actitud de la persona que se encontraba en dicha taquilla solicitó las correspondientes hojas de reclamaciones, contestándole que no tenía. Una vez formulada la denuncia se pudo comprobar por miembros de la Policía Local cómo se le volvían a negar las hojas de reclamaciones.

Consultados los archivos obrantes en esta Delegación del Gobierno, se aprecia que la corrida de toros del día 7 de septiembre en Andújar (Jaén), fue solicitada y organizada por al empresa Toros Baeza, S.L.

Los hechos anteriormente descritos suponen una infracción a lo dispuesto en el artículo 14.h) de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en relación con el artículo 52.1 y 2 del R.D. 2816/82, de 27 de agosto. La citada infracción se encuentra tipificada como falta grave en el artículo 20.13 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución, con fecha 14 de octubre de 2002 por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la que se imponía a la entidad Toros Baeza, S.L., la multa total de 600 €, por los hechos anteriormente descritos en el antecedente primero.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado presenta escrito sin calificar, con fecha 18 de noviembre de 2002. A pesar de la falta de calificación del escrito presentado, en virtud de los principios de buena fe y error scusabilis que han de regir toda relación jurídica entre la Administración y administrado, cuya ratio iuris consiste en que no se niegue justicia a quien sinceramente la ha solicitado, el presente escrito se subsume, por este órgano administrativo, en un recurso de alzada, a tenor de los artículos 110 y 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Con fecha 21 de febrero de 2003, y al amparo del artículo 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunicó mediante oficio, debidamente notificado con fecha 25 de febrero de 2003, que acreditase la representación y se le concedió un plazo de diez días hábiles desde la fecha de notificación, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendría desistido de su petición.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001) delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

## I I

Ante la falta de acreditación de la representación en la interposición del recurso de alzada contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Jaén, y al amparo del contenido del artículo 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), no es posible admitir a trámite el mismo, ya que la mercantil que recurre, ha tenido tiempo prudencial para presentarla, ya que esta acción, en virtud de los artículos 32.4 y 771.1 de la citada Ley, no se concede de forma absolutamente ilimitada, a cualquiera que decida ejercitar una acción ante los órganos de la Administración o ante cualquier órgano de otra jurisdicción, sino que se exige la efectiva concurrencia de la titularidad de un derecho subjetivo, o cuanto menos, la existencia de un interés legítimo que justifique el ejercicio de la acción.

Por lo cual, vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el recurso interpuesto, al no acreditarse la representación en el recurso de alzada interpuesto.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Enri Jaime, en representación de Africa Mix, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el Expte. SE-19/02-MR.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Africa Mix, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiuno de marzo de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador SE-19/02-MR tramitado en instancia se fundamenta en el Acta-denuncia levantada por funcionarios del Área de Juego de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 27.12.01 por comprobación de los inspectores de que en el establecimiento denominado "Bar Macarena", sito en C/ San Rafael, 8 de Dos Hermanas (Sevilla), se encontraban instaladas y en funcionamiento, las máquinas recreativas Tipo B, una modelo, Rockola-CD Msiterio, con serie y número 00-830 y matrícula SE-19897, la cual carecía de la Autorización de instalación para el local donde se encontraba instalada y otra, modelo Cirsas Euro Nevada, con número de serie 01-1622 y matrícula SE-019833, la cual carecía de la autorización de explotación e instalación, y por lo tanto, constituyendo una supuesta infracción a la vigente normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía a la entidad denunciada, 1.200 €, por el primer hecho denunciado (carecer una máquina de boletín de instalación), y 3.600 €, por el segundo hecho denunciado (carecer la otra máquina de matrícula y boletín), como responsable de una infracción a los artículos 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 21, 22, 23, 24, 26 y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, tipificada como falta grave en los artículos 29.1 de la Ley 2/86 de 19 de abril y artículo 53.1 del citado Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, la mercantil interesada interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

## I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001) delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

## I I

Sobre el fondo del recurso, y teniendo en cuenta las alegaciones planteadas por la empresa recurrente, hemos de significar que este procedimiento se ha iniciado por cometerse un hecho típicamente antijurídico, por cometerse una infracción a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar considerado como infracción grave en el artículo 29 de la Ley 2/86 y por lo tanto lo que debe hacer la Administración es sancionar el ilícito administrativo que se ha cometido, pues es la encargada de velar por el buen funcionamiento de la actividad del Juego, concluyendo que no se puede ejercer una actividad hasta que no se expide por la Delegación correspondiente el documento que otorgue ese derecho.

En este sentido, se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -aunque referida al anterior reglamento, igualmente válida- de 20.1.1997: "No son atendibles desde luego dichos argumentos, haciendo nuestras las exten-

sas consideraciones de la Resolución aquí revisada, el boletín de instalación debidamente sellado es exigido no sólo por el Reglamento sino por la propia Ley (artículo 25.4), de modo que sin aquél, la máquina no puede ser explotada aunque cuente con el resto de los requisitos exigidos. (...) (...) Por ello aunque una máquina cuente con la debida autorización para su explotación y esté al corriente del pago de tasas e impuestos requiere por mandato legal y reglamentario un requisito más, el boletín de instalación debidamente sellado, de tal manera que sin aquél la máquina no puede ser explotada, sin que la petición de solicitud sea suficiente, debiendo esperar a su obtención para poner en explotación la máquina en cuestión en el establecimiento donde se pretenda instalar". También, en este sentido se expresa la de 27 de enero de 1997.

Esta postura sigue manteniéndose en la actualidad por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, donde en su sentencia de 24 de abril de 2001, determina que "La constatación de que al día en que se cursa la visita de los inspectores de juego al local donde se hallaban instaladas las máquinas recreativas, el 14 de febrero de 1994, ya se habían solicitado por la mercantil demandante a la Administración competente los correspondientes boletines de instalación, es evidente que no habilita a la actora para la puesta en funcionamiento de las referidas máquinas al faltar uno de los requisitos exigibles para su autorización y explotación correspondientes, al actuar de este modo, la mercantil demandante actuó por la vía de hecho sin que ninguna norma ampara su modo de actuar, lo que contraviene a las disposiciones contenidas en el Decreto 181/1987 por el que se regula el Reglamento de Máquinas Recreativas, en particular lo que ordena su artículo 46.1, incurriendo así en la comisión de una infracción grave. Es más, el hecho de que la actora hubiera solicitado los boletines de instalación de las máquinas a que se refiere este recurso, no hace otra cosa que poner de manifiesto que no contaban con dicha documentación y, sin embargo, se encontraban en explotación al momento de ser cursada".

III

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la propuesta de resolución, cual es, mantener las máquinas a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia instaladas y en funcionamiento careciendo de la autorizaciones pertinentes. Cuestión aparte merece la alegación que realiza el recurrente acerca de la motivación por la cual se le impone la sanción, ya que expresa que no se han tenido en cuenta en la resolución impugnada el principio de proporcionalidad y de retribución, debiendo señalar, que se han valorado todas las circunstancias concurrentes en este expediente, y por lo tanto debemos desestimar las alegaciones por considerar que la sanción se ajusta a derecho, adecuándose al principio de legalidad y tipicidad -principios presentes en todo procedimiento sancionador-, debido principalmente a la gravedad de los hechos que se han considerado probados, dándose la circunstancia que el interesado no ha aportado ningún documento o prueba fehaciente que acredite la ausencia de responsabilidad en los hechos por los cuales se abrió el correspondiente expediente administrativo. Y las circunstancias concretas del caso pueden servir, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 55.2 del Reglamento, lo que no pueden conducir es a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida, máxime cuando para graduar la sanción, el artículo 131 diseña el principio de proporcionalidad en exclusiva atención a la sanción administrativa, y no al resto de medidas restrictivas de los derechos subjetivos del administrado que puedan decretarse a lo largo del procedimiento sancionador, y tan sólo obliga con carácter general a que la naturaleza de la represión de

las infracciones administrativas sea adecuada a la naturaleza del comportamiento ilícito, y específicamente impone un deber de concretar la entidad de la sanción a la gravedad del hecho, apreciándose esta circunstancia al presente expediente sancionador, ya que en el informe que nos traslada la Delegación del Gobierno en Sevilla, así lo indica, por lo que hay que concluir que se ha respetado el Principio de Proporcionalidad, que obliga a que en su aplicación se haga depender la cuantía exacta de la sanción con la concurrencia en la comisión del ilícito de determinados perfiles o circunstancias. Dichos perfiles o circunstancias son los llamados "criterios de dosimetría punitiva", donde una Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1985 señala:

"(...) el juego de la proporcionalidad le obliga a tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que a la contravención rodean, evitando así ejercitar la discrecionalidad más allá de lo que consientan los hechos determinantes del acto administrativo, que son los que se delimitan y acotan el ámbito de las facultades de graduación de la sanción y señalan la diferencia entre su correcto ejercicio y la arbitrariedad (...)"

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente.

Sobre la posible vulneración del Principio de Igualdad ante la Ley que parece deducirse de las alegaciones que realiza el recurrente, no podemos estimar las mismas, ya que es reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como el Auto de 8 de junio de 1985, que señala que "La vulneración del principio de igualdad exige que a los mismos supuestos de hecho se anuden consecuencias diversas, mediante la existencia de un término de comparación que permita apreciar la carencia de justificación objetiva y razonable que origine la actitud discriminatoria", extremo éste, que es respetado ampliamente por la Administración, y siempre con una motivación suficientemente razonada. Siguiendo en la misma línea argumental, ese mismo auto señala que "quien alega la vulneración ha de aportar la prueba de los elementos que acrediten la identidad sustancial, carga sin la cual el Tribunal no puede pronunciarse sobre el problema constitucional". Otra Sentencia del Tribunal Constitucional, de 27 de mayo de 1996, dispone al respecto que "el derecho fundamental reconocido en el art. 24.1 CE consiste en el derecho a obtener de los órganos judiciales una resolución motivada, razonada y fundada en Derecho, y por tanto, no arbitraria y congruente con las pretensiones de las partes". También es concluyente la Sentencia de 8 de octubre de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en donde se establece en un caso de agravio comparativo alegado por una mercantil expedientada -caso similar al que nos ocupa en instancia y que el recurrente se limita a enunciar sin tener un fundamento claro- que señala que en los casos que se alega la vulneración del principio sin concretar una base jurídica que la sustente, esta sentencia dispone que "Este argumento, que implícitamente denuncia una supuesta conculcación del principio constitucional de igualdad, tampoco podemos tomarlo en consideración habida cuenta de que la admisión del precedente administrativo con fundamento en la igualdad, exige una inequívoca relación de identidad entre el caso litigioso y el invocado a título de precedente, circunstancia ésta que es imposible apreciación en el caso de autos porque la documentación existente en el expediente administrativo no permite tener la certeza y el rigor de identidad que la alusión al precedente exige. Pero es que además, la invocación del precedente es oportuna cuando se trata del ejercicio de potestades discrecionales de la Administración, mas no, cuando como sucede en el caso enjuiciado, nos hallamos ante el ejercicio de potestades regla-

das, como es el caso de la sancionadora. Finalmente, la invocación del principio de igualdad a través del precedente, no puede servir para solventar una situación, a todas luces ilegal, cual es la puesta en funcionamiento para el juego de unas máquinas recreativas sin que éstas cuenten con las autorizaciones administrativas que son preceptivas para alcanzar ese objetivo”.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Valverde Reina, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Córdoba, recaída en el expte. CO-61/2002-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Valverde Reina, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiuno de marzo de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador CO-61/2002-EP tramitado en instancia se fundamenta en la denuncia formulada por miembros de la Policía Local de Lucena (Córdoba), por comprobación de los agentes, que en el establecimiento denominado “Hola”, sito en C/ Los Maristas, 2 de la localidad de Lucena (Córdoba), el día 17 de junio de 2001, a las 4,45 horas, se encontraba abierto y con público consumiendo bebi-

das alcohólicas, en un número de 15 ó 20 personas y, por lo tanto cometiéndose una infracción según lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los Horarios de Cierre de los Espectáculos y Establecimientos Públicos, y la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, se dictó resolución de fecha 30 de octubre de 2002 por la que se imponía al recurrente una sanción consistente en multa de 300,51 €, como resultado de una infracción que contraviene lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los Horarios de Cierre de los Espectáculos y Establecimientos Públicos, encontrándose tipificada como falta grave en el número 19 del artículo 20 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso de alzada, conforme al artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyas alegaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001) delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

Respecto a las alegaciones vertidas por el recurrente hay que señalar que tales alegaciones no desvirtúan los hechos que se han declarado probados, ya que los hechos denunciados fueron posteriormente ratificados por la fuerza actuante, con fecha 16 de octubre de 2002, por lo que debemos estar a lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

“Los hechos constatados por funcionarios a los que se le reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.”

Por otra parte ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los agentes, todo ello salvo prueba en contrario y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 30 de abril de 1998, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que:

“(…) que cuando la denuncia sobre los hechos sancionados es formulada por un Agente de la Autoridad, encargado

del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, y de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia, que los hechos denunciados por un Agente se consideran intangibles, ya que la realidad de los mismos puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario o aun por la ausencia de toda otra prueba, según la naturaleza, circunstancias, y cualidad de los hechos denunciados.”

III

Efectivamente en la resolución notificada existe un error material, ya que aparece una fecha incorrecta en el fundamento de derecho primero, pero hemos de indicar, que este error supone un error no invalidante a los efectos previstos en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que según su tenor literal, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, ya que en el acuerdo de inicio de fecha 4 de abril de 2002, en los hechos imputados que se han declarado probados, aparece “el día 17 de junio de 2001”, por lo que tal circunstancia, queda subsanada cuando existen en el expediente datos correctos y objetivos como son el Acta de denuncia, el propio Acuerdo de Inicio y la propuesta de resolución, donde se constata detalladamente los hechos que se le imputaban al interesado y la fecha de los mismos. Así la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 31 de enero de 1994, establece que “No hay posibilidad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos que no obren en el expediente”, por lo que conforme al criterio planteado por el Tribunal Supremo, dicha rectificación abarca sobre datos que obran en el expediente, como es el Acta de denuncia y el Acuerdo de Inicio, donde se exponen con claridad el lugar y fecha de los hechos imputados, y no dando lugar a la indefensión del recurrente.

En consecuencia, vistos la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, que regula los horarios de cierre de los establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Miguez Ramos, en representación de Recreativos Cross Alcalá, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el Expte. SE-21/02-MR.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Recreativos Cross Alcalá, S.L.», de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 12 de mayo de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador SE-21/02-MR tramitado en instancia, se fundamenta en el Acta/Denuncia levantada el 7 de diciembre de 2002, por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos:

En el establecimiento denominado Bar “Los Once Hermanos” se hallaban instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas tipo B, modelos Diamond King y Cirsas Super Sevens, con matrículas SE-17352 y SE-19709, propiedad de la Empresa Operadora Recreativos Cross Alcalá, S.L., careciendo de boletines de instalación, para el local donde se encontraban instaladas.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de 1.700 euros por cada una de las máquinas, ascendiendo el montante total de la sanción a 3.400 euros, como responsable de sendas infracciones a lo dispuesto en el art. 25.4 de la Ley 2/86 de Juego y Apuestas de la C.A. de Andalucía, en relación con los arts. 21, 24 y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre; revistiendo el carácter de grave de acuerdo con el art. 29.1 de la citada Ley y 53.1 del referido Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

1.º La máquina modelo Diamond King, tenía boletín de instalación para el establecimiento de referencia, tal y como se recoge en el Antecedente de Hecho Primero de la Propuesta de Resolución.

2.º Respecto a la máquina modelo Cirsas Super Sevens, su instalación en el mencionado establecimiento fue solicitada el 27 de noviembre de 2001, pero que no fue tramitada debido a la problemática que expone.

3.º Conculcación del principio de Proporcionalidad.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el

art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación, ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

## II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25 la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento".

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su instalación.

## III

Debe señalarse que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1218. También, otras sentencias del mismo Tribunal confirman dicho criterio, así la de 22 de diciembre de 1993, que establecía "... incluso acogiendo al régimen del art. 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras las relativas al número de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, mas al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín".

Igualmente la de 7 de febrero de 1994, que en su fundamento jurídico quinto, establece que "los boletines de instalación (...) permiten la identificación de la máquina en lugar concreto y determinado, y conste que teniéndolos tres de ellas para determinado local estaba en local distinto, y eso es un hecho típico subsumible en el art. 46.1 del tan citado Reglamento".

Asimismo la de 21 de marzo de 1994, que en su fundamento jurídico cuarto dispone "(...) la primera diligenciación del boletín de instalación de la máquina sólo habilita para su emplazamiento en el local que aquél reseña, mas para cualquier cambio de local será preciso que su traslado se vea amparado por un nuevo diligenciado al que debe preceder actividad del interesado solicitándolo".

## IV

En lo atinente a las alegaciones formuladas por el recurrente en el apartado 1.º, encuentran respuesta adecuada y suficiente en el informe emitido por el órgano a quo el 15 de enero de 2003, al amparo del artículo 114.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al hilo de cuya dicción literal: "Hay que informar que lo que se expone en el Antecedente Primero de la Propuesta de Resolución son los datos identificativos de cada una de las máquinas, y entre ellos las autorizaciones de instalación con las que contaban en el momento de redactar dicha Propuesta, esto es, el 8 de noviembre de 2002. Pero no significa que dicha autorización existiera en el momento de la denuncia, es decir, el 7 de diciembre de 2001. Lo que se comprueba en el Sistema de Información de Juego es que la máquina en cuestión no obtuvo autorización de instalación para el Bar de referencia hasta el 7 de marzo de 2002, es decir, tres meses después de la denuncia. En la fecha de ésta el local para el que la máquina estaba autorizada era el Bar Miguez, sito en la C/ Silos, núm. 15, de la misma localidad". Por lo tanto, en ningún momento se ha producido el error argüido por el recurrente.

En cuanto a las alegaciones del apartado segundo, contra la denegación de una autorización caben todos los recursos y actuaciones que la Ley permite, pero en ningún caso la reacción por la vía de hecho mediante la instalación de la máquina, tal y como se ha explicitado en los antecedentes jurídicos II y III, estableciendo a este respecto el informe antes aludido que: "... efectivamente se solicitó autorización para la instalación en el Bar los Once Hermanos el 27 de noviembre de 2001, estando instalada la máquina sin haber obtenido la autorización el 7 de diciembre de 2001, ... la solicitud de instalación se entregó sin la preceptiva Tasa de Gestión, que le fue requerida mediante oficio de 5 de diciembre de 2001, y que fue archivada declarando el desistimiento el 20 de marzo de 2002, por no haber sido aportada".

En lo que se refiere a la contravención del principio de proporcionalidad, las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 55.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre; así, los criterios de dosimetría punitiva observados para graduar la sanción son los detallados en el fundamento de derecho cuarto de la Propuesta de Resolución, explicitados en el meritado informe, a cuyo tenor literal: "Al respecto hay que partir de que el tramo de sanciones previstas para las infracciones tipificadas como graves es de 601 a 30.050 euros, por lo que parece poco apropiado calificar de desproporcionada y excesiva una sanción de 1.700 euros (por cada infracción), máxime cuando se ha apreciado la reincidencia constatada como circunstancia agravante. La escasa cuantía de la sanción se justifica precisamente porque lo que se imputa es la carencia de autorización de instalación, pero no la de explotación. De no haber sido así, la sanción propuesta e impuesta hubiera sido muy superior. Por otro lado, no se considera oportuno tener en cuenta como atenuante el que la solicitud se hubiera presentado con anterioridad a la denuncia porque tal circuns-

tancia puede atenuar la sanción cuando es indicativa de una voluntad clara de la empresa de proceder a la regularización de la situación de la máquina. Pero como se ha expresado, la solicitud se presentó careciendo de un elemento fundamental par su tramitación, la Tasa de Gestión, el cual además depende exclusivamente de la propia empresa, y dada su escasa cuantía, el hecho de que fuera requerida su presentación y ésta no se produjese, no puede servir para poner de manifiesto la espontánea voluntad de la empresa de regularizar la situación documental de la máquina, sino más bien lo contrario". Habiéndose respetado, como corolario de lo expuesto, escrupulosamente el principio de proporcionalidad.

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación,

### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José A. Sánchez Montoro, en representación de Uncore, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-536/01.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Uncore, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de abril de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 27 de septiembre de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga acordó la iniciación de expediente sancionador contra la entidad Búfalo Unicore, S.L. por no atender los requerimientos realizados por la Administración con ocasión de las reclamaciones efectuadas por doña Pilar Varela Fernández.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 29 de enero de 2002 dictó resolución por la que se impone a la citada entidad una sanción de 480 € por infracción a los artículos 34.8 y 35 de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y 5.1 y 6.4 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tercero. Contra la anterior Resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis que no contestó los requerimientos porque no se les notificaron.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. Para un estudio del procedimiento, es preferible en primer lugar hacer un relato cronológico de los hechos:

- El 2 de mayo de 2001 (folio 8 del expediente) doña Pilar Varela Fernández presentó una hoja de reclamación en el establecimiento de la recurrente, señalando en la hoja de reclamación como domicilio Avenida de Washington núm. 55 de Málaga. Curiosamente, el reclamado no firmó la hoja de reclamaciones.

- El 19 de junio (folio 11) la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía remitió a ese domicilio requerimiento para que se remitiera la contestación dada por la empresa a la recurrente.

- Devuelto el requerimiento "por domicilio incorrecto", el 26 de julio (folio 12) se rehizo, remitiéndose al núm. 56 de la misma Avenida.

- El 8 de agosto por el Servicio de Correos se devolvió el requerimiento porque "nadie se hace cargo".

- El 27 de septiembre (folios 15 y 16) se dicta el acuerdo de iniciación del expediente sancionador, que se notifica en el Polígono Industrial La Pañoleta.

- El 31 de octubre (folio 19) el representante de la empresa solicita fotocopia de la reclamación para poder saber su contenido.

- El 27 de noviembre (folio 22), tras cumplirse el trámite anterior y presentar alegaciones el día 14, acompaña contestación a la Administración en la que le informa que se ha puesto de acuerdo con la reclamante.

Tercero. El artículo 59.4 de la LRJAP-PAC establece que cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de noti-

ficación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento. En este caso, estamos hablando de un establecimiento abierto al público en el que nadie se hace cargo de un escrito remitido por la Administración, lo cual equivale a un rechazo de los previstos en el mencionado artículo, por lo que el requerimiento intentado el 8 de agosto está legalmente practicado.

Cuarto. Pero es más. Aun admitiendo a los meros efectos dialécticos que la notificación del requerimiento no estuviese formalmente realizada, el artículo 63.2 de la LRJAP-PAC establece que no obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. Y en el caso actual, se constata la infracción desde el momento en que el artículo 5 del Decreto 171/1989, de 1 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía establece:

1. Para formular la queja o reclamación en su establecimiento el consumidor o usuario, podrá, en cualquier momento, disponer de una hoja de "quejas/reclamaciones" para cumplimentarla, haciendo constar su nombre, nacionalidad, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, así como los demás datos a que se refiere el impreso, exponiendo claramente los hechos que motivan la queja o reclamación, con expresión de la fecha en que ésta se formule. El consumidor retirará las copias de color blanco y la verde, y el establecimiento se quedará con la copia de color rosa a disposición de la Inspección correspondiente.

2. Los establecimientos deberán contestar mediante escrito razonado "las hojas de quejas/reclamaciones" que les sean formuladas en relación con los mismos, por los consumidores o usuarios en el plazo máximo de 10 días, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción de la misma.

Por lo tanto, si la entidad recurrente tuvo que solicitar a la Administración fotocopia de la reclamación fue porque negligentemente no se quedó con la copia de color rosa con la que debería haberse quedado según el apartado 1, copia en la que consta quién es la reclamante y cuál fue la reclamación que, como habíamos señalado anteriormente, no firmó.

Lo que se le sanciona en este caso es el incumplimiento del apartado 2, porque es claro que no ha cumplido su obligación de contestar a la reclamante, sino que cuando se le requiere para que aporte dicha contestación, remite un escrito a la Administración en el que alega que se está arreglando el asunto con ella. Por tanto, se ha cumplido lo previsto en el artículo 5.1 del R.D. 1945/83 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, recoge como infracción la negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

No ha habido indefensión alguna para la recurrente. Ha podido alegar cuanto a su derecho ha convenido y de sus propias alegaciones (escritos de 31 de octubre y 27 de noviembre, folios 19 y 22) se deduce la existencia de la infracción sancionada.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor

y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

## RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José A. Sánchez Montoro, en representación de Uncore, S.L., Muebles Búfalo, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Barrientos Guerrero, en representación de Telefónica de España, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el Expte. PC-414/O1.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Telefónica de España, S.A.», de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a cinco de mayo de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de septiembre de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga acordó la iniciación de expediente sancionador contra Telefónica de España, S.A. por no atender el requerimiento efectuado como consecuencia de la reclamación efectuada por don Tzatoryzna Tanana.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 12 de diciembre dictó resolución por la que se impone a la citada entidad una sanción de 50.000 ptas.



(300,51 €) por infracción a los artículos 34.8 y 35 de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y 5.1 y 6.4 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tercero. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis que no es correcta la tipificación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. El art. 5.1 del R.D. 1945/83 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, recoge como infracción la negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa. Es decir, el hecho previsto como infracción es la no remisión de la información solicitada en este caso por la OMIC del Ayuntamiento de Benalmádena (folio 3 del expediente), necesaria para que la Administración investigara si se había producido alguna infracción en el ámbito de los derechos de los consumidores, por lo que la conducta está tipificada como infracción. La infracción es, por tanto, el no atender a la Administración cuando está en el ejercicio de sus poderes de policía en el ámbito del derecho de los consumidores y usuarios.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Barrientos Guerrero, en representación de Telefónica de España, S.A., contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Víctor F. Martínez Araluce, en representación de Comercial Pronto SL, contra otra dictada con fecha 21 de febrero de 2002, que resolvía recurso de alzada, relativo al Expte. H-145/98.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente Comercial Pronto, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla a 14 de abril de 2003.

Visto el recurso extraordinario de revisión interpuesto y con fundamento en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 5 de julio de 1999 el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva dictó resolución en el expediente núm. H-145/98.

Notificada la misma el día 22 de julio de 1999, se interpuso por el interesado recurso de alzada con fecha 24 de agosto de 1999.

Segundo. Con fecha 21 de febrero de 2002, el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, dictó Resolución por la que se inadmitió el recurso de alzada interpuesto ya que, teniéndose en cuenta la fecha de la notificación (22.7.1999) y la interposición del recurso -con sello de registro de entrada (24.8.1999), se consideraba que dicho recurso era extemporáneo. Todo ello de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha Resolución fue notificada con fecha 7 de marzo de 2002.

Tercero. Con fecha del Servicio de Correos y Telégrafos 4 de abril de 2002 la entidad interesada presenta un recurso extraordinario de revisión cuyas alegaciones, por constar en el expediente, se dan por reproducidas. Dicho recurso tiene entrada en la Consejería de Gobernación el día 8 de abril de 2002.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, resulta competente para la resolución del presente recurso extraordinario de revisión el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Gobernación, órgano que resolvió el recurso de alzada impugnado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de junio de 2001.

Segundo. El recurso de revisión contemplado en los artículos 108, 118 y 119 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es un recurso de naturaleza excepcional y, por tanto, sólo se admite en casos tasados. Uno de los supuestos contemplados -y alegado por el recurrente es el que figura en art. 118.1.1.º "que al dictarlos (los actos) se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente".

A continuación habría que preguntarse qué se entiende por el error de hecho. En este sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1988, Ar. Núm. 2661):

"(...) Ha de entenderse como error de hecho, aquél que verse sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, algo que se refiera a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, debiendo poseer las notas de ser evidente, indiscutible y manifiesto(...)".

También la Sentencia del T.S. de 6 de febrero de 1975, Ar. Núm. 515, se pronuncia al respecto:

"(...) Se han limitado a referirse a los errores materiales, de hecho o aritméticos, habiendo corrido a cargo de la jurisprudencia la tarea de precisar la esencia de tales errores, caracterizados como aquéllos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, sobre una realidad, independiente de toda opinión, criterio particular o calificación (Sentencias de 15 y 22 de febrero de 1961, 21 de diciembre de 1923) estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones que puedan establecerse -Sentencias de 19 de mayo de 1958 (R.2261), 14 de mayo y 17 de diciembre de 1965 (R. 2766,5757)-(...)".

Por otra parte, hemos de tener en cuenta que dado el carácter extraordinario del recurso de revisión, éste debe ser admitido con carácter restrictivo.

En segundo lugar, el apartado primero del artículo 118.1 exige que en el momento de dictar el acto se hubiera incurrido en un error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. Es decir, consideramos, en una interpretación lógica, que el error de hecho por el órgano que dictó la resolución del recurso de alzada, debió producirse en el momento de dictar el acto y, lo más importante, teniendo en cuenta los propios documentos obrantes en el expediente en dicho momento.

Si observamos la documentación obrante en el expediente, y que fue la base fáctica que sustentó la decisión administrativa de considerar el recurso ordinario como extemporáneo, contemplamos, que en el escrito de interposición del recurso ordinario no figura sello alguno del Servicio de Correos y Telégrafos. Tampoco aparece ningún sobre -con su respectivo matasellos-, ni cualquier otro medio de prueba que permita sostener que los recursos se presentaron el día 18.8.1999 en el Servicio de Correos y Telégrafos. No obstante, sí figura en el escrito un sello del Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva de fecha 24 de agosto de 1999 y núm. de recepción 23.951.

Tan sólo disponemos, y porque lo ha aportado el recurrente en el recurso de revisión, en el que por cierto, sí consta el sello de Correos y Telégrafos, fotocopia simple del recibo para el remitente del Servicio de Correos y Telégrafos, donde

no sin cierta dificultad, parece apreciarse que, efectivamente, se presentó un escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva el día 18.8.1999 -con lo que el recurso de alzada no sería extemporáneo-.

En relación con esta cuestión, con independencia de que el documento aportado se trate de una copia simple sin compulsar y suponiendo que el recibo corresponda al recurso, lo primero que es preciso señalar es que la presentación, al no figurar el sello de Correos y Telégrafos en el mismo escrito, no fue realizada de acuerdo con el art. 205.3 del entonces vigente Reglamento de Correos (aprobado por el Decreto 1653/1964, y conforme a la redacción dada por el R.D. 2655/1985) y, por tanto, al ser éste un requisito exigido por el art. 38.4.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, no puede tener los efectos previstos por el citado precepto. No obstante, incluso admitiendo como acorde con el último precepto señalado la presentación realizada por el recurrente, se ha de indicar que se considera que en el momento de dictarse la resolución del recurso de alzada -en función de los documentos obrantes en ese momento en el expediente en realidad, no hubo error de hecho. En este sentido, y para un supuesto semejante, debemos señalar la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3.ª, Sección 2.ª de 23 de mayo de 1995 (Ar. 4617. Ponente Sr. Martín Herrero):

" (...) Aparte de ello este pretendido error, no resulta de los documentos obrantes en el expediente administrativo, ya que en el tramitado ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, solamente consta el escrito de interposición de la reclamación y es en éste precisamente, en el que el recurrente fija el domicilio a efectos de notificaciones en Tarragona, sin que posteriormente exista en ese expediente documento alguno que demuestre que ese domicilio no era el correcto en la época en que se designó, no siendo bastante la mera manifestación de la recurrente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, al interponer el recurso extraordinario de revisión, para entender que el pretendido error resulta del expediente administrativo, pues éste ha de ser aquél que se tramitó ante el órgano o Tribunal 'a quo' y no ante el Tribunal que conoce el recurso de revisión (...)".

Por tanto, consideramos que no concurren los requisitos que exige el apartado 1.º del artículo 118.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para estimarse el recurso de revisión.

Segundo. Podría pensarse que la cuestión de fondo alegada por el interesado, aunque no está incurso en el primer caso del artículo 118.1, podría estarlo en el segundo -tras la redacción dada por la Ley 4/1999-: "Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida".

De análisis de la documentación obrante en el expediente, debemos concluir que tampoco podemos admitir esta posibilidad. La razón estriba en que dicho supuesto parte de la premisa del desconocimiento por parte del interesado de tal documento, siendo evidente no concurre tal circunstancia, tal y como se evidencia del propio texto del recurso interpuesto.

Incluso admitiendo la interpretación de que dicho supuesto legal puede abarcar no ya tan sólo a los documentos desconocidos, sino también a los conocidos pero imposibles de aportar, puede tener cabida el caso que nos ocupa, ya que no se evidencia la imposibilidad de la aportación en su momento.

De acuerdo con lo anterior, la sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de febrero de 2002 (Ar. RJ 2002\2442), la cual dispone:

“(…) Años más tarde, el 30 de enero de 1991, el recurrente obtuvo una certificación de la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Madrid en virtud de la cual consideró probado que su recurso había tenido entrada en el registro del Ministerio el 20 de febrero de 1981, dentro del plazo legal, aunque no se registrara hasta el 25 siguiente. Y apoyándose en ese documento formuló el recurso de revisión desestimado por la resolución confirmada por la sentencia de la Audiencia Nacional que ahora examinamos (…).

“(…) E, igualmente, tiene razón cuando, tras precisar el alcance del certificado de 30 de enero de 1991, al que no le da el carácter concluyente que le atribuye el recurrente, termina indicando que ese documento, aun cuando confirmara lo que el señor C.M. sostiene, no serviría para lograr la revisión administrativa contemplada en el artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ni la judicial prevista en el artículo 102.c) de la Ley de la Jurisdicción, ya que podría haberlo obtenido y hecho valer desde 1981. Es decir, ese certificado no es el documento ignorado o de imposible aportación al expediente al que alude el artículo 127 LPA, ni tampoco el detenido por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado sentencia, previsto por el artículo 102-c a) LJCA”.

Y en el mismo sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1998 (Ar. 1998\5950) y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 24 de mayo de 1999 (RJCA 1999\1329).

El resto de los supuestos al no existir, respectivamente, resolución judicial firme, es evidente que tampoco concurren las circunstancias previstas para ambos casos.

Por tanto, consideramos que no estamos ante ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 118.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto, confirmando la resolución impugnada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 10 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica al interesado don Maximiliano Jerez Arquelladas, la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por EMASAGRA, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Granada, recaída en el expte. 648/01.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don Maximiliano Jerez Arquelladas, de la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto por EMASAGRA, S.A., contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, 5 de mayo de 2003.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por resolución de 18 de enero de 2002, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada acordó desestimar la reclamación efectuada por don Maximiliano Jerez Arquelladas el 26 de junio de 2001 contra la empresa EMASAGRA, S.A., por un aumento excesivo en la facturación, si bien disponía también la citada resolución que debían ser refacturados los períodos 2/01 y 3/01 en función de lo establecido en los artículos 78 y 98.2 del Decreto 120/1991.

Segundo. Notificada la Resolución, don Luis Miguel Fernández Fernández, en nombre y representación de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA, S.A.), interpone en tiempo y forma recurso de alzada, basado en las alegaciones que a continuación se resumen.

- Que no procede la refacturación de ningún período por que las facturaciones del segundo y del tercer bimestres del año 2001 (2/01 y 3/01), se han realizado aplicando los criterios de consumos estimados previstos en el artículo 78 del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía. Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

Segundo. Como se motiva en el informe emitido por la Delegación del Gobierno en relación con el recurso, del examen del expediente resulta que el período 2/01 correspondiente al segundo bimestre del año 2001 se ha facturado de acuerdo con el consumo realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior (20 m<sup>3</sup>). En la facturación del período 3/01 se ha normalizado la situación a tenor de la lectura practicada, deduciendo de los 102 m<sup>3</sup> de la lectura real, los 20 m<sup>3</sup> ya facturados en el período anterior.

Así pues, la empresa suministradora realizó la facturación de los dos períodos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. En el período 2/01, ante la ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, la facturación del consumo se efectuó con arreglo al consumo realizado durante el mismo período y en la misma época del año, esto es, los 20 m<sup>3</sup> correspondientes al período 2/00. Como dispone el citado precepto, el consumo estimado en este supuesto tiene el carácter de a cuenta y ha de normalizarse, por defecto o por exceso, una vez obtenida la lectura real. Así se hizo en la facturación del período 3/01, deduciendo el consumo

estimado para el período anterior, de 20 m<sup>3</sup>, de los 102 m<sup>3</sup> de lectura real. No procede, por tanto, la refacturación de ninguno de los dos períodos.

Vista la legislación citada y demás normas de general y especial aplicación, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis Miguel Fernández Fernández, en nombre y representación EMASAGRA, S.A., y revocar la resolución recurrida en cuanto se refiere a la refacturación de los períodos 2/01 y 3/01.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 10 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 10 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por Carburantes Los Angeles, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el Expte. CSM-519/99.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Carburantes Los Angeles, S.L.», de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Sevilla, 28 de abril de 2003.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la entidad una sanción de cien mil (100.000 ptas.) o seiscientos un euros con un céntimo (601,01 €), de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior resolución la entidad interpuso recurso de alzada, alegando lo que a su derecho convino.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, artículo 3.4, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. La entidad recurrente presentó recurso de alzada contra la Resolución sancionadora; a la vista del mismo se dictaron sendos oficios de fechas 19 de junio y 3 de septiembre de 2002, cuyos intentos de notificación resultaron infructuosos, con el contenido siguiente: "En relación con su escrito de recurso de fecha de registro de entrada 21 de diciembre de 2000, contra resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, recaída en el expediente núm. CSM-519/99, el art. 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, establece que "para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado"; analizado el mismo se observa que no queda acreditada la representación de la persona (cuyo nombre y apellidos tampoco constan) que lo firma, en nombre de la entidad 'Carburantes Los Angeles, S.L.'.

De acuerdo con el art. 71.1 de la misma Ley se le concede un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente, para que se acredite la representación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su recurso, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la misma Ley, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero."

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procedió a la notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 124, de fecha 24 de octubre, y por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), expuesto desde el 9 al 26 de octubre de 2002, según diligencia expedida por el responsable del servicio; transcurrido el plazo concedido no se ha acreditado lo solicitado mediante oficio, por que se ha de tener a la entidad por desistida en el recurso interpuesto, sin entrar en el fondo del asunto.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Inadmitir a trámite, y archivar por desistimiento, el recurso de alzada interpuesto por "Carburantes Los Angeles, S.L." contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de

Andalucía en Sevilla, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 10 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 10 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José L. Flores Díaz, en representación de Talleres Flores Electricidad del Automóvil, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Huelva, recaída en el Expte. H-105/00.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Talleres Flores Electricidad del Automóvil, S.L.», de la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la citada entidad una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.) o mil doscientos dos euros con dos céntimos (1.202,02 €) de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior resolución la interesada interpuso recurso de alzada, alegando, en síntesis que la empresa desde su constitución nunca ha tenido incidencia alguna, cumpliendo todos los requisitos formales y legales; que no ha existido ánimo de fraude, sino mero olvido en la actualización de los datos en la lista de precios, subsanado al primer requerimiento; que ningún cliente ha presentado jamás una queja, salvo ésta, y que un hecho aislado no puede suponer infracción grave en ningún caso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de

21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, artículo 3.4, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que “los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”.

Tercero. El Tribunal Supremo en su Sentencia de fecha 23 de abril 1994 tiene manifestado que:

“Según Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo (Sentencias de 14 mayo y 24 noviembre 1984 y 28 enero, 12 febrero y 4 junio 1986) y del Tribunal Constitucional (Sentencia de 8 junio 1981) los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo y del 'ius puniendi' del Estado y de las demás Administraciones Públicas, de tal modo que los principios esenciales reflejados en los arts. 24 y 25 de la Constitución han de ser transvasados a la actividad sancionadora de la Administración en la medida necesaria para preservar los valores fundamentales que se encuentran en la base de los mentados preceptos y alcanzar la seguridad jurídica preconizada en el art. 9 del mismo Texto y, entre dichos principios, ha de destacarse el de presunción de inocencia, recogido en el art. 24 de la Constitución, que, configurado como una presunción 'iuris tantum', susceptible, como tal, de ser desvirtuada por prueba en contrario, constituye un verdadero derecho fundamental, inserto en la parte dogmática de la Constitución, que vincula a todos los poderes públicos (art. 53 del Texto Constitucional) y, esencialmente, a la Administración, con más razón cuando ejercita su potestad sancionadora. Por otra parte, esta actividad sancionadora de la Administración está también sometida al principio de legalidad que debe informar toda la actividad administrativa. Es decir, el derecho administrativo sancionador está sujeto a dos presunciones, de un lado, a la de inocencia y, de otro, a la de legalidad de la actuación administrativa, concreción de la cual es la presunción de veracidad recogida en el art. 17.3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y en la producción agroalimentaria, el cual dispone que 'los hechos que figuren recogidos en las actas de inspección se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen, resulte concluyente lo contrario'. Es decir, el artículo transcrito se limita a alterar la carga de la prueba de tal manera que es el administrado sujeto al expediente sancionador a quien corresponde probar la falta de certeza de los hechos que el Inspector ha constatado en el acta y que han sido percibidos por él de forma directa.”

O como la Sentencia núm. 495/1996 del Tribunal Superior de Justicia de Baleares (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 18 septiembre, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1500/1994, puso de manifiesto: “El Acta es documento público autorizado por empleado público competente que hace prueba del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha del mismo -arts. 1.216 y 1.218 del Código Civil.

Por tanto el Acta es un medio de prueba más, pero no goza de presunción de certeza o veracidad. Así resulta de lo previsto en el art. 137.3 de la Ley 30/1992 de tal modo que la Administración no queda relevada de la obligación de aportar el correspondiente material probatorio de cargo. No siendo el Acta medio de prueba preferente cabe que prevalezca contra ella cualquier otra prueba.

De las Actas originadoras del expediente administrativo, levantadas a presencia de la actora y de las que recibió copia, destacan las infracciones e irregularidades detectadas, sin que contra las mismas la recurrente haya practicado prueba alguna, por lo que resulta claro que el principio de presunción de inocencia fue destruido por las Actas mencionadas. En consecuencia procede la desestimación del recurso habida cuenta la perfecta adecuación a derecho de las resoluciones recurrida."

Frente a lo anterior la entidad niega infracción alguna, cuando queda acreditado el hecho por el cual se ha impuesto la sanción.

Cuarto. La calificación de grave deviene de la aplicación del art. 7.1.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, al decir "Calificación de las infracciones. Infracciones graves: 1. Las infracciones contempladas en los artículos 3.1 y 4.3 se calificarán como graves, valorando las circunstancias siguientes:

1.2. Que se produzcan en el origen de su producción o distribución, de forma consciente y deliberada o por falta de los controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate."

Quinto. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

#### RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José L. Flores Díaz, en nombre y representación de la entidad "Talleres Flores Electricidad del Automóvil, S.L." contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 20 de enero de 2003. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 10 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 16 de junio de 2003, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de Ferias de Puente Genil.*

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Puente Genil ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio de Ferias de Puente Genil, siendo objeto de aprobación por las Entidades consorciadas: Ayuntamiento de Puente Genil y Asociación de Empresarios de Puente Genil (ASOJEM).

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

#### RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio de Ferias de Puente Genil, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de junio de 2003.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE FERIAS DE PUENTE GENIL

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. De la naturaleza, objeto, fines, domicilio, y duración.

El Ayuntamiento de Puente Genil y la Asociación de Empresarios ASOJEM, de acuerdo con la normativa aplicable y sus Estatutos, en virtud de lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el art. 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los arts. 33 a 36 de la Ley 7/93, de 27 de julio reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local determinan crear el Consorcio de Ferias de esta localidad de Puente Genil.

Artículo 2. Denominación.

La Entidad Pública de carácter asociativo que se constituye bajo la figura jurídica de Consorcio recibe el nombre de «Consorcio de Ferias de Puente Genil».

### Artículo 3. Fines.

El Consorcio tendrá por objeto:

- a) La promoción, organización y ejecución de ferias comerciales.
- b) La promoción, organización y ejecución de todo tipo de ferias, exposiciones, muestras, salones monográficos, certámenes, manifestaciones comerciales y demás actuaciones de carácter ferial, de cualquier ámbito territorial.
- c) Actividades comerciales y técnicas de cualquier tipo.
- d) La realización y gestión de toda clase de obras, actos y servicios que con aquellos certámenes se relacionen.
- e) La conservación y mantenimiento, para servir a los fines a que se destine, del patrimonio fundacional de Consorcio, o que se le adscriba en el futuro.
- f) Colaborar con otras entidades públicas o privadas en la consecución de los anteriores fines.
- g) Cuantas actividades culturales o de otro orden pudieran servir para apoyo y desarrollo de la actividad feria.
- h) El Consorcio puede extenderse a otras finalidades de interés, previo acuerdo favorable del órgano de gobierno competente para ello.

La modificación de los fines del Consorcio deberá efectuarse mediante procedimiento de modificación de Estatutos.

### Artículo 4. Personalidad jurídica.

El Consorcio se constituye con carácter voluntario y por período indefinido, sin ánimo de lucro, con personalidad y capacidad jurídica suficiente para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos, y se regirá por el Derecho Administrativo.

La responsabilidad de los entes consorciados se limita a sus respectivas aportaciones.

### Artículo 5. Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio social en calle Don Gonzalo, núm. 2 de Puente Genil.

Los órganos colegiados podrá acordar la celebración de las sesiones fuera del domicilio social, cuando lo estimen conveniente.

## CAPITULO II

### Organos de Gobierno

#### Artículo 6. Organos de Gobierno.

El Consorcio es gobernado y administrado por la Asamblea General, el Consejo y la Presidencia.

#### Artículo 7. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio, al que personifica y representa con carácter de Corporación de Derecho Público.

2. La Asamblea General estará compuesta por 10 miembros:

- 5 representantes del Ayuntamiento, designados por el mismo con representación de todos los grupos políticos.
- 5 representantes de la Asociación ASOJEM. Entre ellos elegirán a los siguientes cargos:

a) El Presidente, que será el Presidente del Consorcio y Presidente del Consejo.

La elección del Presidente se efectuará en sesión convocada al efecto, donde el grupo de representantes de cada una de las entidades consorciadas designará un candidato que a su vez sea miembro del Consejo.

El Candidato que obtenga mayoría absoluta quedará nombrado Presidente. Para el caso de no obtenerse dicha mayoría se someterá a votación en segunda convocatoria cuarenta y

ocho horas más tarde en la que será suficiente la mayoría simple. Si se produjera un empate se resolverá por sorteo.

b) Un Vicepresidente, que será el Vicepresidente del Consorcio y Vicepresidente del Consejo, que ejercerá las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o delegación expresa del mismo, tanto en la Asamblea General como en el Consejo.

Para la elección del Vicepresidente se seguirá el mismo procedimiento que para la elección del Presidente, no pudiendo recaer el cargo de Presidente y Vicepresidente en los representantes de un mismo ente consorciado.

La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente será de cuatro años.

c) Vocales:

Los restantes representantes de las entidades consorciadas.

Los miembros del Consorcio designan a los respectivos suplentes para cubrir las ausencias y las vacantes de los titulares, excepto para el cargo de Presidente y Vicepresidente.

El número de representantes podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo de la Asamblea General, conforme se vaya produciendo incorporaciones de Entidades u Organismos, sin necesidad de que se produzca la modificación de estos Estatutos.

d) Los miembros del Consorcio colaboradores que sean aceptados, asimismo, por la Asamblea General y que interverán en todo caso con voz pero sin voto.

La Asamblea General podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal o técnicos que estime convenientes, con voz y si voto.

### Artículo 8. Atribuciones de la Asamblea General.

1. La modificación de los Estatutos.
2. Elaboración de propuestas sobre aprobación de Ordenanzas y Reglamentos del Consorcio.
3. Aprobar el Presupuesto de cada ejercicio económico, su modificación y la rendición de cuentas, siguiendo el procedimiento establecido para los presupuestos de las Corporaciones Locales.
4. La disposición de gastos en materia de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y normativa que la desarrolle de competencia del Pleno.
5. Elaboración de propuestas sobre concertación de operaciones de crédito y tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y normativa que la desarrolle de competencia del Pleno.
6. Las contrataciones y concesiones de toda clase con arreglo a lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.
7. La aprobación de proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y aún cuando no estén previstos en los Presupuestos.
8. La adquisición de bienes y derechos así como enajenaciones patrimoniales de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y normativa que la desarrolle.
9. Aprobar el inventario de bienes y derechos, así como las cuentas.
10. Fijar las aportaciones que obligatoriamente hayan de efectuar los miembros del Consorcio para levantar las cargas, fijando los criterios necesarios para ello.
11. Aceptar las donaciones y subvenciones que se concedan.
12. Aprobar normas de régimen interno.
13. Entender y resolver respecto de las cuestiones que le sean sometidas por el Consejo.

14. Ejercer acciones judiciales y administrativas, defender los procedimientos incoados por el Consorcio e interponer recursos en materia de competencia de la Asamblea.

15. Admisión de nuevos miembros y separación de los mismos.

16. La disolución del Consorcio.

17. La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del Consorcio.

18. Aprobar la creación y disolución de órganos de carácter interno y de servicios, así como de carácter consultivo, vinculantes o no, que se consideren necesarios para dar cumplimiento a los fines del Consorcio.

19. Establecer las formas de gestión de los servicios prestados, de conformidad con lo previsto en la legislación de Régimen Local.

20. Nombramiento o cese de quienes desempeñen los puestos de Secretario, Interventor y Tesorero.

21. Acordar el aumento del número de vocales según los arts. 7 y 12 in fine.

22. La elección del Presidente y Vicepresidente del Consorcio.

23. Las que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.

La Asamblea General puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en el Consejo, salvo las enunciadas en los números 2, 3, 9, 15, 17, 18 y 22 del presente artículo.

#### Artículo 9. Funcionamiento.

##### 9.1. Sesiones.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año y de forma extraordinaria, cuantas veces sea preciso cuando la Presidencia de la misma la convoque o cuando lo solicite una tercera parte de los miembros de la misma.

En los supuestos de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá celebrar sesión extraordinaria con tal carácter.

Cuando la Asamblea reunida desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes del órgano colegiado.

##### 9.2. Convocatorias.

Las Convocatorias para las reuniones de la Asamblea ordinaria se efectuarán con tres días hábiles de antelación y dos días hábiles de antelación para la extraordinaria, mediante citación dirigida a cada uno de los componentes, en la que se hará constar el Orden del Día de los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de la celebración de la misma.

##### 9.3. Quórum para la válida constitución de la Asamblea.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, la Asamblea debe estar constituida, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, es decir, la mitad más uno, no pudiéndose celebrar sin la asistencia del Presidente o Vicepresidente que legalmente le sustituya y el Secretario. Si no existiera este quórum, debe esperar a la segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para la primera, siempre que asista, al menos, un tercio de sus miembros.

##### 9.4. Quórum de adopción de acuerdos.

a) Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros asistentes.

b) Requerirán mayoría absoluta los acuerdos relativos a las siguientes atribuciones de la Asamblea: 1, 2, 5, 15, 16 y 22.

Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno del número legal de miembros que integran la Asamblea.

9.5. De cada reunión que se celebre se levantará la correspondiente acta, la cual una vez aprobada por el Consejo, se transcribirá en el Libro de Actas.

#### Artículo 10. Del Presidente del Consorcio.

1. Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

A) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio.

B) Representar al Consorcio y presidir todos los actos públicos que se celebren por el mismo.

C) Presidir las sesiones de la Asamblea y del Consejo, cuya convocatoria realizará conforme a lo prevenido en los presentes Estatutos.

D) Dirigir los debates y el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo y cumplir y hacer cumplir el contenido de los acuerdos.

E) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.

F) Firmar en nombre del consorcio cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

G) Publicar, impulsar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.

H) Dictar las disposiciones particulares que exija el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.

I) Elaborar el proyecto de Presupuesto General, asistido del Interventor y aprobar la liquidación del mismo.

J) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, operaciones de tesorería, ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y normativa que las desarrolle.

K) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

L) Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia, que pudieran ser competencias de los órganos colegiados, dando cuenta a éstos en la primera sesión a celebrar.

M) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de régimen local aplicable.

N) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

O) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios, así como la enajenación del patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de régimen local aplicable.

P) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean precisas en cada caso para la defensa de los intereses del consorcio en materia de su competencia, y en caso de urgencia en materia de competencia de la Asamblea, dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación, otorgando los poderes necesarios.

Q) Decidir los empates de los órganos colegiados del Consorcio con su voto de calidad.

R) Suscribir con su Visto Bueno las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo, y certificaciones de cualquier índole expedidas por el Secretario o Interventor.

S) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes o los presentes Estatutos.

2. El Presidente del Consorcio puede delegar, mediante Resolución, alguna de sus atribuciones a favor del Vicepresidente, Consejo o Asamblea, excepto las enumeradas en los epígrafes A, K, L, P y Q.



Corresponden al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante y enfermedad, y las atribuciones que el Presidente le delegue.

#### Artículo 11. El Consejo.

Son atribuciones del Consejo:

A) El desarrollo de las líneas generales de actuación, aprobadas por la Asamblea. Para ello podrá dictar las disposiciones particulares que considere adecuadas para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y podrá aprobar y rescindir convenios de colaboración con organismos, entidades y asociaciones, en orden al desarrollo del objeto previsto en estos Estatutos, dando cuenta de ello a la Asamblea.

B) El ejercicio de la vigilancia y supervisión de todos los servicios y actividades del Consorcio en la ejecución de los programas de actuación aprobados por la Asamblea.

C) Asesorar a los entes consorciados en los temas de organización, planificación, administración y supervisión de las finalidades propias del Consorcio.

D) Formular propuestas de toda clase a la Asamblea y, en especial, las de modificación de los Estatutos, disolución de Consorcio, incorporación o separación de miembros del Consorcio, así como la adquisición y disposición de bienes y derechos, transacciones y concesiones.

E) Informar, para su aprobación por la Asamblea, los presupuestos, las cuentas de la entidad, así como dar cuenta de las actividades realizadas en la memoria anual.

F) Las funciones que le sean delegadas por la Presidencia y la Asamblea.

G) Las que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.

#### Artículo 12. Composición del Consejo.

Su composición será la siguiente:

- Presidente, que será el Presidente del Consorcio y de la Asamblea General, cuya elección se efectuará según dispone el art. 7.

- Vicepresidente, que será igualmente el Vicepresidente del Consorcio y de la Asamblea General, cuya elección se efectuará según dispone el art. 7.

- Dos Vocales del Ayuntamiento, designados por el mismo que sean miembros de la Asamblea General.

- Dos Vocales de ASOJEM, designados por el mismo, de acuerdo a sus normas estatutarias y que sean miembros de la Asamblea General.

El número de representantes podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo de la Asamblea, conforme se vaya produciendo incorporaciones de Entidades u Organismos, sin necesidad de que se produzca la modificación de estos Estatutos.

El Consejo podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal o técnicos que estime convenientes, con voz y sin voto.

#### Artículo 13. Funcionamiento.

##### 13.1. Sesiones.

El Consejo se reúne con carácter ordinario cada seis meses, por convocatoria de su Presidente y de forma extraordinaria cuando así lo acuerde su Presidente o una tercera parte de sus miembros.

Cuando la mayoría de los miembros del Consejo deseen que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros del órgano colegiado.

##### 13.2. Convocatorias.

La convocatoria para las reuniones se efectuarán con dos días hábiles de antelación, mediante citación, en la forma establecida para la citación de los miembros de la Asamblea.

##### 13.3. Quórum para la válida constitución del Consejo.

Se considerará formalmente constituido el Consejo y serán válidos los acuerdos que se adopten en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde de la señalada para la primera, cuando asista, al menos, un tercio de su número.

##### 13.4. Quórum de adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán en los mismos términos y con las mismas formalidades establecidas para el funcionamiento de la Asamblea.

13.5. La asistencia de miembros del Consejo a las sesiones a celebrar por éste tendrá carácter obligatorio, pudiéndose proponer la remoción del cargo de un miembro del mismo en el supuesto de inasistencia a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada.

13.6. De cada reunión que se celebre se levantará la correspondiente acta, la cual, una vez aprobada por el Consejo, se transcribirá en el Libro de Actas.

#### Artículo 14. Cese miembros órganos de gobierno.

Los miembros de la Asamblea y del Consejo cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la Entidad consorciada respectiva.

Las entidades consorciadas podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efecto. La duración del cargo será por tiempo que faltase para concluir el mandato removido.

#### Artículo 15. Del Secretario.

El Consorcio tendrá un Secretario con las funciones propias de este cargo en la Administración Local correspondiendo a funcionarios propios del Consorcio o adscritos del Ayuntamiento de Puente Genil que reúnan los requisitos normativos para su desempeño.

Entre sus funciones están:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea, del Consejo, con voz y sin voto.

2. Redactar las actas correspondientes, someterlas a la aprobación del órgano correspondiente o a la de su Presidente.

3. Custodiar el Libro de Actas del Consorcio y cualquier otra documentación.

4. Expedir las certificaciones que sean solicitadas por los miembros de la Asamblea o del Consejo conforme a los antecedentes que obren a su cargo.

5. Trasladar a sus destinatarios las citaciones o llamamientos acordados por los Presidentes de los órganos colegiados del Consorcio.

6. En general, desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Consorcio.

#### Artículo 16. Del Interventor.

El Consorcio tendrá un Interventor con las funciones propias de este cargo en la Administración Local correspondiendo a funcionarios propios del Consorcio o adscritos del Ayuntamiento de Puente Genil que reúnan los requisitos normativos para su desempeño.

#### Artículo 17. Del Tesorero.

El Consorcio tendrá un Tesorero con las funciones propias de esta cargo en la Administración Local correspondiendo a funcionarios propios del Consorcio o adscritos del Ayuntamiento de Puente Genil que reúnan los requisitos normativos para su desempeño, o alternativamente la Asamblea podrá nombrar a la persona con capacidad, conocimientos y experiencia adecuados para el desempeño de este cargo.

## CAPITULO III

## Régimen de personal

Artículo 18. El personal al servicio del Consorcio estará formado por:

a) El personal que, contando con la titulación o formación adecuada, sea necesario para atender debidamente las funciones de fe y asesoramiento legal y técnico, las de control y fiscalización interna de la gestión económica y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería y las de tramitación administrativa en general.

b) Cualquier otro personal necesario para atender las necesidades del Consorcio.

El personal propio del Consorcio se regirá por la legislación laboral o funcionarial vigente en función del régimen jurídico que resulte de aplicación a la plaza al tiempo de su creación. Igualmente el Ayuntamiento de Puente Genil propondrá la adscripción de personal funcionario al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

## CAPITULO IV

## Régimen financiero, presupuestario y contable

## Artículo 19. Patrimonio.

El Patrimonio del Consorcio está constituido por:

1. La propiedad o posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Consorcio y que figuren inventariados. Los bienes que los Entes consorciados adscriban al Consorcio, para el cumplimiento de sus fines, pueden conservar la calificación jurídica de origen, sin que el Consorcio adquiera su propiedad.

2. El derecho a recaudar para su provecho los precios públicos, conforme a la legislación aplicable, y según las Ordenanzas aprobadas, por la prestación de los servicios de su competencia.

3. Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que deberán figurar, igualmente, en el Inventario.

4. Los estudios, anteproyecto, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente inventario de bienes que se confeccionará al efecto y que revisará y aprobará anualmente la Asamblea.

## Artículo 20. Recursos.

La Hacienda del Consorcio está constituida por los siguientes recursos:

1. Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.  
2. Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.

3. Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia.

4. Los intereses de depósitos.

5. Las subvenciones que se puedan percibir de la Administración Estatal, Autonómica o Local, y de cualesquiera otros organismos o entidades públicas o privadas.

6. Las aportaciones (ordinarias y extraordinarias) que, para cada ejercicio económico, fije la Junta General a cada uno de los miembros del Consorcio partiendo de la fórmula de reparto que se fije, que se concreta en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La aportación inicial de cada miembro del Consorcio se realizará por partes iguales, debiendo ser aprobada por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.

7. Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole.

8. Cualesquiera otros ingresos.

Artículo 21. Presupuesto, ingresos y gastos. Contabilidad y cuentas.

1. La gestión del Consorcio está sometida al régimen presupuestario. El Consorcio aprobará un Presupuesto anual antes del 31 de diciembre de cada año. A tal efecto los miembros del Consorcio quedan obligados a consignar en sus respectivos Presupuestos aquellas aportaciones ordinarias y extraordinarias que, a sus expensas, hayan de nutrir el Estado de Ingresos del Presupuesto del Consorcio.

2. Este presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan.

3. El Presidente y el Consejo someterá a la Asamblea las cuentas de cada ejercicio.

4. Ordenación de gastos y pagos.

a) La autorización y disposición de gastos corresponde a la Asamblea y al Presidente del Consorcio, en los términos y dentro de los límites establecidos en la legislación de régimen local para el Pleno y Alcalde.

b) La ordenación de Pagos corresponde a la asamblea y al Presidente del Consorcio, en los términos y dentro de los límites establecidos en la legislación de régimen local para el Pleno y Alcalde.

Artículo 22. De las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Los miembros del Consorcio reconocen y voluntariamente se obligan a prestar colaboración definitiva por el pago de las aportaciones (ordinarias y extraordinarias) a que se comprometan a favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.

## Artículo 23. Desarrollo presupuestario.

Será aplicable al Consorcio, con las peculiaridades propias del mismo, lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normativa que la desarrolla, así como cualquier otra normativa que resulte aplicable a esta materia.

## Artículo 24. Contabilidad.

El Consorcio llevará su contabilidad con sujeción al régimen de contabilidad pública previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Orden de 17 de julio de 1990, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local y demás disposiciones aplicables en la materia.

## Artículo 25. Fiscalización y control.

Al Ayuntamiento de Puente Genil le corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de Ferias de Puente Genil.

## CAPITULO V

## Regimen jurídico

## Artículo 26. Régimen jurídico.

La actuación del Consorcio se rige por el siguiente orden de prestación de normas:

a) Lo establecido en el presente Estatuto y el Ordenamiento vigente que sea específicamente aplicable.

b) En lo no previsto en el apartado anterior, se estará a lo que la legislación de Régimen Local, sea estatal o autonómica, establezca en materia de Consorcios.

c) Supletoriamente se aplica lo que dicha legislación establezca para las Entidades Locales, en aquello que no se opon-

ga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores, incluida la distribución de funciones y organización, estableciéndose para su interpretación la siguiente equivalencia o paralelismo: Presidente del Consorcio es igual al Alcalde; Asamblea General es igual al Pleno, y Consejo es igual a Comisión de Gobierno.

#### CAPITULO VI

##### Alteración, disposición y liquidación

###### Artículo 27. Incorporación al Consorcio.

1. Para la incorporación de nuevos miembros al Consorcio es preciso el acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea, donde se determine la aportación económica correspondiente al miembro del Consorcio que se incorpora.

La incorporación de nuevos miembros al Consorcio deberá efectuarse mediante procedimiento de modificación de Estatutos.

2. El Acuerdo de incorporación de los nuevos miembros del Consorcio puede llevarse a cabo en cualquier momento a lo largo del ejercicio presupuestario, abonándose la cuota correspondiente, que es proporcional al tiempo en el que se produce la incorporación.

###### Artículo 28. Separaciones.

1. La separación del Consorcio de alguna de las entidades que la integren, requiere acuerdo de la Asamblea que sólo podrá aprobarla cuando no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa y siempre que los miembros del Consorcio que pretenden tal separación estén al corriente de sus obligaciones y quede garantizada la liquidación de los créditos que tuviesen pendiente.

2. En caso de separación, la misma surtirá efecto al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

###### Artículo 29. Causas de disolución.

1. La disolución del Consorcio puede producirse por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de los dos tercios del número legal de miembros de la Asamblea.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines, adoptado con el mismo quórum señalado en el apartado anterior por la Asamblea.

2. Una vez obtenida la mayoría establecida en el punto 1, apartado a) de este artículo, la Asamblea adoptará acuerdo de disolución que comunicará seguidamente a los Organismos Públicos que aprobaron su constitución, entrando desde ese momento en período de liquidación.

3. La Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por el mismo número de personas que formen el Consejo, al objeto de proceder a la liquidación y rendición de cuentas en el plazo máximo de seis meses, desde el acuerdo de disolución adoptado por la Asamblea.

4. El Consorcio de Ferias de Puente Genil será responsable de sus deudas y obligaciones hasta donde alcance su propio patrimonio, no respondiendo en ningún caso, principal ni subsidiariamente, los miembros del mismo.

5. De existir bienes inmuebles propiedad de los entes consorciados, pasarán a disposición de éstos a la finalización del plazo de seis meses.

6. Asimismo, si hubieren bienes inmuebles ajenos a los entes consorciados, y pertenecientes a la Entidad, se procederá a su liquidación y venta dentro del período que disponga la Comisión, teniendo prioridad para su adquisición los entes pertenecientes a la Institución.

7. De resultar cantidad positiva como consecuencia de la liquidación efectuada, se repartirá la misma entre los entes consorciados en proporción a sus respectivas aportaciones.

#### CAPITULO VII

##### Aprobación y modificación de Estatutos

###### Artículo 30. Aprobación.

Los Estatutos del Consorcio deberán ser aprobados por las Entidades Consorciadas de acuerdo a su legislación específica y remitidos a la Junta de Andalucía para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

###### Artículo 31. Modificación de los Estatutos.

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos deberá acordarse por la Asamblea por la mayoría establecida en los presentes Estatutos, y deberá seguir los mismos trámites que los establecidos para su aprobación.

#### CAPITULO VIII

##### De los honores y distinciones del Consorcio

###### Artículo 32. Honores y distinciones.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo, puede nombrar miembros honoríficos del Consorcio u otorgar otras distinciones o recompensas de este carácter a personas, entidades, corporaciones u organismos que hayan adquirido méritos relevantes en el ámbito propio del objetivo final del Consorcio y que hayan contribuido destacadamente al desarrollo de las actividades de éste.

También puede crearse, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado a propuesta del Consejo, órganos honoríficos, con carácter permanente o circunstancial, relacionados con algún aspecto de la actividad del Consorcio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en los presentes Estatutos se está a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local, Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y normativa de desarrollo.

Segunda. Los presentes Estatutos entran en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 24 de junio de 2003, de la Secretaría General para la Administración Pública, de concesión de las subvenciones objeto de la Orden que se cita, en el ámbito del personal vinculado administrativa o estatutariamente a la Administración de la Junta de Andalucía.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Ley del Presupuesto destina cada año una cantidad para contribuir al sostenimiento de las cargas económicas que comporta la Acción Sindical, que se distribuye entre las Organizaciones Sindicales interesadas en forma de subvenciones.

En la Orden de 4 de diciembre de 2002, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones anuales a las Organizaciones Sindicales para la financiación de sus gastos corrientes, se acota el ámbito de aplicación y otros pormenores, y se regula de modo singular el procedimiento

y los criterios en virtud de los cuales ha de hacerse el reparto de aquella cantidad.

En el orden aplicativo de la norma, en el presente ejercicio de 2003, se ha de resaltar la influencia que para conformar los criterios de reparto establecidos en el artículo 5 (número de representantes obtenidos por cada Organización Sindical en las últimas elecciones celebradas y presencia de las mismas en las Mesas General y Sectorial de Negociación), han tenido y tienen los procesos electorales a Organos de Representación del Personal que se vienen celebrando desde el comienzo del año. Por ello, se ha adoptado como pauta más objetiva y más acorde con el principio de seguridad jurídica, integrar aquellos criterios tomando en consideración los datos reales existentes a la fecha de finalización del plazo de solicitud.

En su virtud, y previa la fiscalización correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Orden de 4 de diciembre de 2002, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones anuales a las Organizaciones Sindicales para la financiación de sus gastos corrientes, esta Secretaría General para la Administración Pública

### RESUELVE

Primero. Conceder a las Organizaciones Sindicales (del ámbito del personal vinculado administrativa o estatutariamente a la Administración de la Junta de Andalucía) que se mencionan en concepto de subvención para la financiación de los gastos corrientes durante el ejercicio de 2003, las cantidades que se indican a continuación distribuidas por anualidades, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Orden de referencia:

Organización beneficiaria: CC.OO.  
 Importe total: 237.164,42 euros.  
 2003: 177.873,32 euros.  
 2004: 59.291,10 euros.

Organización beneficiaria: UGT.  
 Importe total: 221.343,85 euros.  
 2003: 166.007,89 euros.  
 2004: 55.335,96 euros.

Organización beneficiaria: CSI-CSIF.  
 Importe total: 228.621,31 euros.  
 2003: 171.465,98 euros.  
 2004: 57.155,33 euros.

Organización beneficiaria: CEMSATSE.  
 Importe total: 119.350,15 euros.  
 2003: 89.512,61 euros.  
 2004: 29.837,54 euros.

Organización beneficiaria: USTEA.  
 Importe total: 35.146,88 euros.  
 2003: 26.360,16 euros.  
 2004: 8.786,72 euros.

Organización beneficiaria: CGT.  
 Importe total: 17.719,05 euros.  
 2003: 13.289,29 euros.  
 2004: 4.429,76 euros.

Organización beneficiaria: USO.  
 Importe total: 1.898,47 euros.

2003: 1.423,85 euros.  
 2004: 474,62 euros.

Organización beneficiaria: SAE.  
 Importe total: 15.504,16 euros.  
 2003: 11.628,12 euros.  
 2004: 3.876,04 euros.

Organización beneficiaria: SADI.  
 Importe total: 15.820,58 euros.  
 2003: 11.865,44 euros.  
 2004: 3.955,14 euros.

Organización beneficiaria: ANPE.  
 Importe total: 37.045,35 euros.  
 2003: 27.784,01 euros.  
 2004: 9.261,34 euros.

Organización beneficiaria: FATE.  
 Importe total: 2.214,88 euros.  
 2003: 1.661,16 euros.  
 2004: 553,72 euros.

Organización beneficiaria: ASTISA.  
 Importe total: 8.543,11 euros.  
 2003: 6.407,33 euros.  
 2004: 2.135,78 euros.

Organización beneficiaria: APIA.  
 Importe total: 2.531,29 euros.  
 2003: 1.898,47 euros.  
 2004: 632,82 euros.

Segundo. Las cantidades correspondientes a cada subvención se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.12.00.01.00.482.00.1.2.A.9. «Ayudas a Organizaciones Sindicales» de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 2003.

Tercero. La documentación a que se refiere el art. 11, previa al pago de la subvención y la posterior, justificativa del cumplimiento de las finalidades de la subvención, será remitida a la Secretaría General para la Administración Pública en la forma y en los plazos establecidos.

Cuarto. Asimismo las Organizaciones Sindicales beneficiarias, habrán de cumplir también las obligaciones que les impone el art. 10 de la meritada Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 4 de diciembre de 2002.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2003.- El Secretario General para la Administración Pública, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 24 junio de 2003, de la Secretaría General para la Administración Pública, de concesión de las subvenciones objeto de la Orden que se cita, en el ámbito del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Ley del Presupuesto destina cada año una cantidad para contribuir al sostenimiento de las cargas económicas que comporta la Acción Sindical, que se distribuye entre las Organizaciones Sindicales interesadas en forma de subvenciones.

En la Orden de 4 de diciembre de 2002, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones anuales a las Organizaciones Sindicales para la financiación de sus gastos corrientes, se acota el ámbito de aplicación y otros pormenores, y se regula de modo singular el procedimiento y los criterios en virtud de los cuales ha de hacerse el reparto de aquella cantidad.

En el orden aplicativo de la norma, en el presente ejercicio de 2003, se ha de resaltar la influencia que para conformar los criterios de reparto establecidos en el artículo 5 (número de representantes obtenidos por cada Organización Sindical en las últimas elecciones celebradas y presencia de las mismas en las Mesas General y Sectorial de Negociación), han tenido y tienen los procesos electorales a Organos de Representación del Personal que se vienen celebrando desde el comienzo del año. Por ello, se ha adoptado como pauta más objetiva y más acorde con el principio de seguridad jurídica, integrar aquellos criterios tomando en consideración los datos reales existentes a la fecha de finalización del plazo de solicitud.

En su virtud, y previa la fiscalización correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Orden de 4 de diciembre de 2002, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones anuales a las Organizaciones Sindicales para la financiación de sus gastos corrientes, esta Secretaría General para la Administración Pública

#### RESUELVE

Primero. Conceder a las Organizaciones Sindicales (del ámbito del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía) que se mencionan en concepto de subvención para la financiación de los gastos corrientes durante el ejercicio de 2003, las cantidades que se indican a continuación distribuidas por anualidades, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Orden de referencia:

Organización beneficiaria: CC.OO.  
Importe total: 36.473,29 euros.  
2003: 27.354,97 euros.  
2004: 9.118,32 euros.

Organización beneficiaria: UGT.  
Importe total: 46.955,77 euros.  
2003: 35.216,83 euros.  
2004: 11.738,94 euros.

Organización beneficiaria: CSI-CSIF.  
Importe total: 13.497,99 euros.  
2003: 10.123,49 euros.  
2004: 3.374,50 euros.

Organización beneficiaria: USTEA.  
Importe total: 1.723,15 euros.  
2003: 1.292,36 euros.  
2004: 430,79 euros.

Organización beneficiaria: CGT.  
Importe total: 2.297,53 euros.

2003: 1.723,15 euros.  
2004: 574,38 euros.

Organización beneficiaria: USO.  
Importe total: 1.148,77 euros.  
2003: 861,57 euros.  
2004: 287,20 euros.

Segundo. Las cantidades correspondientes a cada subvención se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.12.00.01.00.482.00.1.2.A.9. «Ayudas a Organizaciones Sindicales» de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 2003.

Tercero. La documentación a que se refiere el art. 11, previa al pago de la subvención y la posterior, justificativa del cumplimiento de las finalidades de la subvención, será remitida a la Secretaría General para la Administración Pública en la forma y en los plazos establecidos.

Cuarto. Asimismo las Organizaciones Sindicales beneficiarias, habrán de cumplir también las obligaciones que como a tales les impone el art. 10 de la meritada Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 4 de diciembre de 2002.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2003.- El Secretario General para la Administración Pública, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 13 de junio de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, mediante la que se publican los listados provisionales de admitidos y excluidos de la Ayuda de Acción Social de préstamos por la adquisición de primera vivienda, para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2002.*

Examinadas las solicitudes de la ayuda de Préstamos sin intereses por la adquisición de primera vivienda a que se hace referencia en la presente resolución, se suceden los siguientes,

#### H E C H O S

Primero. Mediante resolución de esta Dirección General de 14 de mayo de 2002, insertada en el BOJA núm. 69, de 13 de junio, se efectuaba la convocatoria de las ayudas de Acción Social sometidas a convocatoria pública para el ejercicio 2002, entre las que se encuentran los citados préstamos.

Segundo. Que, concluido el proceso de comprobación de requisitos de las correspondientes solicitudes, y antes de la adjudicación definitiva de esta ayuda, procede publicar un listado provisional de admitidos y excluidos, con indicación

de las causas de exclusión y conceder plazo para la subsanación, en su caso, de las mismas.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Disposición Adicional Primera, de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), mediante la que se establece la competencia de esta Dirección General para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 50 y siguientes del mismo texto, a través de los que se regula la ayuda de Préstamos sin intereses por la adquisición de primera vivienda.

III. Artículo 11 de la citada Orden, en cuyo apartado 4, se recoge la obligación de publicar listados provisionales de admitidos y excluidos, en el procedimiento de adjudicación de las modalidades de ayudas sometidas a convocatoria y conceder un plazo de quince días hábiles para formular las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

IV. Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que se dispone que a los interesados se les concederá plazo administrativo para subsanar las faltas o defectos de que adolezcan sus solicitudes, así como para acompañar los documentos preceptivos.

En base a los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Dirección General,

#### RESUELVE

Primero. Publicar los listados provisionales del personal de esta Administración que se encuentra admitido, así como del excluido, con indicación de las causas de exclusión, de la ayuda de Acción Social relativa a «Préstamos sin intereses por la adquisición de primera vivienda», correspondiente al ejercicio 2002 que, a tales efectos, quedarán expuestos en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública de esta Consejería.

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes y subsanen los defectos u omisiones de su solicitud, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de junio de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 junio de 2003, por la que se aprueba la denominación específica de Castillo de la Yedra para el Instituto de Educación Secundaria de Cazorla (Jaén).*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio C/ Cruz de Orea, 57 de Cazorla (Jaén), se acordó proponer la denominación específica de «Castillo de la Yedra» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Castillo de la Yedra» para el Instituto de Educación Secundaria de Cazorla (Jaén) con Código núm. 23001111, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 5 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de junio de 2003, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Formación Profesional Específica Centro de Formación FAAS, de Granada.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Jiménez Mesa, como representante de la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos (FAAS), titular del Centro docente privado de Formación Profesional Específica «Centro de Formación FAAS», sito en Granada, C/ Arzobispo Pedro de Castro, Edificio Columba, 1, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro docente privado de Formación Profesional Específica para impartir las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Específica.

Resultando que solicita autorización para impartir ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: 1 Ciclo Formativo de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Centro de For-

mación Profesional Específica FAAS» de Granada, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Centro de Formación FAAS».

Titular: Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos (FAAS).

Domicilio: Arzobispo Pedro de Castro, Edificio Columba, 1.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código núm.: 18000386.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- 1 Ciclo de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Segundo. Antes del inicio de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio).

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de junio de 2003, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del Centro docente privado Torrealba de Almodóvar del Río (Córdoba).*

Visto el expediente tramitado por don Juan Robledo Moreno, como representante de la «Federación de Escuelas Fami-

liares Agrarias de Andalucía», titular del Centro docente privado «Torrealba», con domicilio en Almodóvar del Río (Córdoba), calle Ctra. Palma del Río, km 21, solicitando modificar la autorización de enseñanzas concedida por Orden de 27 de agosto de 1998 (BOJA de 24 de septiembre), para la ampliación de un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos y la renuncia de un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Superior de Comercio Internacional.

Resultando que, por Orden de 27 de agosto de 1998 (BOJA de 24 de septiembre), tiene autorización para impartir: a) Bachillerato: Con 2 unidades y 60 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y 2 unidades con 60 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio: un Ciclo de Técnico en Explotaciones Agrícolas Intensivas y un Ciclo de Técnico de Jardinería y c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: un Ciclo de Técnico Superior en Comercio Internacional y un Ciclo de Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. Funcionan en régimen de conciertos: 4 unidades de Bachillerato y 4 unidades de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio.

Vistas: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por los Reales Decretos 1487/1994 de 1 de julio, 173/1998 de 16 de febrero y 835/2002 de 2 de agosto que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991 y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas al Centro Docente Privado «Torrealba» de Almodóvar del Río (Córdoba), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Torrealba».

Titular: Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Andalucía.

Domicilio: Ctra. Palma del Río, km 21.

Localidad: Almodóvar del Río.

Municipio: Córdoba.

Código del Centro: 14000306.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Bachillerato.

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, con una capacidad de 2 unidades y 60 puestos escolares.

- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales, con una capacidad de 2 unidades y 60 puestos escolares.

b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio.

- Técnico en Explotaciones Agrícolas Intensivas.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Técnico en Jardinería.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior.

- Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Segundo. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 12 de junio de 2003, por la que se conceden Premios al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Orden de 2 de marzo de 1998 de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA núm. 48, de 30 de abril de 1998)

creó el Premio al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y estableció las condiciones para su adjudicación. El premio se concede a todas aquellas personas, instituciones y entidades que se han distinguido por su contribución a la mejora de la calidad de la educación y supone un reconocimiento del importante servicio que prestan al conjunto de la sociedad andaluza.

El ejercicio responsable de la función docente debe facilitar el desarrollo personal, social y cultural del alumnado andaluz, proporcionándole la formación necesaria para su plena incorporación a la vida activa y adulta. En este marco de intenciones, cobran especial relevancia las iniciativas del profesorado y de los centros educativos andaluces, que promueven la igualdad efectiva de oportunidades en el disfrute del bien que representa la educación y que preparan a la juventud andaluza para la participación en la vida democrática y el ejercicio de sus derechos y deberes cívicos.

El Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía reconoce el esfuerzo, la dedicación y el entusiasmo del profesorado y de cuantas instituciones y entidades hacen posible la formación de una ciudadanía responsable, crítica, culta y comprometida con los valores que sustentan nuestra convivencia en democracia. Gracias a ese esfuerzo se generan las prácticas que representan esa educación de calidad en igualdad por la que trabajamos, y son ellas las que pueden garantizar que Andalucía siga caminando por la senda del progreso y la justicia social, cuando las jóvenes generaciones asuman sus responsabilidades históricas.

Por ello, en virtud del artículo tercero de la citada Orden de 2 de marzo de 1998, tras iniciarse el expediente por los procedimientos del artículo cuarto, y oído el Consejo de Dirección en su reunión del día 10 de junio de 2003, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo primero. Conceder el Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su categoría de Medalla de Oro, como reconocimiento de su labor en el ámbito educativo a las personas siguientes:

- Don Manuel Zafra Jiménez, Profesor de Enseñanza Secundaria y Director del Instituto de Educación Secundaria «Fernando de los Ríos» de Fuente Vaqueros (Granada), por su extraordinaria entrega y compromiso con la educación del alumnado más desfavorecido, al que ha ofrecido constantes oportunidades de formación que han contribuido a su desarrollo personal y social. Ha sabido crear equipo con el profesorado del centro y transmitir el entusiasmo necesario para buscar, con imaginación, una respuesta de calidad educativa a los problemas que plantea la diversidad cultural y social de este alumnado. Su práctica ha llegado a convertirse en referente para otros muchos centros andaluces.

- Don José Oscar Romero Gómez, Profesor Titular de Dirección Escénica de la Escuela Superior de Arte Dramático de Málaga, por su brillante carrera dedicada al teatro como actor, como director de escena y, sobre todo, como profesor, que le ha sido reconocida con la adjudicación de diferentes premios nacionales. Merece destacar su intervención en la creación de la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia. Con un talante abierto y dialogante, ha sabido unir el mundo de la enseñanza con el del teatro, impregnando la práctica docente de la Escuela Superior de Arte Dramático de Málaga de un espíritu dinámico e incansable de actividad teatral.

- Dr. don Juan Luengo García, Catedrático de Escuela Universitaria de Didáctica de la Lengua y la Literatura, de la Universidad de Córdoba, por su destacada trayectoria profesional, primero como maestro en distintas localidades de



la provincia de Córdoba, y más tarde como profesor universitario. Su continuado esfuerzo docente y en tareas de gestión se ha visto acompañado de notables aportaciones en el terreno de la investigación y la didáctica en lo que concierne al desarrollo del lenguaje, y sobre todo, al habla y la cultura andaluza.

Artículo segundo. Conceder el Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su categoría de Placa, como reconocimiento de su labor en el ámbito educativo a los centros educativos siguientes:

- Centro Público Específico de Educación Especial: Colegio de Apoyo a la Integración de Sordos «Rosa Relaño» de Almería, por su defensa de una escuela inclusiva, que se pone de manifiesto en la continuada labor de innovación metodológica desarrollada en materia de educación de sordos, a lo largo de sus veinticinco años de funcionamiento. Su proyecto de integración del alumnado sordo en aulas ordinarias, mediante la escolarización combinada con otros Colegios Públicos almerienses y la incorporación de la Lengua de Signos como experiencia de bilingüismo de toda la Comunidad Educativa, le hacen acreedor de este galardón.

- Colegio Público de Educación Infantil y Primaria «Príncipe de España» de Huelva, por su destacada contribución a la mejora de la calidad de la educación en un centro que ha sabido valorar y atender la diversidad cultural, ofreciendo respuestas adecuadas a las características de un alumnado procedente de diversos países. Su proyecto educativo se basa en la solidaridad, el reconocimiento y el respeto mutuo. La participación de este centro en diferentes proyectos y programas, tales como «escuelas de paz», programa europeo Comenius, proyecto de atención al alumnado inmigrante, Plan de apertura de centros, es una clara muestra del esfuerzo, implicación y buen hacer de su profesorado.

- Instituto de Educación Secundaria «Poeta García Gutiérrez» de Chiclana de la Frontera (Cádiz), por el compromiso de su profesorado con la educación en valores cívicos y democráticos, a través del desarrollo de su programa bilingüe de alemán, su proyecto de educación ambiental integrado en la Red Andaluza de Ecoescuelas y, especialmente, por el grupo de coeducación, a través de múltiples actividades en defensa de la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres.

Sevilla, 12 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 11 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 273/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B-planta 6.<sup>a</sup>, se ha interpuesto por don José Luis Godoy Castillo recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 273/2003 contra la Resolución de 28 de agosto de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo, prestado hasta el 30 de junio de 2002, a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino, durante el curso 2002/2003, en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 10 de julio de 2003 a las 11,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si

lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 29 de mayo de 2003, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se reconoce el Curso de Especialización en Educación Física, convocado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y se hace pública la lista de profesorado funcionario que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso según Orden que se cita.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 25 de febrero de 1997, por la que se establece el procedimiento para la autorización de convocatoria y reconocimiento de Cursos de Especialización para el profesorado y de Habilitación para profesionales del primer ciclo de Educación Infantil y vista la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ha resuelto:

Primero. Reconocer y validar el Curso de Especialización en Educación Física, convocado por la UNED y, de conformidad con el Acta final hacer públicas, según Anexo, la lista de profesorado funcionario que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso.

Segundo. Los profesores/as relacionados en el Anexo podrán desempeñar puestos de trabajo en Educación Física para los que se requiera la especialización de Educación Física según los efectos profesionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de mayo de 2003.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

#### A N E X O

Curso de Especialización en Educación Física. Años 2000-01  
Entidad convocante: Universidad Nacional de Educación a Distancia

Relación de profesorado funcionario que ha obtenido la calificación de Apto

Apellidos y nombre	DNI
Lopera Pérez, Angel Manuel	80137556
López Campos, Juan José	34013154
Sánchez Vargas, Luis	24272147
Sevilla Suárez de Urbina, M. <sup>a</sup> Mercedes	30429520

*RESOLUCION de 30 de mayo de 2003, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se reconoce el Curso de Especialización en Educación Física, organizado por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (Andalucía), en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia y se hace pública la lista de profesorado funcionario que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso según Orden que se cita.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 25 de febrero de 1997, por la que se establece el procedimiento para la autorización de convocatoria y reconocimiento de Cursos de Especialización para el profesorado y de Habilitación para profesionales del primer ciclo de Educación Infantil y vista la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado

HA RESUELTO

Primero. Reconocer y validar el Curso de Especialización en Educación Física, convocado por la Federación de Enseñanza de CC.OO. (Andalucía), en colaboración con la UNED y, de conformidad con el Acta final hacer pública, según Anexo, la lista de profesorado funcionario que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso.

Segundo. Los profesores/as relacionados en el Anexo podrán desempeñar puestos de trabajo en Educación Física para los que se requiera la especialización de Educación Física según los efectos profesionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de mayo de 2003.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

A N E X O

Curso de Especialización en Educación Física. Años 2000-01  
Entidad convocante: Federación de Enseñanza de CC.OO. (Andalucía)

Relación de profesorado funcionario que ha obtenido la calificación de Apto

Apellidos y nombre	DNI
Bogallo Calvo, Juana M. <sup>a</sup>	30545698

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se reconoce el Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil convocado por la Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE-Andalucía) para el Instituto Andaluz de Técnicas Educativas (IATE) en la provincia de Málaga y se hacen públicas las listas de profesionales que han obtenido la calificación de apto en el citado curso según Orden que se cita.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 25 de febrero de 1997, por la que se establece el procedimiento para la autorización de convocatoria y reconocimiento de cursos de Especialización para el profesorado y de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil y vista la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ha resuelto:

Primero. Reconocer y validar el Curso de Habilitación para Profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil convocado por la Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE-Andalucía) para el Instituto Andaluz de Técnicas Educativas (IATE) en la provincia de Málaga y de conformidad con el Acta final hacer públicas, según Anexo, las listas de profesionales que han obtenido la calificación de apto en el citado curso.

Segundo. Los profesionales relacionados en el Anexo quedan habilitados para desempeñar puestos de trabajo en el Primer Ciclo de Educación Infantil según los efectos profesionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de junio de 2003.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

A N E X O

Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil

Entidad convocante: CECE Andalucía para IATE. Años 2002-03

Relación de asistentes que han obtenido la calificación de Apto

Apellidos y Nombre	DNI
Acosta Martín Rosa	53157778
Albaida Benítez Juana	32023451
Ales Martín Trinidad	53695721
Almohalla Noguero Encarnación	24226902
Alonso Ramírez Angeles M. <sup>a</sup>	53155151
Aragón Pérez M. <sup>a</sup> Carmen	28441583
Arjona Muñoz Carmen	74615898
Arroyo Martínez Raquel M. <sup>a</sup>	30947323

Apellidos y Nombre	DNI
Avila Fernández M. <sup>a</sup> Rufina	29773774
Barranquero Cuevas M. <sup>a</sup> Eugenia	27393857
Bravo Lara Miriam	74860358
Caballero Rico Patricia	75877130
Candelas Llobregat Antonia	33371754
Carrasco Castillo Antonia M. <sup>a</sup>	25104361
Carrasco Gómez Florencia M. <sup>a</sup>	29477003
Castillo Contreras Carmen Rosa	24843342
Cebrián Escobar Carolina	74878077
Córdoba Casado Felisa	25305068
Delgado Delgado Esther	74876343
Díaz Lozano Cristina	25688225
Durán Torres Ana Belén	78964200
Fernández Garrido M. <sup>a</sup> Teresa	30480331
Frías Mostazo M. <sup>a</sup> Pilar	53691155
García Sánchez Pilar	25327114
Gómez García Josefina M. <sup>a</sup>	29747439
Gómez Maraver Esther	44269079
González Borrego M. <sup>a</sup> Mercedes	25333612
González Lobo Emilia	75949110
González Rodríguez Carmen M. <sup>a</sup>	25338275
González Salas Almudena	11913822
Guerrero González Inmaculada	25082660
Gullón Altadill Rocío	27342672
Guzmán Villalobos Inés	25683170
Herrero García Miguel Fco.	52587545
Ibeas Moreno Susana	44298951
Jaime Bruno Estefanía	25724867
Lara Casado Antonia	74900183
Lucena Larrubia Virginia Nuria	27342019
Llanes Romero Verónica	48931257
Marín Albañil Alicia	74832890
Martín Angulo M. <sup>a</sup> Isabel	29481400
Martín Gómez Elvira	32028174
Martín Montes Rosa	74812508
Martín Montilla Cristina	25683069
Martínez Díez Mercedes	29173546
Martínez Linares Purificación	25324278
Martínez López Herminia	08920779
Mingorance Fernández Gloria Irene	74856265
Montero Barroso Teresa de Jesús	31841199
Moreno Benicio M. <sup>a</sup> José	30989709
Moreno Campos Antonia	24849824
Morilla Ceballos Alicia	27347437
Novas Gutiérrez M. <sup>a</sup> Inmaculada	80141194
Olid Jiménez Ana M. <sup>a</sup>	74638721
Ordóñez Torres M. <sup>a</sup> Jesús	78962093
Ordóñez Torres Matilde	74842369
Ortega Ortega Eva M. <sup>a</sup>	74665706
Ortiz Angulo Francisca	43415218
Ortiz Ravira Juana M. <sup>a</sup>	77452107
Osuna Rodríguez M. <sup>a</sup> Angeles	29078008
Osuna Rodríguez M. <sup>a</sup> Carmen	24166698
Peña Corro Ana M. <sup>a</sup>	31845330
Pérez Alvarez Ana	74923386
Pérez Martín Catalina	32048388
Ponce Alvarez Sebastiana	75533177
Quintana Aguilera Noelia	25726994
Repullo Fuentes M. <sup>a</sup> Dolores	25313500
Rico Espinosa Mercedes	31845910
Ríos Castañeda Elena	74861314
Rodríguez González Rocío	79013546
Rodríguez Jurado M. <sup>a</sup> Luisa	44576865
Rodríguez Rodríguez M. <sup>a</sup> Dolores	74865349
Rodríguez Salvatier Josefa	27392344
Romero Andaluz Ana	75389748
Romero Cárdenas Rocío	74651559
Rosas Quesada Tamara M. <sup>a</sup>	74873033
Rosas Vergara Ana Isabel	25718218

Apellidos y Nombre	DNI
Rueda Reinaldo Concepción	52330339
Ruiz Moreno Belinda	79025349
Ruiz Padilla Susana	25677980
Salamanca Laguna Guadalupe	84002013
Sánchez-Matamoros Galán Angel	28724051
Sánchez-Matamoros Galán M. <sup>a</sup> José	28656658
Santiago Guerrero Juana	33379474
Scheiring García Claudia	43122593
Segovia Almohalla M. <sup>a</sup> Dolores	25306006
Serrano Romero Carmen Pilar	29791607
Soñora Vides Margarita	48939825
Torres Martínez Isabel M. <sup>a</sup>	27341788
Valero Roldán Rafaela	30488265
Vázquez Benítez Inmaculada	74831764
Vázquez Olivera Leonor	29475204
Vázquez Redondo Saray	30836803
Vera Gómez M. <sup>a</sup> Teresa	75948373
Vergara Zamudio Ana	74793488

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 5 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Padrón de las Majadillas, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz). (VP 431/00)*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Padrón de las Majadillas», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Padrón de las Majadillas», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 21 de julio de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 173, de 27 de julio de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 170, de 24 de julio de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de D.<sup>a</sup> Margarita, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel y D. Juan Javier Alvarez-Ossorio Benítez y D.<sup>a</sup> María Josefa Benítez de la Cuesta.

Sexto. Los extremos articulados por los alegantes pueden resumirse como sigue:

1. Incompetencia de la Administración Autonómica. Sostienen que la Constitución Española en su artículo 149.1.23.º

proclama en su último inciso la competencia exclusiva del Estado en la legislación básica sobre Vías Pecuarias. Por tanto, no cabe en modo alguno que las Comunidades Autónomas regulen el procedimiento de deslinde y mucho menos mediante disposiciones de simple rango reglamentario, sino que la Administración Autónoma ha de esperar al desarrollo correspondiente de la Ley por Real Decreto aprobado por Consejo de Ministros. Así mismo, sostienen que respecto de aquellos preceptos que tienen carácter básico tampoco compete al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía directamente su regulación pormenorizada o desarrollo reglamentario directo, sino que es ineludible la previa elaboración y aprobación de una Ley en el seno del Parlamento Andaluz que luego a su vez habrá de posibilitar el dictado de la disposición ejecutiva.

2. Nulidad del expediente ante la ausencia de competencia y de soporte legal suficiente. Así mismo, se manifiesta que en la tramitación del procedimiento iniciado se ha incurrido en numerosos vicios o defectos que infringen el ordenamiento jurídico, generan indefensión para los interesados y determinan la nulidad de las actuaciones. Así:

2.1. Falta de traslado del texto íntegro de la Orden Ministerial de Clasificación de 16 de mayo de 1941.

2.2. Falta de elaboración y publicación del Plan de Recuperación y Ordenación de la Red Andaluza de Vías Pecuarias, como presupuesto previo a la apertura del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria de referencia.

3. Caducidad del expediente.

4. Nulidad del acto de clasificación, al haber sido anulada o dejada sin efecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2816/78, que obligó a nuevas clasificaciones para las que simplemente «... se tendrían en cuenta» las clasificaciones, deslindes y apeos que se hubieran podido iniciar o realizar con anterioridad, así como los demás actos previos realizado por la Administración.

5. Disconformidad con el trazado propuesto de la vía pecuaria. Sostienen los alegantes que no existe ningún documento que acredite la preexistencia del padrón en la descripción, trazado y características que se proponen. Manifiestan que el padrón en cuestión es casi siempre colindante por el viento Norte con la finca de su propiedad, aportando certificación registral, debiéndose medir el margen del padrón a partir de la alambrada o límite de la finca y con el contraste respecto de la documental de las fincas ubicadas al otro lado de la vía pecuaria, pero en ningún caso afirmar que la mayor parte del tramo del padrón discurre por su finca y no por la otra.

6. Sostienen que se trata de un supuesto de restablecimiento de vía pecuaria; actuación que es contemplada por el legislador como una auténtica expropiación, lo que conlleva, pues, la previsión de la correspondiente indemnización y el seguimiento de los trámites pertinentes con sujeción a su normativa específica.

7. Imposibilidad de destino a los usos previstos, es decir la innecesariedad de las vías pecuarias para la finalidad para la que estaban previstas.

8. Prevalencia de la propiedad inscrita. Sostienen que al no constar en el expediente de deslinde ni haberse acreditado la inscripción de la vía pecuaria en el Registro de la Propiedad, y mucho menos con las características, dimensiones y trazado que ahora se proponen por la Administración no puede en modo alguno afectar o perjudicar al derecho de propiedad tabularmente reflejado. Y ello por dos razones:

a) Por cuanto el deslinde es un acto o actividad administrativa dirigida a declarar un estado posesorio o tenencia cuando aparecen límites imprecisos entre los propietarios, pero no es un medio apto para rectificar situaciones plenamente acreditadas.

b) Por cuanto que los preceptos que afirman que las inscripciones del Registro de la Propiedad deben decaer ante el deslinde aprobado por su carácter novedoso en el marco normativo de las vías pecuarias sólo son de aplicación a partir de la entrada en vigor de los mismos, ya que no pueden tener carácter retroactivo.

9. Prescripción adquisitiva de los terrenos por cuanto que la simple declaración que constituye la clasificación de una vía pecuaria si no va seguida de la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad ni de actos posteriores adecuados como son el deslinde y el amojonamiento, carece de virtualidad para afectar una zona rústica o parte de un predio al dominio público, sustrayéndolo así de la propiedad privada en la que se encuentra integrada.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Padrón de las Majadillas», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

1. En primer lugar, respecto a la alegada incompetencia de la Administración Autónoma, manifestar que el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a nuestra Comunidad competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución, que otorga al Estado la función de dictar la legislación básica en la materia, concretada en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Junto a ello, ha de partirse de que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía tiene atribuida una genérica potestad reglamentaria por los artículos 34 y 41 del Estatuto de Autonomía, en la línea con lo previsto en el artículo 152.1 de la Constitución, de modo que, en tal ámbito, no es precisa una específica habilitación legal para actuar reglamentariamente, dentro por supuesto del necesario y obligado respeto tanto de las prevenciones establecidas en normas autonómicas con rango de Ley como de aquellos ámbitos que se hallan reservados a Ley.

Además, en materia de vías pecuarias, existe una habilitación legal, cual es la contenida en la disposición final de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En suma, el Reglamento autonómico encuentra su fundamento en la Ley básica estatal, convirtiéndose en deter-

minados aspectos en un Reglamento ejecutivo de la Ley estatal en cuanto que el sistema resultante de aplicación a una materia ha de derivar de la conjunción de las funciones que respecto de la misma corresponden al Estado y Comunidades Autónomas.

2. Sostienen los alegantes la nulidad del expediente de deslinde al no haber dado traslado del texto íntegro de la Orden Ministerial de Clasificación de 16 de mayo de 1941, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A este respecto, dicho defecto constituye en todo caso una irregularidad no invalidante del procedimiento, por cuanto que el mismo ha estado expuesto al público en el período establecido para ello.

En otro orden de cosas, la Disposición Adicional Tercera del Decreto 155/1998, de 21 de julio, se refiere a la formulación del Plan de Recuperación y Ordenación de la Red Andaluza de Vías Pecuarias, pero no dice, ni puede inferirse del precepto o del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, que dicha formulación constituye requisito previo a la práctica de los deslindes. Se trata de dos potestades administrativas diferentes: de un lado, la potestad de planificación y de otro, la potestad de deslinde que resulta sustantiva e independiente de dicha planificación, que sólo trae causa de la clasificación previa, suponiendo la plasmación sobre el terreno de ésta.

3. Se alega la caducidad del procedimiento por haberse dictado la Resolución fuera del plazo establecido.

El artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, establece que «En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92».

A este respecto se ha de sostener, que el deslinde, como establece el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni a perjudicar a nadie, si no determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse. El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público, que, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

En este sentido, nos remitimos al Informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente.

Así, al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 44.2 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen».

En segundo término, respecto a la posible incidencia de la no resolución de los procedimientos de deslinde en el plazo establecido, se ha de manifestar que, conforme a lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 30/1992, antes mencionada, dicho defecto constituye una irregularidad no invalidante.

Por tanto, la naturaleza del plazo establecido para la resolución de los procedimientos de deslinde, no implica la anu-

lación de la resolución, al no tener un valor esencial, en atención a la finalidad del procedimiento de deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

4. En modo alguno, puede sostenerse que el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Real Decreto 2816/78, anuló o dejó sin efecto las clasificaciones anteriores, dado que los actos de clasificación dada su consideración como actos administrativos tienen unos medios tasados y reglados de revisión y eventual remoción por el ordenamiento jurídico. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 24 de mayo de 1999, a cuyo tenor «... los argumentos que tratan de impugnar la orden de clasificación de 1958 no pueden ser considerados ahora. Y ciertamente, ha de reconocerse que lo declarado en una Orden de Clasificación, se puede combatir mediante prueba que acredite lo contrario. Sin embargo, esa impugnación debió hacerse en su momento y no ahora con extemporaneidad manifiesta pues han transcurrido todos los plazos que aquella Orden pudiera prever para su impugnación. Así pues, los hechos declarados en la Orden de 1955 han de considerarse consentidos, firmes y, por ello, no son objeto de debate...».

5. Respecto a la alegada disconformidad con el trazado propuesto, sostener que en primer término, que es en el acto de clasificación cuando se declara, no se constituye, la existencia de la vía pecuaria y se acredita, por tanto, la preexistencia del padrón en la descripción, trazado y características que se proponen. Junto a ello, la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es ese el discurrir de la vía pecuaria, correspondiendo a quien alega la improcedencia o falta de adecuación de deslinde realizado la carga de la prueba, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1999: «... lo que pone de relieve la adecuación del deslinde efectuado con situaciones coincidentes y existentes con anterioridad, incumbiendo a la parte actora probar -lo que no se ha producido- la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado y que es objeto de impugnación jurisdiccional, sin que sea asumible la presunción legal que a la Comunidad recurrente le otorga el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, como fundamento de la nulidad o anulabilidad del deslinde efectuado en razón a que tal presunción tiene naturaleza iuris tantum y como tal susceptible de prueba en contrario, ello con independencia, además, que cuando se trata de bienes de dominio público calificados por Ley como tal -y las vías pecuarias lo son-, al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos, corresponde probar y no al Estado, los hechos obstructivos de la misma, o en su caso el derecho que sobre los mismos».

6. La existencia de la vía pecuaria ha quedado acreditada en el acto de clasificación de la vía pecuaria, por tanto no estamos, como sostienen los alegantes, ante un supuesto de restablecimiento de la vía pecuaria con privación de bienes a particulares, sino que el objeto del presente deslinde es la determinación de los límites del dominio público.

7. En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias,

que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

8. Con referencia a la alegada prevalencia de la propiedad inscrita, dispone el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Ciertamente, el hecho de que en el Registro de Propiedad no conste mención a la existencia del Padrón de las Majadillas, no supone la inexistencia del mismo, dado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento Hipotecario: «... quedan exceptuados de la inscripción los bienes de dominio público a que se refiere el artículo 339 del Código Civil». Por otra parte, dispone el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma». Por tanto, la Ley de Vías Pecuarias, siguiendo en este punto a la Ley de Costas de 1988, establece como efecto jurídico del deslinde no sólo la declaración de la posesión, sino también la declaración de dominio a favor de la Comunidad Autónoma. Se refuerza de esta forma, las medidas de prevención y tutela frente a las usurpaciones de terceros amparadas en títulos de propiedad privada discutibles pero inscritos sin merma de la tutela judicial de los derechos de los particulares que queda siempre abierta: «En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos».

Respecto a las situaciones de derecho protegidas por el ordenamiento civil e hipotecario, se ha de sostener que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada pues la ficción jurídica del artículo 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad y no sobre datos descriptivos. Así dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de febrero de 1998 que «el Registro de Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadero y auténtica identificación real sobre el terreno teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

9. Por último, respecto a la prescripción adquisitiva alegada de contrario, manifestar que la vía pecuaria constituye un bien de dominio público y como tal goza de unas notas intrínsecas que lo caracteriza: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva, siendo susceptibles de prescripción las cosas que están en el comercio de los hombres, tal como preceptúa el artículo 1936 del Código Civil. Estas notas definitivas del régimen jurídico demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y el interés público a que se destinan; llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 29 de octubre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 24 de abril de 2003,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Padrón de las Majadillas», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

#### Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura legal de 30,093 metros, una longitud de 5.682,35 metros y una superficie de 171.000,53 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Padrón de las Majadillas», que linda al Norte, con D. Rafael García del Pino, D. Julián Sánchez Roldán, D. Juan Torres Sánchez, D.ª María José Núñez Mateo, carretera cantera de Las Pilas, D. Luis Martel Hidalgo, D.ª M.ª Luisa Fernanda Picardo Carranza, D. José Manuel Lozano Genís, Los Alburejos S.A., arroyo de la Cabeza y Los Alburejos, S.A.; al Sur, D. Rafael García del Pino, D. Julián Sánchez Roldán, D. Juan Torres Sánchez, D.ª Consuelo González Núñez, Alvarez Ossorio Rosado Juan C.B., carretera de Las Pilas, Alvarez Ossorio Rosado Juan C.B., D.ª Alicia Benítez Astorga, D.ª Carlota de los Reyes González, León Carranza Carmen C.B.2, D. Tomás González Lubián, Los Alburejos, S.A., Colada del Risco de la Graja, Los Alburejos S.A., Arroyo de La Cabeza y Los Alburejos, S.A.; al Este, con el Descansadero del Pozo de los Candiles y al Oeste, con el Padrón de los Portichuelos».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de junio de 2003.-El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

#### REGISTRO DE COORDENADAS

NºPUNTO	X	Y
1D	241521,54	4035737,45
2D	241680,22	4035872,34
3D	241766,57	4035946,56
4D	241815,87	4036022,00
5D	241844,17	4036076,90
6D	241923,17	4036233,80
7D	242099,95	4036368,01
8D	242245,01	4036478,96
9D	242306,21	4036487,67
10D	242333,33	4036502,85

NºPUNTO	X	Y
11D	242430,01	4036558,95
12D	242531,50	4036617,19
13D	242572,73	4036671,03
14D	242660,94	4036787,98
15D	242739,31	4036881,72
16D	242905,76	4037000,53
17D	243022,32	4037077,18
18D	243099,78	4037112,41
19D	243182,44	4037151,32
20D	243316,11	4037214,74
21D	243438,79	4037281,11
22D	243589,72	4037362,71
23D	243733,55	4037441,36
24D	243906,00	4037533,72
25D	243963,02	4037586,62
26D	244061,50	4037692,82
27D	244090,90	4037724,08
28D	244144,74	4037783,15
29D	244228,56	4037871,34
30D	244324,69	4037971,04
31D	244415,34	4038064,90
32D	244515,44	4038185,65
33D	244608,14	4038301,48
34D	244632,52	4038326,48
35D	244641,38	4038337,02
36D	244762,63	4038430,16
37D	244806,65	4038462,65
38D	244875,08	4038511,61
39D	244980,30	4038587,44
40D	245054,50	4038752,24
41D	245101,12	4038972,97
42D	245142,28	4039161,66
43D	245167,69	4039272,25
44D	245198,50	4039414,52
45D	245233,25	4039576,84
46D	245249,76	4039654,88
1I	241512,28	4035769,07
2I	241660,66	4035895,21
3I	241743,71	4035966,59
4I	241789,84	4036037,17
5I	241817,36	4036090,57

NºPUNTO	X	Y
6I	241899,43	4036253,56
7I	242081,72	4036391,95
8I	242232,98	4036507,65
9I	242296,42	4036516,68
10I	242318,43	4036529,00
11I	242414,97	4036585,02
12I	242511,29	4036640,29
13I	242548,78	4036689,24
14I	242637,37	4036806,71
15I	242718,70	4036903,98
16I	242888,75	4037025,36
17I	243007,74	4037103,61
18I	243087,15	4037139,73
19I	243169,59	4037178,53
20I	243302,50	4037241,59
21I	243424,48	4037307,58
22I	243575,35	4037389,15
23I	243719,23	4037467,83
24I	243888,38	4037558,42
25I	243941,73	4037607,92
26I	244039,51	4037713,36
27I	244068,82	4037744,53
28I	244122,72	4037803,66
29I	244206,83	4037892,15
30I	244303,04	4037991,94
31I	244392,90	4038084,98
32I	244492,10	4038204,65
33I	244585,56	4038321,43
34I	244610,19	4038346,69
35I	244620,45	4038358,89
36I	244744,52	4038454,20
37I	244788,95	4038486,99
38I	244857,52	4038536,05
39I	244956,16	4038607,14
40I	245025,72	4038761,63
41I	245071,69	4038979,28
42I	245112,91	4039168,23
43I	245138,31	4039278,80
44I	245169,08	4039420,85
45I	245203,81	4039583,10
46I	245233,49	4039723,42

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 333/2002. (PD. 2464/2003).*

NIG: 2906742C20020007991.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 333/2002. Negociado: 3.

Sobre: acción declarativa de dominio y rectificación del Registro de la Propiedad.

De: Don Rafael y Miguel Angel Pavón Ballesteros.

Procurador: Sr. Garrido Márquez, José Carlos.

Letrada: Sra. Jiménez Clemente, Carmen.

Contra: Cooperativa de Viviendas San Vicente de Paul.

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 333/2002 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de Rafael y Miguel Angel Pavón Ballesteros contra Cooperativa de Viviendas San Vicente de Paúl sobre acción declarativa de dominio y rectificación del Registro de la Propiedad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 333/02 seguidos ante este Juzgado a instancias de don Rafael Pavón Ballesteros y don Miguel Angel Pavón Ballesteros, representados por el Procurador Sr. Garrido Márquez y asistidos por la Letrada Sra. Jiménez Clemente, contra la Cooperativa de Viviendas San Vicente de Paúl, declarada en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Garrido Márquez, en nombre y representación de don Rafael Pavón Ballesteros y don Miguel Angel Pavón Ballesteros, contra la Cooperativa de Viviendas San Vicente de Paúl, debo declarar y declaro el dominio de don Rafael Pavón Ballesteros, mayor de edad, con DNI 126.422-B, casado en régimen de separación de bienes con doña Elizabeth Rodríguez Urdiales, y don Miguel Angel Pavón Ballesteros, mayor de edad, con DNI 24.786.282-X, soltero, por partes iguales sobre los siguientes inmuebles: 1. Local comercial sito en calle Urbanización Cortijo de Bazán, núm. 8, planta sótano, puerta 6, con una superficie útil de 112,60 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 9, de Málaga, al Tomo 1.034, Libro 388, Folio 202, Inscripción 1.ª, Finca núm. 25.623; y 2. Local comercial sito en calle Urbanización Cortijo de Bazán, núm. 8, planta baja, puerta 11, con una superficie útil de 108,88 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 9, de Málaga, al Tomo 1.034, Libro 388, Folio 217, Inscripción 1.ª, Finca núm. 25.633; y en consecuencia debo ordenar y ordeno la inscripción de los referidos locales a favor de don Rafael Pavón Ballesteros y don Miguel Angel Pavón Ballesteros por partes iguales, con rectificación del Registro, librando para ello el oportuno mandamiento una vez firme la presente sentencia, todo ello sin expresa imposición de las costas causadas.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de

recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Cooperativa de Viviendas San Vicente de Paúl, extiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 693/1996. (PD. 2462/2003).*

NIG: 2990141C19965000472.

Procedimiento: Juicio Verbal 693/1996. Negociado: SG. Sobre: Verbal.

De: Don Francisco Zoraposa Sánchez.

Procuradora: Sra. Torres Chaneta, María Pía.

Contra: Don Silvain Guy Lucien Gateau y MAPFRE.

Procurador: Sr. y Ledesma Hidalgo, Diego

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 693/1996 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Cinco de Torremolinos a instancia de Francisco Zoraposa Sánchez contra Silvain Guy Lucien Gateau y MAPFRE sobre Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de S.M. el Rey y de la autoridad que el pueblo español me confiere, he pronunciado la siguiente

### SENTENCIA

En la Ciudad de Torremolinos a cuatro de julio de dos mil dos.

Don José María Páez Martínez-Virel, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 693/96, promovidos por don Francisco Zaragoza Sánchez representado por la procuradora Sra. Torres Chaneta asistida por el letrado Sr. Cepero Rojas, contra don Silvain Guy Lucien Gateau declarado en rebeldía y la entidad aseguradora Mapfre Mutualidad representada por el procurador Sr. Ledesma Hidalgo y asistida por el letrado Sr. Marín Hoyos.

### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Francisco Zaragoza Sánchez representado por la procuradora Sra. Torres Chaneta asistida por el letrado Sr. Cepero Rojas, contra don Silvain Guy Lucien Gateau declarado en rebeldía y la entidad aseguradora Mapfre Mutualidad representada por el procurador Sr. Ledesma Hidalgo y asistida por el letrado Sr. Marín Hoyos condeno a los demandados a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 1.855,36 euros



más los intereses legales de dicha cantidad, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.  
E/

Publicación. La anterior Sentencia, ha sido dada y publicada por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva notificación en forma al demandado Silvain Guy Lucien Gateau, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a diecisiete de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 8 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2465/2003).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación de Justicia y Administración Pública de Jaén.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: 070/SER/B/03.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Consultoría y Asistencia Técnica de Peritaciones para los Organos Judiciales de Jaén».
  - b) División por lotes y número: No.
  - e) Lugar de ejecución: Jaén capital y provincia.
  - f) Plazo de ejecución: Doce meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Cuarenta y cuatro mil ochocientos euros (44.800 €).
5. Garantía provisional: 2% artículo 35.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Delegación de Justicia y Administración Pública.
  - b) Domicilio: Paseo de la Estación, 30, 9.ª planta.
  - c) Localidad y Código Postal: Jaén, 23071.
  - d) Teléfono: 953/00.54.40.
  - c) Telefax: 953/00.54.32.
  - d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: No.
  - b) Otros requisitos: No.
8. Presentación de las ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: Las 14,00 horas del día octavo posterior a la publicación en BOJA.
  - b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados y firmados haciendo constar el número de expediente, título y nombre del licitador: Sobre 1 «Documentación General»; Sobre 2 «Proposición económica y técnica».
  - c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Delegación de Justicia y Administración Pública.

2.º Domicilio: Paseo de la Estación, 30, 9.ª planta.

3.º Localidad y Código Postal: Jaén-23071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Hasta la formalización del contrato con el licitador que resulte adjudicatario.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Delegación de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: Santo Reino, 4, 1.ª

c) Localidad: Jaén.

d) Fecha: El sexto día siguiente a la finalización del plazo fijado para la presentación de ofertas.

e) Hora: 10,00 horas.

f) Los defectos subsanables en la documentación general serán notificados a los licitadores con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones económicas, mediante anuncio expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación de Justicia y Administración Pública de Jaén.

10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.

11. Gastos de anuncios en diarios oficiales: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Jaén, 8 de mayo de 2003.- El Delegado, Celso J. Fernández Fernández.

#### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*RESOLUCION de 13 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de seguimiento, evaluación y difusión de las acciones y programas transnacionales en los que participa la DG de Fomento del Empleo en el marco de la iniciativa comunitaria Equal. (PD. 2471/2003).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número del expediente: 115/2003.

## 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Seguimiento, evaluación y difusión de las acciones y programas transnacionales en los que participa la D.G. de Fomento del Empleo en el marco de la iniciativa comunitaria Equal.

b) Lugar de ejecución: Todas las provincias.

c) Plazo de ejecución: 24 meses.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. Presupuesto de licitación.

Importe total: 545.890,00 euros (quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa euros).

5. Garantía provisional. 10.917,30 euros (diez mil novecientos diecisiete euros y ochenta céntimos).

## 6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Secretaría General Técnica, Sección de Contratación e Inversiones.

b) Domicilio: Avda. Hytasa (antigua Héroes de Toledo), 14, planta sótano 1.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Teléfono: 95/504.85.00.

e) Telefax: 95/504.84.58.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones.

## 7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 04.08.2003.

b) Documentación a presentar: la especificada en los Pliegos Base de esta Contratación.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sito en la dirección arriba citada.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

## 8. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad: 41006-Sevilla.

d) Fecha examen documentación administrativa: 09.09.2003.

e) Apertura de proposiciones: 16.09.2003, a las 9.00 horas.

9. Gastos de anuncios: el pago del presente Anuncio será por cuenta del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: Este anuncio fue remitido al DOCE con fecha 13.6.03.

11. Página web de información: [www.juntadeandalucia.es/empleoydesarrollotecnologico](http://www.juntadeandalucia.es/empleoydesarrollotecnologico).

Sevilla, 13 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 20 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 2461/2003).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de subasta las siguientes obras:

## 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Sevilla.

c) Número de expediente: 2003/1434.

## 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: SE-03/07-0915-PO. Reparación Viviendas Bda. La Paz, en Constantina (Sevilla).

b) División por lote y números: No.

c) Lugar de ejecución: Constantina (Sevilla).

d) Plazo de ejecución: 8 meses a partir de la firma del contrato.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: De urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 154.593,41 euros.

## 5. Garantías.

a) Provisional: Cero euros (0,00 euros).

b) Definitiva: Seis mil ciento ochenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (6.183,74 euros).

## 6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Plaza de San Andrés, núm. 2.

c) Localidad y Código Postal: 41003, Sevilla.

d) Teléfonos: 95/505.71.15, 95/505.71.99.

e) Telefax: 95/505.71.79.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de las proposiciones.

## 7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo C, Subgrupo 4, Categoría c.

Grupo C, Subgrupo 1, Categoría c.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas extranjeras no clasificadas se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## 8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 16 de julio de 2003, a las 13,00.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre núm. 2, «Proposición económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en la Plaza de San Andrés, 2, o en el Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Organismo de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Organismo de

Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro General:

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Veinte días desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Plaza de San Andrés, 2.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 30 de julio de 2003.

e) Hora: 9,30.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío al DOCE (en su caso):

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: <http://intranet.copt.juntaandalucia.es/documentos/pliegos.htm>

Sevilla, 20 de junio de 2003.- El Delegado, P.A. (Dto. 21/85, de 5.2), La Secretaria General, Consuelo Guzmán Lebón.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 17 de junio de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/082074). (PD. 2436/2003).*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Básico de Motril. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de SS.GG.

c) Número de expediente: C.P. 2003/082074 (H.M. 16/03).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de prótesis total de cadera.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Hospital General Básico de Motril.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 177.420 €.

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Avda. Martín Cuevas, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Motril, 18600. Granada.

d) Teléfono: 958/03.82.08 y 958/03.82.20.

e) Telefax: 958/03.82.01.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Delegación Provincial de Salud de Granada, sita en Avda. del Sur, 13, a las 13 horas del decimoquinto día natural, contado desde el siguiente a la fecha de finalización de presentación de ofertas; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 17 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

*RESOLUCION de 17 de junio de 2003, de la Dirección Gerencia, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/146740). (PD. 2437/2003).*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General de Riotinto. Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de Servicios Generales.

c) Número de expediente: C.P. 2003/146740 (5D/03).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro, montaje, pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de diverso equipamiento sanitario.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Sí, 2 lotes.

d) Lugar de entrega: Hospital General de Riotinto (Huelva).

e) Plazo de entrega: 30 días desde la firma del contrato.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 90.650 €.
5. Garantías. Provisional: Exenta.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Copistería de los Reyes.
  - b) Domicilio: C/ Miguel Redondo, 3.
  - c) Localidad y Código Postal: Huelva, 21003.
  - d) Teléfono: 959/24.74.27.
  - e) Telefax: 959/24.74.27.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.a) y 18.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital. La Esquila, 5, 21660, Minas de Riotinto, Huelva.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Hospital, a las 11,00 horas del día que se anunciará en el tablón de anuncios de Administración (planta semisótano) del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 17 de junio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

*RESOLUCION de 17 de junio de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (C.C. 4003/2003). (PD. 2438/2003).*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión Económica. Central Logística de Compras y Servicios.

c) Número de expediente: C.C. 4003/2003.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: determinación de tipo de material genérico de punción: agujas, cánulas y catéteres (subgrupo 01.03 del catálogo).

b) División de lotes: sí. Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Restringido. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Obtención de documentación e información: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/) (proveedores/contratación pública/información general).

5. Requisitos específicos del contratista: estar en posesión del Certificado de Aptitud del Banco de Productos y Materiales de Consumo, respecto de los productos a los que licite; acreditar una cifra global de suministros análogos en los tres últimos ejercicios por importe mínimo, cada uno de ellos, de 60.000 €, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Plazo límite de presentación de las solicitudes de participación: a las 14,00 horas del décimo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

d) Admisión de Variantes: no.

7. Apertura de las ofertas: En las dependencias de los Servicios Centrales del SAS, en la fecha y hora que se indique en las invitaciones que se cursen a las empresas seleccionadas.

8. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 17 de junio de 2003.- El Director Gerente P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 18 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia concurso público mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación del servicio de control, atención y coordinación de los usuarios así como la correcta utilización de las instalaciones deportivas recreativas de los Centros Docentes Públicos adscritos a las actividades previstas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril de apoyo a las familias andaluzas, en virtud de la Orden de 6 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula ampliación del horario de los Centros Docentes Públicos dependientes de esta Delegación. (PD. 2466/2003).*

### ELEMENTOS COMUNES A LOS LICITADORES

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de control, atención y coordinación de los usuarios, así como de la correcta utilización de las instalaciones recreativas y deportivas de los centros docentes públicos adscritos al Plan de Apoyo a las Familias Andaluzas.

b) División por lotes: 14, según Anexo I A del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de ejecución: Centros de Almería y provincia. Plazo de ejecución: Desde el 1 de septiembre o el 15 de septiembre al 31 de julio de 2004, ambos inclusive.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente por Resolución de 18.6.2003.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Garantías. Provisional: 2%.
5. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: En la sede de esta Delegación. Negociado de Gestión Económica.
- b) Domicilio: Paseo de la Caridad 125. Finca Santa Isabel.
- c) Localidad y Código Postal: Almería 04008.
- d) Teléfonos: 950/00.45.08-09.
- e) Fax: 950/00.45.03.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día de plazo de presentación de solicitudes.
- 6) Requisitos específicos.
- a) Clasificación: Grupo L, Subgrupo 6 (para los lotes cuyo presupuesto de licitación sea igual o superior a 120.202,42 euros).
7. Presentación de ofertas.
- a) Fecha límite de presentación: 13 horas del octavo día natural siguiente a la publicación en BOJA, si el último día fuese sábado o festivo, dicho plazo finalizará, el siguiente hábil a la misma hora.
- b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de esta Delegación Provincial o en la forma establecida en el punto 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Domicilio: Paseo de la Caridad 125, Finca Santa Isabel.
3. Localidad y Código Postal: Almería 04008.

d) Plazo durante el cual, el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Se prohíbe la presentación de variantes alternativas a las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Mesa de Contratación en la Delegación Provincial.

- b) Domicilio: Paseo de la Caridad 125. Finca Santa Isabel.
- c) Localidad: Almería.

d) Fecha: Décimo día hábil siguiente a aquél en que se termine el plazo de presentación de proposiciones, si fuese sábado, se realizará el siguiente día hábil.

e) Hora: 9,30 horas.

9. Otras informaciones: Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el cuarto día hábil siguiente, la Mesa de Contratación hará público en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en el domicilio expresado anteriormente, los defectos subsanables observados en la documentación, concediéndose un plazo de tres días hábiles para su aportación.

10. Gastos del anuncio: Los gastos de inserción y publicidad del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

#### ELEMENTOS ESPECIFICOS

Control, atención y coordinación de los usuarios, así como la correcta utilización de las instalaciones deportivas y recreativas de los siguientes centros docentes públicos, agrupados en catorce lotes:

Lote número uno.

- Centros de Primaria de Almería capital.  
Presupuesto base de licitación: 389.472,16 euros.  
CEEE Apoyo a Sordos «Rosa Relaño».  
CEIP «Los Millares».  
CEIP «Lope de Vega».  
CEIP «San Valentín».  
CEIP «Mar Mediterráneo»  
CEIP «Ave María del Diezmo».  
CEIP «Francisco de Goya».

- CEIP «Indalo».  
CEIP «Inés Relaño».  
CEIP «La Chanca».  
CEIP «Luis Siret».  
CEIP «Rafael Alberti».  
CEIP «San Gabriel».  
CEIP «San Luis».

Lote número dos.

- Centros de Secundaria de Almería capital.  
Presupuesto base de licitación: 114.210,80 euros.  
IES «Alhadra».  
IES «Argar».  
IES «Río Andarax».  
IES «Albaida».

Lote número tres.

- Centros Educativos de Albox.  
Presupuesto base de licitación: 116.432,80 euros.  
CEIP «Virgen del Saliente».  
CEIP «Velázquez».  
IES «Martín García Ramos».  
IES «Cardenal Cisneros»

Lote número cuatro.

- Centros Educativos de El Ejido.  
Presupuesto base de licitación: 168.516,48 euros.  
CEIP «Tierno Galván».  
CEIP «Santiago Ramón y Cajal».  
CEIP «Ciavieja».  
CEIP «Loma de Santo Domingo».  
CEIP «Teresa de Jesús».  
CEIP «San Ignacio de Loyola».

Lote número cinco.

- Centros Educativos de Roquetas de Mar.  
Presupuesto base de licitación: 221.666,72 euros.  
CEIP «Las Marinas».  
CEIP «Virgen del Rosario».  
CEIP «Llanos de Marín».  
CEIP «Francisco Villaespesa».  
CEIP «Poniente».  
CEIP «Las Lomas».

Lote número seis.

- Centros Educativos de Aguadulce.  
Presupuesto base de licitación: 83.591,64 euros.  
CEIP «Trinidad Martínez».  
CEIP «Blas Infante».  
CEIP «Francisco Saiz Sanz».

Lote número siete.

- Centros Educativos del extrarradio de Almería.  
Presupuesto base de licitación: 112.610,99 euros.  
CEIP «San Indalecio» (La Cañada).  
CEIP «Antonio Devalque» (Rioja).  
IES «Sol de Portocarrero» (La Cañada).  
CEIP «Joaquín Visiedo» (Viátor).

Lote número ocho.

- Centros Educativos del Levante/Norte.  
Presupuesto base de licitación: 140.297,08 euros.  
CEIP «Alvarez de Sotomayor» (Cuevas del Almanzora).  
CEIP «Reyes Católicos» (Vera).  
CEIP «San José de Calasanz» (Huércal-Overa).  
CEIP «Federico García Lorca» (Pulpí).  
IES «Mar Serena» (Pulpí).

Lote número nueve.

- Centros Educativos del Poniente/centro.  
Presupuesto base de licitación: 145.452,12 euros.

CEIP «Angel Frigola» (La Mojonera).  
 CEIP «San Pedro Apostol» (La Mojonera).  
 CEIP «Solymar» (Matagorda).  
 CEIP «Virgen de la Paz» (Puebla de Vúcar).  
 CEIP «Federico García Lorca» (Vúcar).

Lote número Díez.  
 Centros Educativos del Norte.  
 Presupuesto base de licitación: 87.413,48 euros.  
 CEIP «Antonia Santaolalla» (Taberno).  
 CEIP «Rafaela Fernández» (Fines).  
 CEIP «San Sebastián» (Lubrín).

Lote número once.  
 Centros Educativos del Centro.  
 Presupuesto base de licitación: 83.591.64 euros.  
 CEIP «San Sebastián» (Fiñana).  
 CEIP «Juan XIII» (Alhabia).  
 CEIP «Inmaculada Concepción» (Alhama).

Lote número doce.  
 Centros Educativos del Poniente/Alpujarra.  
 Presupuesto base de licitación: 137.986,20 euros.  
 IES «Abdera» (Adra).  
 CEIP «San Fernando» (Adra).  
 CEIP «Luis Vives» (Dalías).  
 CEIP «Nra. Sra. de la Salud» (Laujar de Andarax).  
 IES «Virgen del Mar» (Adra).

Lote número trece.  
 Centros Educativos del Levante/Sur.  
 Presupuesto base de licitación: 167.361,04 euros.  
 CEIP «Virgen del Mar» (Cabo de Gata).  
 CEIP «Andalucía» (San Isidro-Níjar).  
 CEIP «Simón Fuentes» (Carboneras).  
 CEIP «Federico García Lorca» (Carboneras).  
 CEIP «San Antonio de Padua» (Carboneras).  
 CEIP «Hispanidad» (Garrucha).

Lote número catorce.  
 Centros Educativos de la Comarca del mármol.  
 Presupuesto base de licitación: 112.877,60 euros.  
 CEIP «Las Canteras» (Macael).  
 IES «Sierra de los Filabres» (Serón).  
 CEIP «Antonio Relaño» (Olula del Río).  
 CEIP «San Gregorio» (Oria).

Almería, 18 de junio de 2003.- El Delegado, Francisco Maldonado Sánchez.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de obras. (PD. 2472 /2003).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Cultura. Delegación Provincial de Jaén.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: 030750B23JA.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Obra de cerramiento del área arqueológica de Cástulo. Linares (Jaén).
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Linares (Jaén).

- d) Plazo de ejecución: 6 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 119.028,80 euros.
  5. Garantía provisional: 2.380,58 euros.
  - b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Secretaría General.
  - b) Dirección: C/ Martínez Montañés, 8.
  - c) Localidad y código postal: Jaén, 23007.
  - d) Teléfono: 953/00.38.18.
  - e) Telefax: 953/00.38.30.
7. Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
  7. Requisitos específicos del contratista.
    - a) Clasificación: No.
    - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  8. Presentación de las ofertas.
    - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si el final del plazo coincidiera en domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
    - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
      - c) Lugar de presentación.
        1. Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de Cultura en Jaén.
        2. Dirección: C/ Martínez Montañés, 8.
        3. Localidad y código postal: Jaén, 23007.
        - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.
        - e) Admisión de variantes: Sin variantes.
    9. Apertura de las ofertas.
      - a) Entidad: Delegación Provincial de Cultura en Jaén.
      - b) Dirección: C/ Martínez Montañés, 8.
      - c) Localidad: Jaén, 23007.
      - d) Fecha: El décimo día natural después del indicado en el punto 8.a). Si la fecha coincidiera en sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día de los anteriores.
      - e) Hora: 12 horas.
    10. Otras informaciones.
    11. Gastos de anuncios.
 Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Jaén, 13 de junio de 2003.- La Delegada, Andrea Gómez Moral.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 12 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre corrección de errores de la de 20 de mayo de 2003, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contratos de aprovechamiento cinegético completo en montes o cotos públicos gestionados por la Consejería. (PD. 2463/2003).*

D I S P O N G O

Se ha advertido error en la Resolución de fecha 20 de mayo de 2003, por la que se anuncia la licitación de contratos

de aprovechamiento cinegético completo en montes o cotos públicos gestionados por la Consejería, expediente 1AP/2.003. En anuncio del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 100, de 28 de mayo de 2003, en su apartado 2.b), donde dice: «Lote núm. 3 Los Barreros y Peñas Blancas, plazo de ejecución 2004/05-2008/09»; debe decir: «Plazo de ejecución 2003/04-2007/08». Asimismo se ha de añadir una nueva columna «Superficie» donde se diga: Lote núm 1: 17.084,73 ha, Lote núm. 2: 5.212,32 ha, Lote núm. 3: 4.501,01 ha, Lote núm. 4: 5.710,72 ha.

En el apartado 4. «Presupuesto base de licitación» cuando dice «Lote núm. 1: 1,24 ha/año + IVA. 24.574,68 IVA incluido»; debe decir «Lote núm. 1: 1,24 ha/año + IVA. 24.574,68 año/IVA incluido.» En los mismos términos: «Lote núm. 2: 1,24 ha/año + IVA. 7.497,40 año/IVA incluido». «Lote núm. 3: 2,95 ha/año + IVA. 15.402,46 año/IVA incluido». «Lote núm. 4: 2,95 ha/año + IVA. 19.542,08 año/IVA incluido».

En el apartado 5. «Garantías. Provisional», donde dice «Lote núm. 1: 491,49 euros»; debe decir «Lote núm. 1: 2.457,47 euros». Donde dice «Lote núm. 2: 149,95 euros», debe decir «Lote núm. 2: 749,74 euros». Donde dice «Lote núm. 3: 308,05 euros», debe decir «Lote núm. 3: 1.540,25 euros». Donde dice «Lote núm. 4: 390,84 euros», debe decir «Lote núm. 4: 1.954,21 euros».

#### 8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta. Finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada. (Si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto de los anteriores).

#### 9. Apertura de las ofertas.

c) Fecha y hora: A las once horas del décimo día natural después del indicado en el punto 8.a). (Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

Huelva, 12 de junio de 2003.- El Delegado, Justo Mañas Alcón.

## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

*EDICTO de 22 de mayo de 2003, de publicación de la Resolución de 21 de mayo de 2003 de la Comisión Ejecutiva, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la licitación del proyecto de sustitución de luminarias en varias calles del Parque Tecnológico en Isla de la Cartuja. (PP. 2044/2003).*

#### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 84/03.

#### 2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Proyecto de sustitución de luminarias en varias calles del Parque Tecnológico en Isla de la Cartuja.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Tres meses.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 120.306,60 euros.

5. Garantía provisional: 2.406,13 euros.

#### 6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla. 41092.

d) Teléfono: 95/448.02.50.

e) Telefax: 95/448.02.93.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

#### 7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación. Grupo: I; Subgrupo: 1; Categoría: d.

8. Presentación de las ofertas (o de las solicitudes de participación).

a) Fecha límite: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30.

El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Sevilla. 41092.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de mayo de 2003.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

*EDICTO de 22 de mayo de 2003, de publicación de la Resolución de 21 de mayo de 2003 de la Comisión Ejecutiva, mediante el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para el suministro de 110 Ordenadores Personales para la Renovación del Parque Informático de la Gerencia de Urbanismo. (PP. 2045/2003).*

#### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 146/03.

#### 2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Suministro de 110 Ordenadores Personales para la Renovación del Parque Informático de la Gerencia de Urbanismo.

b) Número de unidades a entregar: Ciento diez.

c) Lugar de entrega: Dependencias de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

d) Plazo de entrega: Quince días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 74.000 euros.

5. Garantía provisional: 1.480 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95/448.02.50.

e) Telefax: 95/448.02.93.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

8. Presentación de las ofertas (o de las solicitudes de participación).

a) Fecha límite: Quince días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Sevilla, 41092.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Las posibles variaciones sobre la configuración de las máquinas se contemplan en cuanto a la velocidad del procesador, la cantidad de memoria RAM, la capacidad de los discos duros y el tipo y memoria de las tarjetas de vídeo ofertadas.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de mayo de 2003.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

*EDICTO de 23 de mayo de 2003, de la Gerencia de Urbanismo, de publicación de la Resolución de 21 de mayo de 2003 de la Comisión Ejecutiva, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la licitación del Proyecto de Reforma de Instalación de Alumbrado Público comprendida entre Avda. de los Descubrimientos y Puente de la Barqueta. (PP. 2207/2003).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 92/03.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Proyecto de Reforma de Instalación de Alumbrado Público comprendida entre Avda. de los Descubrimientos y Puente de la Barqueta.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 153.770,96 euros.

5. Garantía provisional: 3.075,42 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95/448.02.50.

e) Telefax: 95/448.02.93.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo I; Subgrupo 1; Categoría d.

8. Presentación de las ofertas (o de las solicitudes de participación).

a) Fecha límite: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30.

El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Sevilla. 41092.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en



la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 23 de mayo de 2003.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

*ANUNCIO de licitación. (PP. 2268/2003).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Estadística.

c) Número del expediente: 24/2003.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Grabación de datos del padrón de habitantes.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Un año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 72.121,00 euros IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 1.442,42 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Servicio de Estadística.

b) Domicilio: C/ El Jobo, núms. 2, 6 y 8.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

d) Teléfonos: 954/59.02.39 - 954/59.02.41.

e) Telefax: 954/59.02.61.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación del contratista: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y técnica o profesional: Se acreditará por los medios establecidos en el pliego de condiciones.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha de presentación: Dentro de los 15 días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: La prevista en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación:

- Ayuntamiento de Sevilla. Registro General.

- Domicilio: C/ Pajaritos, 14.

- Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha de la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se autorizan.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla. Sala de Fieles Ejecutores.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Segundo lunes siguiente al término de la presentación del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: A partir de las 9,00 horas.

10. Gastos de anuncios: El importe de todos los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 2 de junio de 2002.- El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

## AYUNTAMIENTO DE VERA

*ANUNCIO sobre adjudicación definitiva, a través de subasta, de contrato de enajenación de parcela municipal, sita en el sector RC-7 de las NN.SS de Vera, a la mercantil Levante Almería, SA. (PP. 2194/2003).*

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94/2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2001, adjudicó definitivamente, a través de la forma de subasta, el contrato de enajenación de la parcela de propiedad municipal, sita en el Sector RC-7 de las NN.SS de Vera, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Vera, al Tomo 1.148, Libro 253, Folio 71, Finca Registral núm. 22.277, a la mercantil Levante Almería S.A., con CIF A-09113614, por el precio de 180.000.000, del cual se descuentan los gastos de urbanización, siendo el importe a ingresar 154.160.250 pesetas IVA incluido.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Vera, 7 de mayo de 2003.- El Alcalde-Presidente.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por el que se insta la subsanación de los defectos advertidos en el recurso administrativo interpuesto por Rivero y Hernández, SC, contra Resolución del Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. CSM 397/01 AC.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Rivero y Hernández, S.C.» para que subsane los defectos de forma de que adolece el recurso administrativo

interpuesto contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Sevilla, en el expediente sancionador núm. CSM 397/01 AC por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«Visto el recurso interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla de fecha 6 de febrero de 2002, recaída en el expediente sancionador núm. CSM 397/01 AC por la que se le imponía una sanción por un importe de 601,01 euros (equivalente a 100.000 ptas.) por infracción a los artículos 3.2.8, 3.2.9 y 3.3.6 del R.D. 1945/82, de 22 de junio, en relación con los preceptos contenidos en el art. 3 del R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, así como con el art. 4 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, y con fundamento en los siguientes

hechos: No se expidió la correspondiente factura que fue pedida por el consumidor; en el modelo de factura utilizado por la empresa no aparece la razón social de la misma y no se exhibe el cartel anunciador de la existencia de las hojas de reclamaciones, se ha advertido que persona que firma dicho recurso no se identifica. Ante dicha circunstancia, consideramos que el recurso carece de identificación (nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente) de la persona que lo suscribe, requisito indispensable a tenor de lo dispuesto en el art. 110.1, en relación con el artículo 70.1, ambos de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ante la carencia de los datos anteriormente señalados, y de acuerdo con lo previsto en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le hace un requerimiento para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este escrito, indique en la copia compulsada de su recurso -que se adjunta- el nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad- o documento equivalente de la persona que lo firmó.

Igualmente se le indica que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, dictada en los términos del 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Jefe del Servicio de Legislación. Fdo.: Manuel Núñez Gómez.»

Sevilla, 9 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*RESOLUCION de 11 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de Permiso de Investigación Las Palmas núm. 6558. (PP. 1076/2003).*

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga hace saber que: Por don Pedro L. Nogues Callejón, en nombre y representación de la empresa Cía. General de Canteras, S.A., con domicilio en Ctra. de Almería, Km. 8, de Málaga, ha sido solicitado el Permiso de Investigación denominado Las Palmas, número 6.558; recursos Sección C); 25 cuadrículas mineras; término municipal: Estepona (Málaga), y cuya designación referida al Meridiano de Greenwich es la siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 10' 40"	36° 29' 40"
2	5° 09' 00"	36° 29' 40"
3	5° 09' 00"	36° 28' 00"
4	5° 10' 40"	36° 28' 00"

Habiendo sido admitida definitivamente la solicitud, se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 en la Avda. de la Aurora, 47, 1.ª planta, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples.

Málaga, 11 de marzo de 2003.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

*RESOLUCION de 16 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de Permiso de Investigación La Umbría núm. 6674. (PP. 1914/2003).*

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga hace saber que: Por don José Miguel Sánchez López, en nombre y representación de la empresa Luis Sánchez Díez, S.A., con domicilio en Paraje Campet, núm. 10, de Novelda, ha sido solicitado el Permiso de Investigación denominado La Umbría, número 6.674; recursos Sección C); 27 cuadrículas mineras; términos municipales de Periana y Alcaucín, de la provincia de Málaga, y Zafarraya y Ventas de Zafarraya, de la provincia de Granada, y cuya designación referida al Meridiano de Greenwich es la siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 10' 20"	36° 57' 40"
2	4° 07' 20"	36° 57' 40"
3	4° 07' 20"	36° 56' 40"
4	4° 10' 20"	36° 56' 40"

Habiendo sido admitida definitivamente la solicitud, se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 en la Avda. de la Aurora, 47, 1.ª planta, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples.

Málaga, 16 de abril de 2003.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva de permiso de investigación. (PP. 137/2003).*

El Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Almería, hace saber que ha sido definitivamente admitida la solicitud de Permiso de Investigación que a continuación se indica: Nombre: Arrecife. Número de expediente: 40.488. Recurso solicitado: Todos los de la Sección C) de la Ley de Minas. Superficie solicitada: 21 cuadrículas. Términos municipales afectados: Sorbas y Lucainena de las Torres (Almería). Solicitante: Don Antonio Martínez Carrera, en nombre y representación de Mármoles José González e Hijos, S.A. con domicilio en Llanos de la Herrá núm. 29, Fines (Almería).

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la última de las publicaciones que del presente anuncio han de efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería del Boletín Oficial de la Provincia de Granada, del Boletín Oficial de la Región de Murcia y del que la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería con la advertencia de que pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, conforme a lo prescrito en el mismo artículo y normativa.

Almería, 7 de enero de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de información pública sobre instalación eléctrica e impacto ambiental. (PP. 1779/2003).*

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, se somete a información pública, el expediente incoado en esta Delegación con objeto de autorizar la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Energía Hidroeléctrica de Navarra, S.A.

Domicilio: C/ Yanguas y Miranda, núm. 1, 5.º, Pamplona, Navarra (España).

Finalidad: Parque eólico para generación de energía eléctrica.

Características principales:

1. Denominación: Parque Eólico «Hoyas Coloradas».
2. Emplazamiento: Pjes. «Hoyas Coloradas» y «Loma del Pozo», en la Sierra de los Filabres, provincia de Almería.

Coordenadas UTM

X	Y
514.100	4.116.000
515.100	4.116.000
518.800	4.119.000
519.800	4.121.000
519.800	4.121.600
518.000	4.121.600
516.500	4.119.500
515.000	4.119.500
514.100	4.118.000

3. Términos municipales afectados: Fiñana y Abucena (Almería).

4. Potencia: 45,00 MW.

5. Aerogeneradores.

Número de aerogeneradores: 30 (EHN 77/1500).

Rotor:

Tipo: 3 palas.

Diámetro: 77 m.

Velocidad de giro: 18 rpm.

Emplazamiento: Fuste metálico de 60 m de altura.

Generador:

Tipo: Asíncrono trifásico a 480 V/50 Hz.

Potencia: 1.500 kW.

Velocidad nominal: 1.100 rpm.

C.T. Generador:

Potencia: 1600 kVA.

Tensión: 0,48/12 kV.

Emplazamiento: Interior del fuste.

6. Líneas de conexión de generadores a subestación:

Número de líneas: 4 (L-I, II, III y IV).

Trazado: Subterráneo.

Sección: 3 unipolares de secciones adecuadas de hasta 400 mm<sup>2</sup> en AL y 300 mm<sup>2</sup> y 400 mm<sup>2</sup> en CU.

Tipo de conductor: RHZ1 8,7/15 kV.

7. C.T. de S. Auxiliares:

Potencia: 200 kVA.

Tensión: 0,420/12 KV.

Emplazamiento: Interior del fuste.

8. Procedencia de los materiales: Nacional/UE.

9. Presupuesto en euros: 41.557.885,60 €.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Hermanos Machado, s/n, 2.ª planta, y formularse al mismo tiempo en pliego duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio.

Almería, 28 de abril de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 2155/2003).*

El Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Almería, hace saber que por Resolución de 27 de febrero de 2003 de esta Delegación, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: «Esther».

Expediente número: 40.479.

Recurso: Todos los de la Sección C) de la Ley de Minas.

Cuadrículas: 81 (ochenta y una).

Término municipal afectado: Cuevas del Almanzora.

Titular: Explotaciones Río de Aguas, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Almería, 22 de mayo de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva de permiso de investigación. (PP. 2174/2003).*

EL Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Almería, hace saber que ha sido definitivamente admitida la solicitud de Permiso de Investigación que a continuación se indica: Nombre: Luisa. Número de expediente: 40.499. Recurso solicitado: Todos los de la Sección C) de la Ley de Minas. Superficie solicitada: 2 cuadrículas. Términos municipales afectados: Lucainena de las Torres y Sorbas. Solicitante: Don Francisco Torralba Hernández, en nombre y representación de Explotaciones Río de Aguas, S.L., con domicilio en paraje El Hueli, s/n. 04270 Sorbas (Almería).

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la última de las publicaciones que del presente anuncio han de efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y de la que la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería con la advertencia de que pasado

este plazo no se admitirá oposición alguna, conforme a lo prescrito en el mismo artículo y normativa.

Almería, 28 de mayo de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería de admisión definitiva de permiso de investigación. (PP. 2199/2003).*

El Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Almería, hace saber que ha sido definitivamente admitida la solicitud de Permiso de Investigación que a continuación se indica: Nombre: Tatiana. Número de expediente: 40.497. Recurso solicitado: Todos los de la Sección C) de la Ley de Minas. Superficie solicitada: 16 cuadrículas. Términos municipales afectados: Sorbas. Solicitante: Don Francisco Torralba Hernández, en nombre y representación de Explotaciones Río de Aguas, S.L., con domicilio en paraje El Hueli, s/n. 04270 Sorbas (Almería).

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la última de las publicaciones que del presente anuncio han de efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y de la que la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería con la advertencia de que pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, conforme a lo prescrito en el mismo artículo y normativa.

Almería, 29 de mayo de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva de permiso de investigación. (PP. 2200/2003).*

El Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Almería, hace saber que ha sido definitivamente admitida la solicitud de una Concesión de Explotación derivada de una autorización de explotación de la Sección A), en base a lo dispuesto en el R.D. 107/95 que a continuación se indica: Nombre: El Letre. Número de expediente: 40.494. Recurso solicitado: Pizarras. Superficie solicitada: 2 cuadrículas. Término municipal afectado: Abla. Solicitante: Don Ricardo Sánchez Sánchez, con domicilio en C/ Montagón, 16. 04510 Abla (Almería).

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la última de las publicaciones que del presente anuncio han de efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y de la que la Junta de Andalucía, (BOJA), de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería con la advertencia de que pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, conforme a lo prescrito en el mismo artículo y normativa.

Almería, 29 de mayo de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, de solicitud de concesión directa de explotación. (PP. 2036/2003).*

El Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Cádiz hace

saber que por Hermanos Ruiz Dorantes, S.L., con domicilio en Ctra. Los Tollos km 3, Lebrija (Sevilla), ha sido solicitada la siguiente Concesión Directa de Explotación:

Número: 1407. Nombre: «El Romeral». Recursos de la sección C): Yesos. Cuadrículas mineras: 3. Término municipal: Algodonales en la provincia de Cádiz.

Y habiendo sido admitido definitivamente el citado Permiso de Investigación se pone en conocimiento público para que, quienes tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cádiz, 28 de abril de 2003.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, de solicitud de Permiso de Investigación. (PP. 2097/2003).*

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada, hace saber, que ha sido solicitado el siguiente permiso investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

30.641, «El Marqués», Sección C), 54, Gualchos y Motril (Granada).

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 6 de mayo de 2003.- El Delegado, Angel J. Gallego Morales.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, de otorgamiento de Permiso de Investigación que se cita. (PP. 2094/2003).*

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada, hace saber, que ha sido otorgado el siguiente permiso investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

30.619, «Angel», calizas y dolomías, 90, Loja (Granada).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 12 de mayo de 2003.- El Delegado, Angel J. Gallego Morales.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, de otorgamiento de Permiso de Investigación. (PP. 2096/2003).*

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada, hace saber, que ha sido otorgado el siguiente permiso investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

30.617, «La Trinidad», carbonato cálcico, 125, Gor, Gualchos, Ferreira, La Calahorra, Valle del Zalabí, Dólar y Huéneja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 14 de mayo de 2003.- El Delegado, Angel J. Gallego Morales.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, de otorgamiento de Permiso de Investigación. (PP. 2095/2003).*

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada, hace saber, que ha sido otorgado el siguiente permiso investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

30.601, «Loma Capón», dolomías, 6, Albuñuelas (Granada).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 16 de mayo de 2003.- El Delegado, Angel J. Gallego Morales.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre otorgamiento de concesión directa de explotación Ampliación a Torre de las Palomas núm. 6597. (PP. 459/2003).*

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga hace saber que: Por Resolución del Director General de Industria, Energía y Minas de fecha 16 de enero de 2003 ha sido otorgada la Concesión Directa de explotación cuyas características se indican a continuación:

Nombre: «Ampliación a Torre de las Palomas».  
Número: 6597.

Término municipal: Málaga.

Titular: Sociedad Financiera y Minera, S.A.

Domicilio: Carretera de Almería km 8, Apdo. 189. 29080, Málaga.

Recursos: Sección C; Calizas.

Cuadrículas: Una.

Período de vigencia: 30 años, prorrogables hasta un máximo de noventa.

Málaga, 27 de enero de 2003.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Información Pública. (PP. 1830/2003).*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE 28.11.97) y con el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27.12.00), por el que se regula el procedimiento de auto-

rización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición de autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración en concreto de utilidad pública, implicando ésta la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de la instalación eléctrica cuya relación de afectados se publica en BOE, BOJA, BOP y Diario La Opinión de Málaga.

Así mismo se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados con sus correspondientes titulares, según la documentación aportada por la entidad beneficiaria de la instalación.

Las características principales son las siguientes:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SL.

Domicilio: C/Maestranza, 4-6. Málaga.

Finalidad: Línea aérea de 66 kV. D/C E/S, en Subestación Bobadilla de la línea 66 kV, D/C Humilladero-Nuevo Chorro, en Antequera.

Características:

-Línea aérea de 66 kV doble circuito con conductor LA-180 y 768 metros de longitud, con apoyos metálicos galvanizados.

Términos municipales afectados: Antequera (Málaga).

Presupuesto: 71.799,82 euros.

Referencia Expediente: AT 678/5467/1.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sito en Avda. de la Aurora, s/n. -Edificio Administrativo de Servicios Múltiples- 1ª planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Así mismo los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 de Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes.

Los afectados podrán recabar, a través de esta Delegación Provincial que el peticionario les facilite los datos que estimen precisos para la identificación de los bienes.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997 de 28 de noviembre, del Sector Eléctrico:

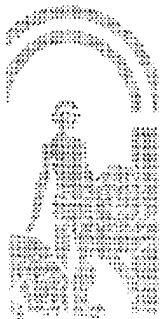
Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, quedando limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementadas con las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

a) Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar reparaciones, mantenimiento, etc.

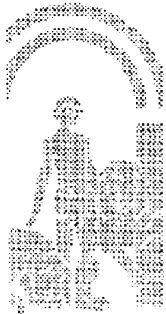
b) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

Málaga, 3 de abril de 2003.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

**Línea Aérea a 66 KV D/C E/S en Subestación Cementos Antequera desde la Línea Aérea a 66 KV D/C Humilladero - Nuevo Chorro en Málaga**



Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				CULTIVO		
		PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍG. Nº	Nº PARCELA	LONG.	ANCHO	S.P. (m <sup>2</sup> )	Nº		SUP. (m <sup>2</sup> )	OCCUP. TEMP. (m <sup>2</sup> )
1	Mº del Socorro Tapia Laude Quemada Bajo 29540 Estación Bobadilla, Antequera, Málaga	Cortijo Montero	Antequera	248 *	15 *	148	13,55	2006	1 (nº48)	9,00	400	Labor Regadio
2	Telefónica Plaza Nueva, 2 41001 Sevilla	Cortijo Montero	Antequera	S/N	S/N	1	15,00	15				Línea de Teléfonos
3	Confederación Hidrográfica del sur Paseo Reding, 20 29016 Málaga		Antequera	S/N	S/N	4	15,00	60				Arroyo
4	Ayuntamiento de Antequera Infante Don Fernando, 67 29.200 Antequera, Málaga		Antequera	S/N	S/N	5	15,20	76			100	Camino
5	Bernardo Tapia Laude Cortijo Montero 29540 Estación Bobadilla, Antequera, Málaga	Cortijo Montero	Antequera	181 *	1 *	84	30,76	2584	1/2 (nº 1) y 1/2 (nº2)	5,15	400	Labor Regadio
6	Mº del Carmen Tapia Laude Cortijo Quemada Bajo 29540 Estación Bobadilla, Antequera, Málaga	Cortijo Montero	Antequera	181 *	2 *	315	11,29	3556	1/2 (nº 1) y 1/2 (nº2)	5,15	400	Labor Regadio
7	Rafael Tapia Laude Cortijo Quemada Bajo 29540 Estación Bobadilla, Antequera, Málaga	Cortijo Montero	Antequera	181 *	9 *	106	11,43	1212			100	Labor Regadio
8	Técnico Territorial de Mantenimiento e Infraestructuras Pza. Loring. Estación de R.E.N.F.E. Edif. Servicios Múltiples, Blq. 1 29.002 Málaga			S/N	S/N	1	15,00	15				Línea Eléctrica
9	Técnico Territorial de Mantenimiento e Infraestructuras Pza. Loring. Estación de R.E.N.F.E. Edif. Servicios Múltiples, Blq. 1 29.002 Málaga			S/N	S/N	27	15,00	405				Línea Ferrea Córdoba - Málaga y Camino



**Línea Aérea a 66 kV D/C E/S en Subestación Cementos Antequera desde la Línea Aérea a 66 kV D/C Humilladero - Nuevo Chorro en Málaga**

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA			AFECCIÓN					CULTIVO		
		PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	POLIG. Nº	Nº PARCELA	LONG.	ANCHO	S.P.(m <sup>2</sup> )	Nº		APOYOS SUP (m <sup>2</sup> )	OCUP. TEMP (m <sup>2</sup> )
10	Elena Tapia García Avda. Pablo VI, 7 - 3º B 280223 Pozuelo de Alarcón, Madrid	Cortijo Quemado	Antequera	181 *	19 *	14	13,07	183			100	Labor Regadío
11	Técnico Territorial de Mantenimiento e Infraestructuras Loring. Estación de R.E.N.F.E. Edif. Servicios Múltiples, Blq. 1 29.002 Málaga			S/N	S/N	20	15,00	300				Línea Ferrea Bobadilla - Algeciras
12	Cementos Antequera S.A. C/ Parq. Emp. Santa Bárbara Fidias, 17 29004 Málaga	Cortijo Quemado	Antequera	181 *	12 *	47	15,00	705	1 (nº 3)	9,00	400	Erial
13	Técnico Territorial de Mantenimiento e Infraestructuras Loring. Estación de R.E.N.F.E. Edif. Servicios Múltiples, Blq. 1 29.002 Málaga			S/N	S/N	1	15,00	15				Línea Eléctrica

\* Debido a la actualización catastral que se está llevando a cabo en el Término Municipal de Antequera, se identificarán a continuación las Parcelas según el catastro vigente (antiguo) y el que va ha entrar en vigor en breve.

Catastro Vigente (antiguo)	Catastro en fase de aprobación
248/15	93/1
181/1	94/12
181/2	94/11
181/3	94/9
181/19	94/6
181/12	94/4

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla,  
sobre notificación de Resolución de Aceptación de  
Renuncia.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar de Resolución de Aceptación de Renuncia recaído en el expediente núm. 41/2001/J/497, a la entidad Julián Manso Correa, en el último domicilio conocido (Avda. de Coria, km 3,5, Edif. Capitanía, Puerto Gelves (Gelves), 41120, Sevilla) y de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio significándole que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito, queda de manifiesto el expediente en el servicio de Formación, de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sito en Avda. República Argentina, núm. 21, 1.ª pta., de Sevilla, pudiendo conocer el contenido íntegro del acto. Asimismo, en la indicada Resolución se le exige el reintegro de los intereses de demora devengados desde la fecha de pago del anticipo (27 de septiembre de 2001) hasta la fecha en que la Entidad reintegra el 75% de anticipo de la subvención.

El ingreso de la cantidad a reintegrar (526,78 euros) se realizará en los plazos siguientes:

a) Si la Resolución se publica entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

b) Si la Resolución se publica entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Contra la indicada Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la precitada Ley. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos, los cómputos de los plazos se iniciarán a partir del día siguiente al de su notificación.

Sevilla, 13 de junio de 2003.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería,  
por la que se somete a información pública solicitud  
de ocupación de terrenos en el monte AL-30083-CAY.  
(PP. 1862/2003).*

Se ha solicitado por don José Ignacio Carbajosa Fernández, en nombre y representación de Airtel Móvil, S.A., la ocupación de terrenos en el monte denominado Sierra de Benahadux núm. 1 del CUP AL-30083-CAY paraje «Cerro de Guarda Mayor», propiedad del pueblo de Benahadux, sito en su término municipal para instalación de un repetidor pasivo de microondas para telefonía móvil.

En cumplimiento con lo establecido en el art. 28 de la Ley 2/92, Forestal de Andalucía, y art. 69.3 de su Reglamento, se abre información pública por término de treinta días a todos los eventuales beneficiarios afectados por tal ocupación a fin

de ponerles de manifiesto dicho expediente en esta Delegación Provincial y para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Almería, 24 de abril de 2003.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva,  
notificando resolución, formulada en el expediente sancionador incoado que se cita.*

Intentada sin efecto la notificación de la resolución, formulada en el expediente sancionador que se detalla, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26 de noviembre de 1992, se publica el presente para que sirva de notificación del mismo, significándoles que en el plazo de un mes queda de manifiesto el expediente en la Sección de Informes y Sanciones de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; los Decretos 6/2000, de 28 de abril, de reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y en la Orden de 16 de julio de 1997 (BOJA núm. 93, de 12 de agosto), por la que se delegan competencias en materia de recursos ordinarios interpuestos contra Resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores, recurso de alzada ante la Ilma. Viceconsejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación. Les comunico que el importe de la sanción deberá hacerse efectivo en período voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta Resolución adquiera firmeza en vía administrativa.

La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente Resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior.

En cuyo caso el importe de la sanción deberán hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Huelva o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado O46. Con apercibimiento que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio.

- Expediente número: 3036/01.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Luis Rodríguez Reyes. C/ Quevedo, 24. Pilas (Sevilla).

Infracción: Arts. 31.22 y 42.1.f) de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.

Tipificación: Art. 48.2.8 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970.

Art. 46.1.f) Decreto 506/ 1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley



de Caza de 4 de abril de 1970, en relación con la Disposición Derogatoria Unica 1.e) de la Ley Orgánica de 23 de noviembre de 1995 del Código Penal.

Sanción propuesta: Una multa de 325,55 euros por las infracciones observadas.

- Expediente: 2989/01.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don José Romero Benítez. Mercado Ribera Ctra. Sanlúcar-Chipiona (Cádiz).

Infracción: Arts. 13.3 y 21.2 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.

Art. 38.13 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Tipificación: Arts. 48.3.7 y 48.3.12 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970.

Art. 39.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción propuesta: Una multa de 601,01 euros por las infracciones observadas.

- Expediente: HU/2002/99/G.C./RSU.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Raimundo Demurez Asencio. Finca El Puntal, s/n. Cartaya (Huelva).

Infracción: Art. 34.4.a) de la Ley de Residuos.

Tipificación: Art. 34.4.a) de la Ley de Residuos.

Sanción propuesta: Una multa de 500 euros por la infracción leve observada.

- Expediente: HU/2002/804/G.C./CAZ.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Pedro Manuel Almansa Menudo. Prado San Roque, 25. Paterna del Campo (Huelva).

Infracción: Art. 46.1.e) del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970.

Tipificación: Art. 46.1.e) del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en relación con la Disposición Derogatoria Unica 1.e) de la Ley Orgánica de 23 de noviembre de 1995 del Código Penal.

Sanción propuesta: Una multa de 300,51 euros, por la infracción muy grave observada.

- Expediente: HU/2002/712/G.C./INC.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Juan Limón Gómez. C/ Queipo de Llano, 19. Gibraleón (Huelva).

Infracción: Art. 64.4 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (la realización de usos o actividades sometidos a autorización previa sin la obtención de la misma o bien con incumplimiento de las condiciones establecidas en ella o en la normativa que resulte de aplicación).

Tipificación: Art. 68 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Sanción propuesta: Una multa de 60,10 euros por la infracción leve observada.

- Expediente: HU/2003/17/AG.MA./INC.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Miguel Angel Canela González. C/ Justino Matute, 18, 1.º D. Sevilla.

Infracción: Art. 64.3 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (la realización de actividades o usos prohibidos de conformidad con el art. 28).

Tipificación: Art. 68 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Sanción propuesta: Una multa de 180 euros por la infracción leve observada.

Expediente: HU/2003/10/G.C./INC.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Javier Pérez Domínguez. C/ Gustavo Adolfo Bécquer, 47. Bellavista-Aljaraque (Huelva).

Infracción: Art. 64.3 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (la realización de actividades o usos prohibidos de conformidad con el art. 28).

Tipificación: Art. 68 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Sanción propuesta: Una multa de 60,10 euros por la infracción leve observada.

Expediente: HU/2003/16/G.C./INC.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Doña Encarnación Domínguez Rodríguez. C/ Licinio de la Fuente, 10-B-D. Huelva.

Infracción: Art. 64.3 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (la realización de actividades o usos prohibidos de conformidad con el art. 28).

Tipificación: Art. 68 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Sanción propuesta: Una multa de 180 euros por la infracción leve observada.

Huelva, 10 de junio de 2003.- El Delegado, Justo Mañas Alcón.

## AGENCIA TRIBUTARIA

*EDICTO de 5 de junio de 2003, de la Dependencia Regional de Recaudación de Málaga, de Notificación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentando la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Interesado: Construcciones Sierra Nevada, S.L.  
CIF/NIF: B18023549.

Procedimiento: Notificación providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva de la liquidación A41850025826002760, número de certificado 0299049721371.

Interesado: Construcciones Sierra Nevada, S.L.  
CIF/NIF: B18023549.

Procedimiento: Notificación providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva de la liquidación A1860003740000054, número de certificado 0399022097244.

Interesado: Construcciones Sierra Nevada, S.L.  
CIF/NIF: B18023549.

Procedimiento: Notificación providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva de la liquidación A1860098020003157, número de certificado 0399022097233.

Interesado: Grupo Peninsular, S.A.  
CIF/NIF: A29019544.

Procedimiento: Providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva de la liquidación M130040329-0001552, número de certificación 0399028719252.

Interesado: Refinería Oleícola Andaluza, S.A.  
CIF/NIF: A23414295.

Procedimiento: Notificación providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva de la liquidación A4185003506000053, número de certificado 0399025152935.

En virtud de lo anterior dispongo que a los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas, en esta Dependencia Regional de Recaudación, sita en la Avenida de Andalucía, número 2, de Málaga, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Málaga, 5 de junio de 2003.- El Jefe de la Dependencia Regional, Adjunto de Recaudación, Emilio Nuño Castaño.

*ANUNCIO de la Delegación de Huesca, de citaciones para notificación por comparecencia de providencias de apremio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, en la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos o representantes que se relacionan en el Anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ver tabla Anexo 1).

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Huesca, 3 de junio de 2003.- El Delegado de la Agencia Tributaria en Huesca, Roberto Pérez Ramón.

0206 Dependencia Recaudación Unidad 22782 Navarra, 11 Huesca

NIF: 17999366A.  
Nombre: Leiva Martínez Antonio.  
Expediente: C0100002290002110/1.  
Procedimiento: Providencia de Apremio.  
L.C.: 0206.

NIF: 31545470G.  
Nombre: Romero Ramírez Ana María.  
Expediente: C0100001110002860/1.

Procedimiento: Providencia de Apremio.  
L.C.: 0206.

NIF: 31545470G.  
Nombre: Romero Ramírez Ana María.  
Expediente: C0100001110002871/1.  
Procedimiento: Providencia de Apremio.  
L.C.: 0206.

*ANUNCIO de la Delegación de Segovia, de citaciones para ser notificados por comparecencia.*

CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Rf.ª: Recaudación 9/2003.

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 105, 124 y 126 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Procedimiento: Recaudatorio.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia de Recaudación.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Dependencia de Recaudación), C/ Colón, núm. 4; C.P. 40001, Segovia.

Plazo: 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial correspondiente, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Apellidos y nombre: Servicios Taurinos Castellanos, S.L.  
NIF: B40167066.  
Ultimo domicilio: San Antonio, 11.  
Localidad: Carbonero Mayor.  
Referencia: 0399028614166.

Segovia, 2 de junio de 2003.- El Jefe de la Dependencia, Juan Boillos García

*ANUNCIO de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Dependencia Regional de Inspección, sobre comunicación de actos de procedimiento inspector referidos a la entidad Impermeabilizaciones Jerezano Sanluqueña, SL y otros.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios que se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos cuya naturaleza y núm. de expediente se especifican en relación adjunta.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles, contados

desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en las oficinas de esta Dependencia Regional de Inspección sitas en la dirección que en cada caso se señala a continuación.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Código oficina	Sede	Lugar de comparecencia
53600	Jerez	Plaza de las Marinas, 1
23600	Jaén	Plaza de la Constitución, 2
41600	Sevilla	Tomás de Ibarra, 36

Interesado: Impermeabilizaciones Jerezano Sanluqueñas, S.L.  
NIF/CIF: B11714045. Oficina: 53600.  
Núm. Expte.: 566056-G-0001.

Acto: Acta Disc. con propuesta regularización e inicio-propuesta. exp. sancionador.

Interesado: Eurofrado, S.L.  
NIF/CIF: B11731767. Oficina: 53600.  
Núm. Expte.: 599843-G-0001.

Acto: 2.ª citación inicio actuaciones comprobación e investigación.

Interesado: Lozano Ortega, Juan.  
NIF/CIF: 75.860.530-K. Oficina: 53600.  
Núm. Expte.: 571203-G-0001.

Acto: Inicio actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Construcciones Hathorico, S.L.  
NIF/CIF: B11737608. Oficina: 53600.  
Núm. Expte.: 595640-G-0001.

Acto: Inicio actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Instaladora Eléctrica Andaluza, S.A.  
NIF/CIF: A11022472. Oficina: 53600.  
Núm. Expte.: 430395-G.

Acto: Acuerdo/Liquidación y Resolución Expte. Sancionador.

Interesado: Blanco Fernández, Antonio y Zamora Díaz, Josefa.

NIF/CIF: 31584038R y 31595147R. Oficina: 53600.  
Núm. Expte.: 595361-G-0001.

Acto: Trámite de Audiencia.

Interesado: Reformas y Construcciones Hermanos Davi, S.L.  
NIF/CIF: B11727138. Oficina: 53600.  
Núm. Expte.: 595499-G-0001.

Acto: 2.ª citación inicio actuaciones comprobación e investigación.

Interesado: Estructuras Sánchez Castro, S.L.  
NIF/CIF: B11717071. Oficina: 53600.  
Núm. Expte. 595495-G-0001.

Acto: 2.ª citación inicio actuaciones comprobación e investigación.

Interesado: Estructa 2.000, S.L.  
NIF/CIF: B11740099. Oficina: 53600.  
Núm. Expte.: 595647-G-0001.

Acto: 2.ª citación inicio actuaciones comprobación e investigación.

Interesado: Arcillas Villa García, S.L.  
NIF/CIF: B23269871. Oficina: 23600.  
Núm. Expte.: 574593-G-0001.

Acto: Citación para comparecer firma de actas.

Interesado: Sagicón Obras, S.L.  
NIF/CIF: B23420151. Oficina: 23600.  
Núm. Expte.: 597542-G-0001.

Acto: Puesta manifiesto de expediente.

Interesado: Omatel, Sociedad Civil.  
NIF/CIF: G41942145. Oficina: 41600.  
Núm. Expte: 600619-G-0001.

Acto: Inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Fesatel, Sociedad Civil.  
NIF/CIF: G41863531. Oficina: 41600.  
Núm. Expte.: 600611-G-0001.

Acto: Inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Machuca Ortega, Fernando.  
NIF/CIF: 00401478J. Oficina: 41600.  
Núm. Expte.: 600674-G-0001.

Acto: Inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Castillo Toledo, Francisco.  
NIF/CIF: 27298556V. Oficina: 41600.  
Núm. Expte.: 604928-G-0001.

Acto: Inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Urbanización y Excavaciones, S.L.  
NIF/CIF: B41998881. Oficina: 41600.  
Núm. Expte.: 583033-G-0001.

Acto: Inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Gestcars-Luxes, S.L.  
NIF/CIF: B91158386. Oficina: 41600.  
Núm. Expte.: 596433-G-1001.

Acto: Inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Sevilla, 4 de junio de 2003.- El Inspector Regional Adjunto, Enrique García Aparicio.

*ANUNCIO de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Dependencia Regional de Inspección, sobre comunicación de actos de procedimiento inspector referidos a González Rodríguez, Francisco y otros.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios que se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos cuya naturaleza y núm. de expediente se especifican en relación adjunta.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en las oficinas de esta Dependencia Regional de Inspección sitas en la dirección que en cada caso se señala a continuación.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Código oficina	Sede	Lugar de comparecencia
11004	Algeciras	Avda. Virgen del Carmen, 85
11600	Cádiz	Plaza de la Constitución, s/n
29600	Málaga	Avda. de Andalucía, 2
23600	Jaén	Plaza de la Constitución, 2
04600	Almería	Paseo de Almería, 69-6. <sup>a</sup>
14600	Córdoba	Avda. Gran Capitán, 8
41600	Sevilla	Tomás de Ibarra, 36

Interesado: González Rodríguez, Francisco.  
NIF/CIF: 31994865W. Oficina 11004.  
Núm. Expte.: 365718-G-0002.

Acto: Inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Sáenz Ramírez, Manuel.  
NIF/CIF: 31616883M. Oficina 11600.  
Núm. Expte.: 598188-E-0001.

Acto: Inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Martínez Ibáñez, Rafael Manuel.  
NIF/CIF: 31631613N. Oficina 11600.  
Núm. Expte.: 598105-E-0001.

Acto: Inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Bruce Marc Coustillas.  
NIF/CIF: X2640496G. Oficina 29600.

Acto: Remisión expte. jurisdicción competente e interrupción actuaciones inspectoras.

Interesado: Bueno Montoya, Josefa.  
NIF/CIF: 26697745N. Oficina 23600.  
Núm. Expte.: 605442-G-0001.

Acto: Inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Marline Universal Shipping CO.  
NIF/CIF: A4401792I. Oficina 04600.  
Núm. Expte.: 589191-G.  
Acto: Trámite de audiencia.

Interesado: Pulido Infante, S.A.  
NIF/CIF: A14045033. Oficina 14600.  
Núm. Expte.: 596226-G-0001.

Acto: Inicio actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Orovic Joyeros, S.L.  
NIF/CIF: B14408066. Oficina 14600.  
Núm. Expte.: 526142-G.  
Acto: Continuación de actuaciones.

Interesado: Construcciones Esalsur, S.L.  
NIF/CIF: B14519219. Oficina 14600.  
Núm. Expte.: 595678-G-0001.

Acto: Actas propuesta regularización e inicio propuesta exptes. sancionadores.

Interesado: Pescaexport, S.L.  
NIF/CIF: B41225319. Oficina 41600.  
Núm. Expte.: 593841-G-0001.

Acto: Inicio actuaciones de comprobación e investigación.

Interesados: Salas García, Emilia/Jiménez Arija, Cesáreo.  
NIF/CIF: 28194336Q/275392667H. Oficina 41600.  
Núm. Expte.: 593762-G-0001.

Acto: Inicio actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Ivanda Sociedad de Transportes, S.L.  
NIF/CIF: B41986894. Oficina 41600.  
Núm. Expte.: 582082-G-0001.

Acto: Inicio actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: Villalobos Romero, Carmen.  
NIF/CIF: 34063726J. Oficina 41600.  
Núm. Expte.: 587880-G-0001.

Acto: Inicio actuaciones de comprobación e investigación.

Interesado: A.S.T. Instalaciones y Construcciones, S.L.  
NIF/CIF: B41955915. Oficina 41600.  
Núm. Expte.: 588390-G-0001.

Acto: Inicio actuaciones de comprobación e investigación.

Sevilla, 11 de junio de 2003.- El Inspector Regional Adjunto, Enrique García Aparicio.

*ANUNCIO de la Dependencia Provincial de Recaudación de Toledo, de citación para notificación por comparecencia (núm. emisión 03.3.1.07.002).*

Al no ser posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105.6 de la LGT (redacción por Ley 66/97), se cita al interesado o a su representante para ser notificado por comparecencia en la sede de esta Dependencia Provincial de Recaudación, en Toledo, en la calle Alfonso X el Sabio, núm. 1. En el caso de no comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta citación, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.3 del RGR (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre) en los siguientes términos: Que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el art. 127 de la LGT, el órgano competente ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio y garantías del(los) deudor(es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

Y además, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Nombre: Albanchez Matiaci, Aurelio.  
NIF: 26737013L.  
Procedimiento: Inicio de apremio.  
Referencia: C01000002230000959.

Nombre: Hermanos Fernández Fernández, S.  
NIF: B45201548.  
Procedimiento: C0100099230004367.

Toledo, 22 de mayo de 2003.- El Jefe de la dependencia Provincial de Recaudación, Jesús García Maldonado.

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

*ANUNCIO del Patronato Municipal de Deportes, sobre la convocatoria de 19 plazas de Operario de Control y Mantenimiento.*

Habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional 7.<sup>a</sup> del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, en los términos de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la normativa aplicable al respecto, que viene recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Título VII), Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Texto VII), Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y R.D. 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, que tiene carácter supletorio.

Por la presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y en virtud de Decreto de Delegación del Excmo. Sr. Presidente en fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve

## HE RESUELTO

Primero. Aprobar las siguientes Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de las plazas que se detallan, incluidas en la Oferta de Empleo Público de este Organismo Autónomo para 2003, que vienen recogidos en el Plan de Empleo aprobado por Junta Rectora del día 20 de noviembre de 2001.

## BASES

## NATURALEZA Y CARACTERÍSTICA DE LA PLAZA A CUBRIR Y SISTEMA SELECTIVO ELEGIDO

## 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir diecinueve plazas de Operario, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Denominación: Operario de Control y Mantenimiento, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/1984 de 2 de agosto, la Ley 7/1985 de 2 de abril, el R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, el R.D. 896/1991 de 17 de junio, el R.D. 364/1995 de 10 de marzo, y las Bases de la presente convocatoria.

1.3. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, manteniéndolos durante todo el proceso selectivo:

a) Ser español o nacional de uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea o de aquéllos a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos 18 años.

c) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.

f) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

1.4. Los derechos de examen serán de 9 euros y se ingresarán en la cuenta corriente número 308.01.00111135 del Patronato Municipal de Deportes, en la Caja General de Ahorros de Granada, sucursal Alminares II de esta ciudad. Estarán exentos de realizar dicho ingreso los aspirantes que presten sus servicios en el Patronato Municipal de Deportes.

## 2. Procedimiento de selección.

El proceso selectivo constará de dos fases: Concurso y oposición.

## 2.1. Fase de concurso.

Se realizará con carácter previo a la fase de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

Los méritos alegados estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

Se puntuará con arreglo al siguiente baremo:

## 1. Por méritos profesionales (máximo 1,50 puntos):

- Por cada mes completo de servicios prestados en Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, bajo relación jurídico-laboral o funcional, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación: 0,10 puntos.

- Por cada mes trabajado en el sector privado, habiendo realizado: Funciones de mantenimiento propias del puesto al que se opta, 0,05 puntos, hasta un máximo de 0,25 puntos, acreditado mediante el correspondiente contrato y la certificación expedida por la Seguridad Social.

## 2. Por méritos académicos (máximo 1,0 puntos):

Por estar en posesión de una titulación académica superior a la exigida en la presente convocatoria 0,50 puntos.

Por Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas, relacionados con la plaza a que se opta, e impartidos por instituciones de carácter público (hasta un máximo de 0,50 puntos).

- De duración entre 15 y 39 horas: 0,1 punto.
- De duración entre 40 y 69 horas: 0,2 puntos.
- De duración entre 70 y 99 horas: 0,3 puntos.
- De duración entre 100 y 199 horas: 0,4 puntos.
- De 200 horas o más: 0,45 puntos.

Los puntos obtenidos en la fase de Concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición y se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

## 2.2. Fase de oposición.

Constará de los siguientes ejercicios:

1. Primer ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes y que se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos cinco puntos para que se considere superado: Consistirá en responder por escrito, en un tiempo máximo de una hora, un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test de entre tres respuestas alternativas, que será elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio, y que versará sobre los temas contenidos en el anexo de la presente convocatoria.

2. Segundo ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio y que se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos cinco puntos para que se considere superado: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, 50 preguntas tipo test de entre tres respuestas alternativas relacionadas con las materias específicas del anexo y que será elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio.

3. Tercer ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes que hayan superado los dos primeros ejercicios y que consistirá en la realización de cinco supuestos prácticos, durante una hora, relacionados con las materias específicas del anexo, que será elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de la celebración del ejercicio. La calificación del ejercicio será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal, eliminando la más alta y la más baja de las mismas.

La calificación de la fase de oposición corresponderá a la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada uno de los ejercicios superados.

### 2.3. Puntuación final.

La puntuación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las obtenidas en las fases de concurso y oposición.

En caso de empate, éste se dirimirá en atención a los criterios que seguidamente se relacionan:

- En primer lugar, la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio.
- En segundo lugar, la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.
- En tercer lugar, la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio.
- En cuarto lugar, la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- Por último, la mayor edad del aspirante.

El Tribunal formulará propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que hayan obtenido las máximas puntuaciones en el proceso selectivo, en número igual, como máximo, al de vacantes contempladas en la presente convocatoria, por lo que para considerarse aprobado no será suficiente con haber obtenido cinco puntos o más en cada uno de los ejercicios.

### 3. Solicitudes y documentos a presentar.

3.1. Las solicitudes deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, Presidente del Patronato Municipal de Deportes, ajustándose al modelo que a tal efecto se facilitará por la Sección de Personal del PMD.

3.2. En las instancias se detallarán los méritos alegados y se acompañarán de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del aspirante.
- Justificantes de los méritos alegados para ser tenidos en cuenta en la fase de concurso.
- Resguardo de ingreso de los derechos de examen.
- Fotocopia del título exigido en la base 1.3.c).

3.3. El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales a partir del siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.4. La presentación de instancias se podrá hacer, además de en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en las siguientes dependencias:

- Registro General del Patronato Municipal de Deportes.
- Registro General del Ayuntamiento de Granada.
- Oficinas Desconcentradas del Ayuntamiento de Granada.

3.5. Las instancias que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

3.6. Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero, podrán cursarse en el plazo antes indicado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las deberán remitir seguidamente a este Organismo.

### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde, Presidente del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Granada, dictará decreto por el que se aprobarán los siguientes extremos:

- Lista de admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se expondrá en el tablón de anuncios del Organismo.
- Plazo de subsanación de errores, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.
- Lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

4.2. Subsanaos, en su caso, los defectos que se hubiesen apreciado, la lista definitiva de aspirantes admitidos se hará pública en el tablón de anuncios del Organismo.

### 5. Tribunal.

5.1. El Tribunal calificador, que tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el artículo 33.1 del R.D. 236/88 de 4 de marzo sobre indemnizaciones por razón del servicio, estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde, Presidente del Organismo y, como suplente, el Vicepresidente del Organismo.
- Vocales:

1. Vocal y suplente designado por la Jefatura de Servicio.
2. Un Vocal y suplente designados por la Junta de Andalucía.
3. Un Vocal y suplente designados por la Corporación.
4. Un vocal y suplente designados por la Junta de Personal.

- Secretario: El del Organismo o funcionario en quien delegue.
- Los sindicatos con representación en la Junta de Personal tendrán un representante cada uno, con voz pero sin voto.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, pudiendo acudir indistintamente el miembro titular o el suplente a cada sesión que se celebre.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, así como cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias aludidas en el párrafo anterior.

5.5. Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurran en ellos dichas circunstancias.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión. Asimismo podrá instar al órgano competente para el nombramiento de los funcionarios que deban colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso selectivo, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa del ejercicio que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5.7. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5.8. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar el anonimato de los aspirantes en la corrección y valoración de las pruebas escritas.

5.9. El Tribunal se encuentra facultado para solucionar las dudas que puedan surgir en la interpretación de las presentes bases.

5.10. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.11. El Secretario del Tribunal dará fe de lo actuado, y tiene como responsabilidad, el que las pruebas se desarrollen cumpliendo la legalidad vigente y con la máxima objetividad.

6. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento de funcionarios.

6.1. Una vez finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de los candidatos que hubiesen superado el concurso-oposición, por orden de puntuación total obtenida. Dicha relación será elevada al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de nombramiento de funcionarios.

6.2. Los opositores que no se hallen incluidos en tales anuncios tendrán la consideración de no aptos.

6.3. Los aspirantes aprobados dispondrán de un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, para presentar en la Sección de Personal del Patronato Municipal de Deportes la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones exigidos en las presentes bases.

6.4. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en las presentes bases, no podrá ser nombrado funcionario, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

6.5. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Excmo. Sr. Alcalde nombrará funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados.

6.6. El plazo para tomar posesión será de 30 días a partir de la notificación del nombramiento al interesado.

6.7. De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá que se renuncia a la plaza obtenida.

7. Base final.

La presente convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Segundo. Ordenar la publicación de esta convocatoria de pruebas selectivas y de sus correspondientes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Junta de Andalucía así como de anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

## A N E X O

Materias comunes.

1. La Constitución Española de 1978.
2. La Organización municipal.
3. La Organización provincial.
4. Competencias municipales.
5. Competencias provinciales.
6. Personal al servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local y su organización. El personal laboral.
7. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.
8. Régimen disciplinario de los empleados públicos.
9. El Ayuntamiento de Granada. Su organización. El Patronato Municipal de Deportes. Su organización.

Materias específicas.

10. Árboles, arbustos y césped en las instalaciones deportivas. Su descripción y mantenimiento.
11. Pequeña maquinaria de uso común en las labores habituales de jardinería. Su descripción y manejo.
12. La limpieza integral de las instalaciones deportivas. Elementos causantes de la suciedad en las instalaciones deportivas y en los servicios de las mismas.
13. Las operaciones de vigilancia y mantenimiento de las instalaciones eléctricas. Su regulación, control y seguridad.
14. La atención a los usuarios en las instalaciones y servicios deportivos.
15. Regulación, control y seguridad en las instalaciones de agua. Especial consideración de las operaciones de mantenimiento de piscinas cubiertas y descubiertas.
16. Operaciones básicas de albañilería en instalaciones deportivas.
17. Nociones básicas sobre instalaciones deportivas urbanas y en el medio natural.
18. Las actividades deportivas del Patronato Municipal de Deportes: Especial consideración sobre las principales actividades deportivas que se desarrollan en las instalaciones deportivas. Control y funcionamiento.
19. Control y vigilancia de instalaciones deportivas. Aplicación de nuevas tecnologías en las instalaciones: La informática.
20. Higiene y seguridad en el trabajo, relacionado con el control y mantenimiento de instalaciones deportivas. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
21. Normativa autonómica en materia de instalaciones deportivas.
22. Mantenimiento básico de pintura y carpintería en instalaciones deportivas.

Granada, 2 de junio de 2003.- El Alcalde-Presidente, P.D. El Vicepresidente, Jesús J. Valenzuela Ruiz.

## AYUNTAMIENTO DE GUADIX

*ANUNCIO sobre nombramiento de funcionario.  
(PP. 2195/2003).*

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 13.867 de fecha 13 de mayo de 2003 y habiendo finalizado el procedimiento selectivo tramitado a tal efecto, se procede al nombramiento como Funcionario de Carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, Grupo A y dotadas con sueldo, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que le correspondan según la legislación vigente a favor de don José Alberto Valenzuela Cruz, DNI 74.631.043-E.

Lo que se hace público para su general conocimiento tal como dispone el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Guadix, 29 de mayo de 2003.- El Alcalde en funciones, Antonio Avilés Fornieles.

## SDAD. COOP. AND. ACEITES COOPERATIVOS

*ANUNCIO de convocatoria de asamblea general extraordinaria. (PP. 2328/2003).*

## ACEITES COOPERATIVOS, S.C.A. 2.º EN LIQUIDACION

Se pone en conocimiento de los señores socios que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se convoca Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de julio de 2003 a las 10,00 horas, en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda, en el Recinto Ferial de Expoliva, sito en Avda. de Granada s/n (Jaén), con arreglo al siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación del balance final y proyecto de distribución del activo de Aceites Cooperativos, S.C.A. 2.º
- 2.º Ruegos y preguntas.

Sevilla, 11 de junio de 2003.- Los Liquidadores.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63